



FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE
ADMINISTRACIÓN
TESIS
IMPACTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES
EN LA GESTION DEL ORGANISMO DE
EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL –
(OEFA) DURANTE EL 2014 – 2015

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN

Autor
Bach. Ugarte Aparcana Yovana Licett

Asesor:
Dr. Wong Aitken Higinio Guillermo

Línea de Investigación:
Gestión y Competitividad

Pimentel-Perú
2018



**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE
ADMINISTRACIÓN**

TESIS

**IMPACTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES EN LA
GESTION DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – (OEFA) DURANTE EL 2014 –
2015**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN**

Autor

Bach. Ugarte Aparcana Yovana Licett

Pimentel-Perú 2018

**IMPACTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES EN LA GESTION DEL
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
(OEFA) DURANTE EL 2014 – 2015**

Asesor metodológico

Dr. Higinio Guillermo Wong Aitken

Presidente del jurado de tesis

Dr. Mirko Merino Núñez

Secretario del jurado de tesis

Mg. Sandra Mory Guarnizo

Vocal del jurado de tesis

Mg. Carolina de Lourdes Falla Gómez

DEDICATORIA

Esta investigación está dedicada con mucho cariño a mi Dios, mi familia a todas las personas en el Perú y el mundo, que se preocupan por conservar un ambiente sano y limpio.

AGRADECIMIENTO

A mi centro de labores (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA), en donde aprendí a conservar el medio ambiente y valorar lo rica que es la naturaleza en todos sus sentidos.

Agradezco también a mis jefas de la Coordinación General del SINADA, por sus paciencia, enseñanza y conocimiento las cuales contribuyeron mucho a la elaboración de esta investigación.

A mis compañeros de trabajo, a quienes les doy mil gracias por permitirme estar presente en sus labores cotidianas en la atención de las denuncias ambientales.

También quiero agradecer a toda mi familia sobre todo a mi madre, mi esposo y mis hijos quienes siempre me dieron el empuje, las energías y el apoyo que yo necesitaba para no rendirme y terminar con mi meta propuesta.

Por último agradecer a todos mis profesores de la Universidad Señor de Sipán, por haberme dado la oportunidad de desarrollarme como persona y como profesional.

Yovana Licett Ugarte Aparcana

INDICE

INTRODUCCION.....	12
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	16
1.1. Situación Problemática.....	17
1.2. Formulación del Problema.....	22
1.3. Delimitación de la Investigación.....	23
1.4. Justificación e Importancia de la Investigación.....	24
1.5. Limitaciones de la Investigación.....	25
1.6. Objetivos de la Investigación.....	26
1.6.1. Objetivo general.....	26
1.6.2. Objetivos específicos.....	26
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	27
2.1. Antecedentes de Estudios.....	28
2.2. Estado del arte.....	31
2.3. Base teórica científicas.....	32
2.3.1. Bases conceptual.....	32
2.3.2. Base legal.....	58
2.4. Indicadores de Gestión.....	66
2.5. Definición de la términos básicos.....	71
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO.....	77
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	78
3.1.1. Método de Investigación.....	78
3.1.2. Tipo de Investigación.....	78
3.1.3. Diseño de Investigación.....	79
3.2. Población y Muestra.....	79
3.3. Hipótesis.....	80
3.4. Operacionalización.....	81
3.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	82
3.6. Procedimientos para la recolección de datos.....	83
3.7. Análisis Estadístico e Interpretación de datos.....	83
3.8. Criterios éticos.....	84
3.9. Criterios de rigor científico.....	84
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	85

4.1. Resultados en tablas y Figuras.....	86
4.1.1. Sub Hipótesis 1.....	86
4.1.2. Sub Hipótesis 2.....	86
4.1.3. Sub Hipótesis 3.....	86
4.2. Discusión de resultados.....	98
CAPÍTULO V: PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN.....	103
CAPÍTULO VI: CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES.....	106
6.1. Conclusiones.....	107
6.2. Recomendaciones.....	108
REFERENCIAS.....	110
ANEXO 1.....	114
ANEXO 2.....	116
ANEXO 3.....	131
ANEXO 4.....	144

INDICE DE TABLAS

TABLA 1. Fenómenos perjudiciales para el medio ambiente.....	38
TABLA 2. Porcentaje de cumplimiento de las Regiones en el manejo de residuos.....	62
TABLA 3. Ejecución de las acciones de evaluación ambiental.....	64
TABLA 4. Monitoreos realizados por el OEFA 2015.....	65
TABLA 5. Indicadores de gestión del OEFA.....	69
TABLA 6. Ejecución presupuestal.....	88
TABLA 7. Indicadores de desempeño.....	90
TABLA 8. Acciones realizadas por oficinas desconcentradas.....	92
TABLA 9. Ejecución de supervisiones por el OEFA (2014-2015).....	92
TABLA 10. Caso 1. Contaminación Ambiental por Vivero Ecológico.....	93
TABLA 11. Caso 2. Contaminación Ambiental por Residuos Sólidos.....	94
TABLA 12. Caso 3. Contaminación Ambiental por incumplimiento en materia Amb.....	95
TABLA 13. Evaluación de actividades del OEFA (2009 – 2015).....	99

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Funciones del OEFA.....	21
Figura 2. Competencias del OEFA.....	22
Figura 3. Las rutas ambientales de la contaminación.....	41
Figura 4. Áreas de deforestación crítica en América del Sur.....	46
Figura 5. Porcentaje de cumplimiento de las EFA.....	61
Figura 6. Indicadores de gestión del OEFA (con fines de lucro).....	68
Figura 7. Indicadores de gestión del OEFA.....	69
Figura 8. Indicadores de gestión del OEFA (dos periodos).....	70
Figura 9. Mecanismos de acción del OEFA.....	71
Figura 10. Indicadores de gestión del OEFA (2014).....	90
Figura 11. Indicadores de gestión del OEFA (2015).....	91
Figura 12. Ejemplo de documentos emitidos por el OEFA.....	96
Figura 13. Ejemplo de documento emitido por el OEFA (Sanción).....	97
Figura 14. Evolución de acciones del OEFA.....	99
Figura 15. Evolución de acciones del OEFA.....	100

RESUMEN

El medio ambiente es un sistema muy complejo y frágil en el que juegan un papel importante múltiples factores de distinta naturaleza. Las alteraciones graves pueden modificar las condiciones de vida del planeta y poner en peligro la vida en la Tierra. En la última década, el incremento del número de seres humanos sobre este planeta y el uso intensivo de las nuevas tecnologías, está causando importantes cambios en nuestro medio. Esto se debe al continuo incremento en la explotación de los recursos, que, sobrepasado un límite, pierden su capacidad de regenerarse correctamente.

En el Perú, la creación de entidades públicas como el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, OEFA, permite tratar de manera directa los incidentes relacionados con la contaminación provocada por acciones naturales o terceros. Las denuncias de los ciudadanos, crecientes en número, han tenido impacto positivo en el OEFA, al ampliar el número de casos resueltos por mayor capacidad operativa en todo nivel. Las oficinas desconcentradas, el mayor presupuesto y la colaboración de otras entidades, amplía la capacidad general de acción del OEFA, de manera directa o través de organismos colaboradores.

Palabras clave: contaminación, medio ambiente, oficinas desconcentradas

ABSTRACT

The environment is a very complex and fragile system in which multiple factors of different nature play an important role. Serious alterations can change the living conditions of the planet and endanger life on Earth. In the last decade, the increase in the number of human beings on this planet and the intensive use of new technologies, is causing important changes in our environment. This is due to the continuous increase in the exploitation of resources, which, beyond a limit, lose their ability to regenerate properly.

In Peru, the creation of public entities such as the Environmental Assessment and Inspection Agency (OEFA), allows direct dealing with incidents related to pollution caused by natural or third-party actions. Citizens' complaints, increasing in number, have had a positive impact on OEFA, by increasing the number of cases resolved by greater operational capacity at all levels. The deconcentrated offices, increased budget and collaboration of other entities, expand the general capacity of action of the OEFA, directly or through collaborating organizations.

Keywords: pollution, environment, decentralized offices

INTRODUCCIÓN

El medio ambiente es un sistema muy complejo y frágil en el que juegan un papel importante múltiples factores de distinta naturaleza. Las alteraciones graves pueden modificar las condiciones de vida del planeta y poner en peligro la vida en la Tierra. En la última década, el incremento del número de seres humanos sobre este planeta y el uso intensivo de las nuevas tecnologías, está causando importantes cambios en nuestro medio. Esto se debe al continuo incremento en la explotación de los recursos, que, sobrepasado un límite, pierden su capacidad de regenerarse correctamente. La contaminación, junto con el consumo de recursos, son unas de las principales causas de los problemas ambientales que actualmente se ciernen sobre el planeta. Red de Autoridades Ambientales (2015, p. 19)

La contaminación ambiental se produce por contaminantes naturales y la conducta del hombre, siendo éste último el principal responsable de la contaminación de la tierra con las actividades que realiza en el día a día.

En la actualidad las denuncias ambientales se comunican al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA a través del Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales – (SINADA), el que analiza los problemas y situaciones de impacto ambiental denunciadas por la participación ciudadana a través de la justicia ambiental.

La tendencia mundial para la protección del medio ambiente ha motivado una serie de investigaciones sobre los casos relevantes, dentro de ellas destacan la degeneración de la capa de ozono, el deshielo de los polos y de las grandes montañas, la contaminación de los mares y ríos y la gran contaminación de las grandes ciudades; ya que se ha entendido la importancia de los problemas ambientales y la necesidad de afrontarlos hoy ya que al desidia , indiferencia o postergación puede ser muy costosa.

La tarea de las autoridades ambientales y las entidades encargadas del tratamiento de los problemas ambientales no es fácil, sino compleja y cada vez más exigente puesto que los problemas ambientales se intensifican y refuerzan entre ellos. Por ello, la experiencia ganada en los casos que llegan a organizaciones como el OEFA sirven como valiosos precedentes para el tratamiento de los problemas que se presentarán en el futuro.

Por otra parte, aunque el OEFA actúa de oficio y por solicitud de los ciudadanos, no existe una oficina que mida las consecuencias y medidas de las denuncias ambientales, que haga el seguimiento de los procesos de denuncia ambiental así como el estado de estas y las resoluciones finales del organismo correspondiente, por ello, existe la posibilidad de apoyarse en supuestos sin fundamento que nos llevan a concluir de manera errónea sobre el impacto de las denuncias ambientales; tampoco se sabe de qué forma se puede optimizar el presupuesto y personal dentro del OEFA, de manera que se logre la atención efectiva de la mayor cantidad posible de denuncias ambientales.

El efecto de estas inquietudes e investigaciones se ha propagado a todos los países, entre ellos el Perú, donde se han formulado políticas internas de amplio alcance para la protección del medio ambiente, así como la creación del Ministerio de Ambiente y la creación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el cual tiene la consigna del seguimiento y supervisión de las actividades cotidianas a fin de evitar cualquier situación que genere un problema ambiental, Las actividades de ambas instituciones y otras afines como los ministerios sectoriales de minería y producción se enmarcan en las normas existentes en materia ambiental, donde se destaca la creación de un sistema de denuncias ambientales en relación a las acciones de cualquier tipo que ocasione efectos indeseables en el medio ambiente.

Estas instituciones son importantes en el Perú, un país donde la informalidad y el incumplimiento de las leyes son prácticas habituales, por lo que además de ellas acciones de investigación o reparación, también se hace evidente la necesidad de la educación de la población y la creación de la conciencia colectiva sobre la necesidad de protección del ambiente.

En la investigación se exploró la forma de medición del impacto de las denuncias ambientales en la gestión del OEFA durante los años 2014 – 2015, con el fin de determinar la eficiencia y eficacia de estas instituciones en relación a las funciones que le corresponden por ley.

Se entiende por gestión del OEFA, tanto los actos que realizan los colaboradores de la institución así como las acciones complementarias originadas por efecto de las decisiones tomadas para los casos de denuncias ambientales. Entre estas acciones se

encuentran las investigaciones y seguimiento de casos comprobados de contaminación, la aplicación de sanciones, la coordinación con otras entidades encargadas del manejo de los residuos que las poblaciones generan en su actividad diaria.

Se espera que en la medida que se incremente el número de denuncias, el OEFA mejore sus mecanismos de actuación para responder de manera oportuna, eficiente y eficaz a los requerimientos de los denunciantes y cumplir con lo que ley determina como sus funciones esenciales.

Puede parecer paradójico que el aumento del número denuncias genere reforzamiento en los procedimientos y mecanismos del OEFA; pero no existe tal situación porque la forma como se atienden dichas denuncias y se logren los resultados que el OEFA debe obtener como organismo especializado, permitirán ubicarla entre las mejores cuándo se hace una comparación con organismos similares en otros países. Se espera en teoría, que el mayor número de denuncias atendidas contribuya a mejorar el medio ambiente, ya que dichas denuncias indican un interés legítimo por parte de ciudadanos conscientes de su responsabilidad ambiental, y las respuestas del OEFA que inicia las acciones apropiadas.

La gestión de la empresa es un concepto general, por lo que la hipótesis se plantea para mostrar la relación entre el número de denuncias presentadas en el OEFA y las acciones de monitoreo realizadas. El número de monitoreo es un indicador de la gestión del OEFA; se espera que a mayor número de denuncias, el número de monitoreo se incremente. El número de acciones de monitoreo en todos los aspectos concernientes, determinadas por decisión propia o inducidas por las denuncias ambientales, es un indicador del impacto general en la gestión del OEFA.

Asimismo, se espera que el OEFA asigne responsabilidad y recursos a las oficinas desconcentradas de manera que se multiplique la capacidad de acción eficaz y eficiente en todo el territorio. Por otra parte, el cumplimiento de sus funciones puede lograr el reforzamiento institucional, al ganarse el respeto y la confianza de la ciudadanía.

El objetivo general de la investigación es determinar el Impacto de las Denuncias Ambientales del OEFA durante el 2014 – 2015.

Entre los objetivos específicos se consideran: i) Determinar el impacto de las denuncias ambientales en la acción de las oficinas desconcentradas del OEFA; ii) Determinar el impacto de las denuncias ambientales en la ampliación de la capacidad operativa de las OEFA; iii) Determinar el impacto de las denuncias ambientales en el fortalecimiento institucional del OEFA (reconocimiento).

CAPÍTULO I:
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

PROBLEMÁTICA DE INVESTIGACION

1.1. Situación Problemática

El medio ambiente es un sistema muy complejo y frágil, sujeto a la acción de múltiples factores que pueden originar alteraciones graves que modifican las condiciones de vida del planeta y poner en peligro la vida en la Tierra. En años recientes, el incremento de la población, el acceso a nuevas tecnologías, está causando importantes cambios en nuestro medio. El continuo incremento en la explotación de los recursos, ha sobrepasado el límite y se pierde la capacidad de regenerarse correctamente. La contaminación y el uso excesivo de recursos, son las principales causas de los problemas ambientales que actualmente se ciernen sobre el planeta. Red de Autoridades ambientales (2015, p. 9)

En el siglo anterior, la mayor sensibilización respecto al impacto de las actividades humanas en el entorno y la salud pública influyeron en la creación y empleo de diferentes métodos y tecnologías para aminorar los efectos de la contaminación, adoptadas por los gobiernos como normas y políticas. Pero, la solución de los problemas ambientales no debe concentrarse solo en los casos que corresponden a las autoridades y organismos ambientales, por ello se sugiere el uso de medidas integrales.

Esta orientación se muestra en todos los países, y en el Perú, además de la creación del Ministerio del Ambiente, se decidió la creación de Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

En www.inspiration.org se señala que la contaminación ambiental se produce cuando los gases nocivos para la salud alteran el medio en que vivimos, cambiando las características del medio ambiente, lo que repercute en la salud y la calidad de los recursos naturales. La contaminación ambiental puede producirse por contaminantes naturales y la acción del hombre, éste último es el principal culpable de la contaminación de ríos, mares, del aire y de la tierra por la industria, comercio, agricultura y vida común. El efecto nos es depreciable pues se estima en más de 2 millones de muertes al año en el mundo, a causa de la contaminación.

Según Valls (2011, p. 5) el medio ambiente ha sido siempre, en la historia humana, un factor crítico para la salud; pero en las últimas décadas, a consecuencia de los sistemas de producción, el esquema de consumo y el crecimiento acelerado y constante de los mismos, han surgido daños ambientales que afectan cada vez más a la salud de las poblaciones actuales y futuras.

“Se calcula que hoy son utilizadas unas 100.000 sustancias químicas y entre ellas unas 4.000 y 8.000 están bajo sospecha de toxicidad. El medio ambiente general... los hogares y puestos de trabajo, están cada vez contaminados por más sustancias, se calcula también que hasta un 45% de los alimentos que consumimos presentan residuos tóxicos De los 3.000 productos químicos que utilizamos en mayor cantidad, no se conoce su toxicidad en un 85%. Esta creciente contaminación ambiental afecta cada vez más a la calidad y sostenibilidad del medio y a la salud de las especies vivas y los humanos”

Se agrega además que

“... la contaminación del agua, de la calidad del agua potable y sus efectos sobre la salud; el efecto de los subproductos de la cloración, los trihalometanos y otros compuestos químicos que se encuentran en las aguas de consumo de nuestras ciudades y pueblos, con efectos cancerígenos, mutágenos y espermatotóxicos, abortos espontáneos, bajo peso al nacer, talla pequeña.. La exposición continua a metales pesados como el Plomo y el Mercurio pueden afectar el desarrollo neuroconductual (funciones sensoriales, cognitivas y motoras)” Valls, (2011, p. 5)

Lo anterior muestra que el problema de la contaminación demanda acción coordinada y eficiente de los gobiernos para encontrar soluciones prácticas y viables, no solo para conservar los ecosistemas naturales, los recursos naturales por sí mismos, sino que por ser la base de la vida humana, el deterioro o afectación de ellos afecta la calidad de vida de la especie humana. Es un asunto vital la atención y solución de los problemas, no se trata de una moda o de meras percepciones.

La RAA (2015, p. 20) indica que los principales problemas globales del medio ambiente y a su vez más perjudiciales, son:

“El cambio climático, el efecto invernadero, el agujero de la capa de ozono, la acidificación del suelo y el agua; la contaminación de las aguas, la contaminación de los suelos, los residuos urbanos, los residuos industriales, los residuos sanitarios, los residuos agrícolas y ganaderos, el deterioro del medio natural, la pérdida de la biodiversidad en el mundo, el agotamiento y contaminación de los recursos hídricos, la deforestación y desertificación.

Por otra parte, ante las numerosas evidencias de la grave contaminación producida por el tratamiento descontrolado de los residuos, los gobiernos conscientes de la importancia del problema, adoptaron normativas imponiendo prácticas aceptables de recogida, tratamiento y eliminación de residuos y garantizar la protección del medio ambiente. Parcialmente, se dedicó atención para definir los criterios de un vertido sin riesgos para el medio ambiente basados en vertederos controlados, incineración y tratamiento de residuos peligrosos.

En la actualidad las denuncias ambientales son recepcionadas por el OEFA a través del Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales, el cual da atención a los problemas y situaciones de impacto ambiental denunciadas por ciudadanos conscientes de sus derechos y la libertad de participación ciudadana para la justicia ambiental. La creación del OEFA se orienta tanto al control de hechos ya ocurridos, como a la prevención, menos costosa.

No existe una oficina que mida las consecuencias y medidas de las denuncias ambientales, que haga el seguimiento de los procesos de denuncia ambiental s así como el estado de estas y las resoluciones finales del organismo correspondiente, por ello, existe la posibilidad de apoyarse en supuestos sin fundamento que nos llevan a concluir de manera errónea sobre el impacto de las denuncias ambientales; tampoco se sabe de qué forma se puede optimizar el presupuesto y personal dentro del OEFA, de manera que se logre la atención efectiva de la mayor cantidad posible de denuncias ambientales. El OEFA, sin embargo, por la experiencia ganada en la solución de las denuncias y controversias en los casos que le corresponden, tendrá en el futuro mayor peso e impacto en la sociedad en el objetivo de modelar las conductas mediante la educación o sanción, según corresponda.

Por ello, es de vital interés la medición en forma objetiva del impacto de las denuncias ambientales en la actuación de los colaboradores del OEFA, como entidades individuales y como una organización en conjunto, de manera que los ciudadanos denunciantes e interesados puedan obtener soluciones apropiadas. Es decir, nos interesa determinar la forma como la demanda ciudadana por la solución de los problemas ambientales determina un cambio y mejoramiento de los procesos generales en el OEFA así como en las consecuencias de las decisiones correspondientes tomadas en cada caso.

La medición del número de denuncias, el rastreo de ellas no debe generar sólo la creación de índices o métricas que indiquen entre otras cosas, la mayor cantidad de respuestas o acciones en relación al número de denuncias debe llevar sobre todo al mejoramiento de la actuación global del OEFA en el marco de las funciones conferidas por la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; Según esta Ley, el OEFA está facultada para ejercer la fiscalización ambiental en los subsectores de su competencia, la cual implica funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de sus administrados, así como el régimen de otorgamiento de incentivos de buenas prácticas ambientales. (OEFA, 2006.)

El problema de la contaminación ambiental en el Perú es amplio, persistente y con intensidad creciente; por ello, el OEFA tiene también una amplia variedad de funciones que le exigen la formación de organismos subordinados especializados, para ser más eficiente. En la figura se muestran las funciones del OEFA, que como puede apreciarse involucran directamente o indirectamente a otras entidades del Estado.

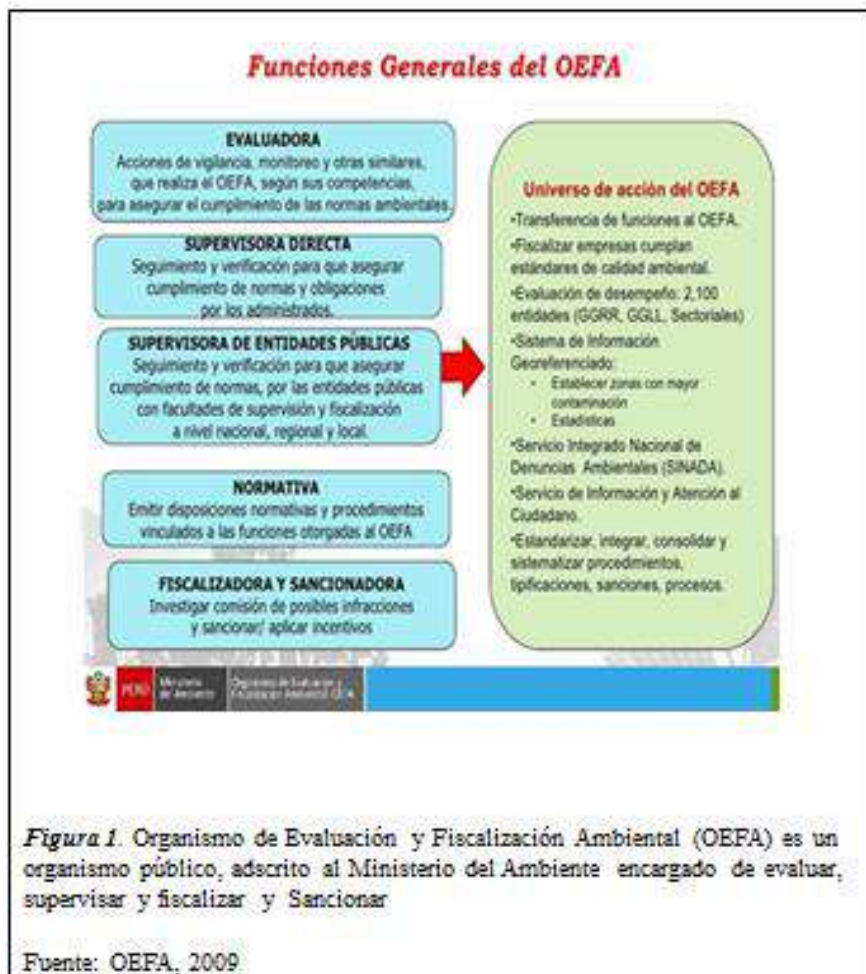
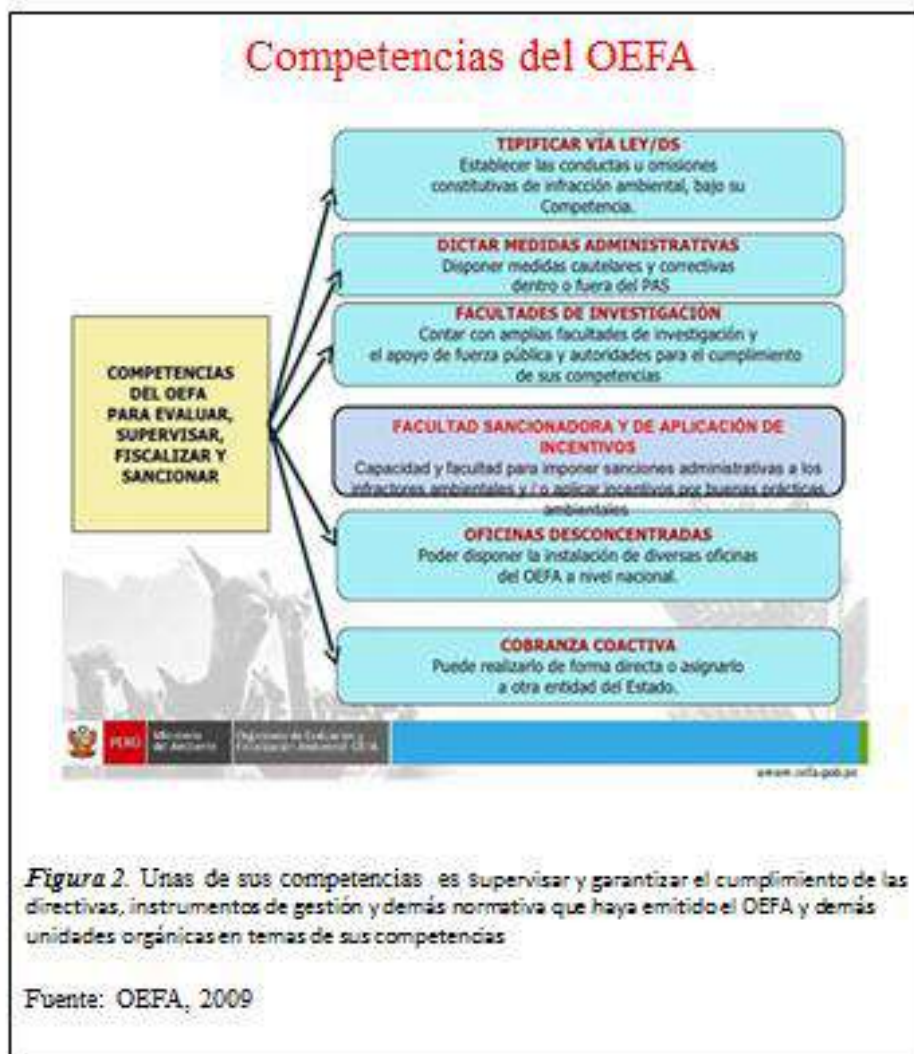


Figura 1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es un organismo público, adscrito al Ministerio del Ambiente encargado de evaluar, supervisar y fiscalizar y Sancionar

Fuente: OEFA, 2009

Sin embargo, la atribución de funciones únicamente convertirían al OEFA en un organismo sin brazos, sin capacidad de acción, por ello también se muestran las competencias correspondientes, una de las cuales merece ser destacada; la capacidad de aplicación de sanciones. En la práctica, la efectividad de las sanciones no es real ni desincentiva las actividades contaminantes, pero al menos existe en la Ley y puede ser aplicada cuando existe real voluntad política. En la figura se muestran las competencias principales del OEFA, ejercidas directamente o por medio de las enfocadas subordinadas como las oficinas desconcentradas.



1.2. Formulación del Problema

¿De qué manera tienen impacto las denuncias ambientales en la gestión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) durante el 2014 – 2015?

Problemas secundarios

PS1: ¿De qué manera tienen impacto las denuncias ambientales en la gestión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en las oficinas desconcentradas del OEFA?

PS2: ¿De qué manera tienen impacto las denuncias ambientales en la gestión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en la ampliación de la capacidad operativa del OEFA?

PS3: ¿De qué manera tienen impacto las denuncias ambientales en la gestión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el fortalecimiento institucional del OEFA?

1.3. Delimitación de la Investigación

Esta investigación está limitada en el tiempo porque se limita a mostrar el impacto de las denuncias ambientales en nuestro país en los años 2014 – 2015, sobre la actuación del OEFA en la atención y gestión de las denuncia ambientales presentadas en las diferentes oficinas desconcentradas. Aunque no se considera la totalidad de casos, se puede argumentar que los resultados e indicadores obtenidos del número limitado de casos considerados, son pertinentes y aplacibles a la totalidad de ellos por cumplir las propiedades estadísticas adecuadas, y por presentar los elementos característicos y detalles correspondientes a la totalidad.

Si la mayoría de denuncias ambientales se relacionan con la gestión inadecuada de los residuos orgánicos e inorgánicos en las ciudades, lo que se pueda encontrar en la fracción de casos evaluados se puede aplicar a la totalidad de casos que hay que en todas las ciudades grandes o pequeñas e presenta los mismos problemas y conductas relacionadas a este tema.

En cuanto al espacio, porque se considera casos de denuncias presentados en algunas oficinas desconcentradas dependientes del OEFA, podría decirse que se incluye parte del territorio nacional; pero por la razón anterior, se espera que los resultados sean aplicable a la totalidad del territorio ya que la modalidad de os hechos que generan las denuncias ambientales son similares.

Las personas que colaboran con la investigación son los funcionarios que se encargan de la gestión de las denuncias ambientales en diferentes etapas; que van desde la recepción ingreso de ella denuncia al OEFA, luego el análisis preliminar y la derivación hacia la oficina o área correspondiente. Es decir, colaboran personas que participan de manera continua en todas las etapas de procesos de las denuncias ambientales, en diferentes oficinas desconcentradas del OEFA.

La evolución del número de evaluaciones ambientales considerados en los Planes Operativos institucionales (POI) del OEFA en los años 2014-2015 es un indicador de la gestión adecuada del OEFA, sea por decisión propia o porque actuaron en respuesta a las denuncias ambientales.

1.4. Justificación e Importancia de la Investigación

Esta investigación es importante porque permite mostrar el impacto de las denuncias ambientales en nuestro país durante el 2014 – 2015, sobre la actuación del OEFA como organismo responsable de la gestión de dichas denuncias.

Esta gestión no sólo incide en la recepción y registro de las denuncias, también en la derivación a los organismos dependientes y desconcentrados para la atención especializada en el lugar de ocurrencia de los hechos y según las características de cada caso. Esta forma de atención amplía la capacidad operativa y resolutive del OEFA, lo que la convierte en una organización más eficaz y eficiente.

Asimismo la investigación tiene la intención de demostrar el fortalecimiento de la organización como una entidad pública que genera confianza y respeto entre la población, ante las evidencias de una a respuesta oportuna y adecuada a las denuncias. Esta actuación considera no sólo el análisis de esos casos, la constatación de los daños mediante los monitoreos; se incluye adicionalmente la capacidad de determinar sanciones, para lo cual se requiere también el apoyo de otras entidades del Estado. El fortalecimiento organizacional le dará mayor capacidad de negociación con ellas y la potestad de exigir acciones y capacidad ejecutiva a otras instituciones públicas.

Por acción propia o en respuesta a las acciones de la población, el OEFA también mejoraría su actuación para proponer y sugerir legislación actualizada y específica para la solución de problemas medioambientales.

Las acciones del OEFA son relativamente nuevas en el Perú, aunque los problemas ambientales tienen vigencia, intensidad y efectos sobre la población y el medio ambiente desde hace muchos años atrás, por ello el estudio de las actividades del OEFA y su impacto en la conciencia de la colectividad es importante porque implica un aporte para la difusión de sus actividades y su importancia en el apoyo a los ciudadanos cuyos derechos son vulnerados por los infractores.

Es cierto que cuanto más informada esté la población sobre la naturaleza y funciones del OEFA, tendrá mayor predisposición a presentar sus denuncias fundamentadas en reclamo de sus derechos humanos y derechos ambientales, individualmente o como colectividad. Las experiencias de otros deben imitarse para luchar por un entorno sano y adecuado para la vida.

Aunque la respuesta del OEFA a las denuncias generales presentadas ha influido directamente en las políticas ambientales y pese a que invierte el presupuesto en el mejoramiento ambiental por medio de la fiscalización, hasta la fecha no existe ninguna investigación sobre el impacto real de las denuncias ambientales. Una situación que debe analizarse es que únicamente se ha buscado cumplir con la normatividad vigente sin tomar en cuenta las consecuencias que las denuncias han ocasionado en el desempeño de la actividad fiscalizadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA. Este seguimiento sugiere incluso un nuevo tema de investigación que considere el tema del cumplimiento de las leyes.

1.5. Limitaciones de la Investigación

Entre las dificultades de la investigación se puede mencionar el acceso a los registros y archivos de los casos de denuncias presentadas en todo el territorio nacional, a lo largo de la existencia del OEFA. Cada oficina descentralizada tiene sus propios archivos y aunque existe un formato común, las facilidades de accesos no son idénticas en todas ellas.

Por otra parte, la variedad de casos de afectación al medio ambiente que motivan las denuncias ambientales son muy amplias en términos de alcance, costos por el impacto negativo sobre grupos de interés, costos de remediación, duración de plazos de la investigación y sanciones. Por eso, no se puede hablar de un tipo estándar de denuncia ambiental y su posterior tratamiento, en algún momento se encontrará distintos tipos de denuncia, y el propósito no será tratar de manera diferenciada cada caso, sino para mostrar la diversidad de respuestas que debe proporcionar el OEFA. Esta capacidad de respuestas, de las que se aprende es un indicador de la gestión apropiada del OEFA en el periodo de estudio.

El tiempo de estudio se limita a dos periodos, 2014-2015, por lo que se dejarán de lado casos de denuncias y su tratamiento posterior al OEFA, los cuales pueden ser fuente de valiosas experiencias por su singularidad. En cualquier caso, esperamos que la información obtenida de los casos considerados en el periodo de estudio sea lo suficientemente amplia para validar el estudio.

1.6. Objetivos de la Investigación

1.6.1. Objetivo general

Determinar el Impacto de las Denuncias Ambientales en la Gestión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en el periodo 2014 – 2015.

1.6.2. Objetivos específicos

OE1: Determinar el Impacto de las Denuncias Ambientales en la Gestión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) durante el 2014 – 2015, en las acciones de las oficinas desconcentradas.

OE2: Determinar el Impacto de las Denuncias Ambientales en la Gestión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) durante el 2014 – 2015 en la ampliación de la capacidad operativa.

OE3: Determinar el Impacto de las Denuncias Ambientales en la Gestión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) durante el 2014 – 2015 en el fortalecimiento institucional.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de Estudios:

De acuerdo a Cuellar (2008) un ambiente saludable es un requisito para el desarrollo sostenible y es un asunto multidisciplinario que involucra a todo el mundo. El estado del medio ambiente es un factor clave para el bienestar individual y colectivo. Un medio ambiente digno es un derecho fundamental de los ciudadanos y las ciudadanas. Los derechos humanos individuales y colectivos deben estar en armonía con los derechos de otras comunidades naturales de la Tierra.

Rivera (2012) señala que la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona

Zabarburu (2015) señala que existen una serie de herramientas fundamentales para la protección del ambiente, que permiten contar con una sociedad informada acerca de las actividades u obras que realizan las autoridades públicas en ejercicio de sus funciones. El acceso a la información ambiental es un derecho constitucional, y un deber de las autoridades públicas, que contribuye a la rendición de cuentas y funciona como mecanismo de vigilancia de las actuaciones estatales.

Zabarburu (2015) señala que el acceso a la información ambiental, es un derecho fundamental constitucional que concede a los ciudadanos el acceso la información que tengan las autoridades públicas como resultado del ejercicio de sus funciones, sin necesidad de invocar motivo alguno que sustente tal requerimiento. Estas autoridades públicas tienen la obligación de entregar los datos solicitados salvo las excepciones establecidas por ley. Por ello, todo ciudadano puede acceder a información ambiental que disponga el Ministerio del Ambiente (MINAM) u otras autoridades públicas a nivel nacional, regional o local con competencias referentes a la gestión ambiental.

Fontúrbel (2010) en una investigación sobre la cantidad y difusión de estudios sobre la contaminación en el lago Titicaca, menciona que la producción de artículos científicos indexados en ciencias ambientales, ecología y conservación es todavía limitada, pero no reducido el interés en desarrollar artículos académicos ligados al ambiente para solucionar problemas presentes, como el caso de las denuncias ambientales que se realizan en nuestro país. Para Fonturbel, la importancia de conocer las publicaciones radica en la necesidad de contar con estudios serios y documentados para tomar acciones concretas excepto a la contaminación en dicho lago. Los problemas ambientales del lago Titicaca exigen una solución oportuna y eficaz. Para ello, es necesario contar con información suficiente y confiable que permita tomar decisiones informadas al respecto. Por ello propone la priorización de (1) impacto de las actividades productivas sobre la calidad hídrica, (2) efectos del enriquecimiento de nutrientes sobre la biodiversidad, (3) identificación de zonas prioritarias de conservación, (4) identificación de las fuentes de contaminación.

Cabe anotar que el enfoque sobre el lago Titicaca y la necesidad de contar con información se aplica todos los ámbitos y subsistemas ecológicos; pues sin información no se pueden tomar decisiones enfocadas para enfrentar los problemas de contaminación.

Es una verdad innegable que la preocupación sobre el rol de la investigación científica en la solución de los problemas ambientales, se une al creciente interés que existe al interior de las comunidades científicas por adquirir compromisos de carácter social y contribuir a la construcción de relaciones más armónicas entre las sociedades humanas y los ecosistemas.

Pérez y Silva (2014) señala que con en la publicación respecto a un estudio en la Amazonía, recolecta información sobre las revelaciones publicadas en el diario público El Telégrafo y emplea además, datos propios apoyados en estudios, investigaciones y testimonios que demuestran el daño ambiental y a la salud humana provocado por Texaco a lo largo de tres décadas. Esa empresa se fusionó con Chevron en 2001.

Pérez y Silva (2014), muestran la importancia de considerar como parte de las políticas ambientales los casos pasados que corresponden a operaciones ya concluidas como el caso Chevron. Refieren que la contaminación dejada por la compañía Texaco-

Chevron aún afecta a la fauna, flora y a los seres humanos del norte de la Amazonía ecuatoriana; la causa es la contaminación y la negligente remediación ambiental de la multinacional después de tres décadas de actividades de extracción de petróleo. Además de cinco millones de hectáreas contaminadas, entre 1964 a 1992, son reales los efectos secundarios o los colaterales, como el impacto sobre la salud. Según el Registro Nacional de Tumores existe un incremento progresivo de casos de cáncer en los residentes en estas provincias; a la vez que se detectó que los casos de leucemia en niños de 0 a 4 años de edad son 3 veces más numerosos en esta zona que en el resto del Ecuador.

Peña (2005) en la publicación “Daño responsabilidad y reparación ambiental”, publicación antigua que vale la pena reseñar porque el problema sigue vigente, afirma que:

“el daño ambiental es toda acción, omisión, comportamiento, acto, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente algún elemento del ambiente, o bien, cualquier vulneración de los bienes ambientales (recursos bióticos y abióticos), del paisaje como expresión figurada del ambiente y de la vida, salud y bienes de los seres humanos (..) como consecuencia de toda contaminación que supere los límites de asimilación y de nocividad que pueda soportar cada uno de estos” (p. 5).

Peña (2005) señala que su objetivo es desarrollar y caracterizar al daño ambiental, proponer un sistema de responsabilidad ambiental según la legislación moderna, luego exponer y analizar las diferentes formas de restauración de los daños producidos por actividades humanas. Hace preguntas como ¿Quién o quiénes deben hacerse cargo del coste del saneamiento de los espacios contaminados así como de la reparación e indemnización de los daños ocasionados? ¿Debe la sociedad quién se responsabiliza por de los daños ambientales, y repararlos como colectividad como un todo?. En el principio 16 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, se declara que el sujeto contaminador debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación. Los estados tienen como función el desarrollo de la legislación nacional en materia de responsabilidad por daño ambiental e indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y degradación ambiental.

2.2. Estado del arte

En un encuentro de Educación Ambiental en Colombia, se tomó como base la existencia de conflictos ambientales en comunidades vulnerables por la destrucción de sus paisaje cultural y natural (territorio) y la necesidad de otras comunidades interesadas en la oferta de servicios turísticos, como forma para la conservación del paisaje por ser patrimonio cultural y natural, con valor estético y funcional. El Estado debe atender las denuncias ambientales. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, convocó al VII Encuentro Nacional de Educación Ambiental: Educación Comunitaria que Transforma, en Boyacá del 23 al 25 de julio de 2014 para "Fortalecer la implementación de la Política Nacional de Educación Ambiental a través de las potencialidades locales instaladas y la utilización de estrategias de base participativa, buscando ampliar las capacidades instrumentales de las entidades que trabajan a favor del ambiente."

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental, presentaron el balance de las acciones de educación ambiental en sus jurisdicciones y se desarrolló una agenda académica relacionada con diferentes procesos de Educación Ambiental Comunitaria. Se mostró el trabajo de las comunidades en educación ambiental, mostrando 20 experiencias significativas de educación ambiental comunitaria de diferentes regiones del país. Estas es una práctica que debe emularse en el Perú, de manera continua y con alcance nacional, porque la preocupación por el medio ambiente ahora trasciende las fronteras o gobiernos; es tarea global permanente

La responsabilidad ambiental supone el cuidado del ambiente y los intereses difusos; el acceso a las acciones administrativas y judiciales, y la información sobre actos para la reparación ambiental, debe ser abierta para todos; también toda denuncia ambiental debe canalizarse por los órganos competentes para que así se logre impartir justicia sobre las faltas y delitos que se puedan cometer contra la flora y fauna de nuestro país.

Es irrelevante diferenciar posiciones antropocéntricas y biocéntricas; la primera es dañina todo lo que cause perjuicio al hombre, su salud, bienes y actividades

productivas; en la segunda posición, daños ambientales son aquellos causados a la naturaleza sin importar el impacto generadas por la actividad humana.

Existe daño ambiental cuando una acción o actividad produce un efecto desfavorable en el medio ambiente o en algunos de sus componentes; se caracterizan por tener cuatro elementos: (1) manifestación, (2) efectos, (3) causas, (4) agentes implicados. Ahora, las denuncias ambientales son las consecuencias naturales de la vulneración y la violación de alguna falta o delito ambiental dentro de nuestra sociedad. Además, “por el impacto de largo plazo que tiene el daño ambiental, es válida la tesis de la imprescriptibilidad de cierto tipo de acciones ambientales, y en otros casos la demora del plazo de iniciación de las mismas, en virtud a que la duda y la incerteza siempre serán inherentes a la cuestión ambiental y por tanto, el Derecho debe ofrecernos una especial protección a esta clase de pretensiones” (Peña, 2005, p. 8). Una situación similar a la de Chevron en Ecuador.

El problema de la contaminación es crítico en todo el mundo, no conoce fronteras. El ex presidente de la República Checa, Vaclav Havel, hablando de Chernobyl: "una radioactividad que ignora fronteras nacionales nos recuerda que vivimos - por primera vez en la historia- en una civilización interconectada que envuelve el planeta. Cualquier cosa que ocurra en un lugar puede, para bien o para mal, afectarnos a todos".

2.3. Base teórica científicas

2.3.1. Bases conceptuales

La doctrina que se asocia a los eventos relacionados con el medioambiente y los problemas que se originan por la actividad descontrolada del hombre en la actualidad, en su intento por construir sociedades más prósperas.

Arrijoja (2012) indica los aspectos básicos de las cumbres más importantes, las cuales son fueron ocasiones para la reunión de jefes de estado y para lograr el compromiso de ellos, sino también para actualizar las teorías y doctrinas referidas al medio ambiente, la instancia y necesidad de cuidarlo. Las teorías de avanzada se forjan o consolidan en estas cumbres, asimismo, como un recurso para lograr el cumplimiento

se firman acuerdos vinculantes, que luego se plasman en leyes en cada país. Luego, partir de estas leyes, se crean organismos dedicados a las acciones que permitan el cumplimiento de ellas. El OEFA es un ejemplo de esta cadena de eventos doctrinarios y legales entrelazadas.

Arrijoja (2012) menciona:

a) Estocolmo 1972. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Humano celebrada en 1972 en Estocolmo, Suecia, fue la primera conferencia internacional sobre el medio ambiente que reunió a 113 naciones (no estuvieron presentes la Unión Soviética y la ex República Democrática Alemana) y otras partes interesadas, para debatir preocupaciones comunes, definió el punto de partida doctrinario para el pensamiento moderno sobre medio ambiente y desarrollo.

b) Cumbre de la Tierra, Rio: En Rio de Janeiro, se definió la idea de sustentabilidad y se expusieron las razones del desarrollo sostenible. El acuerdo fue firmado por representantes de los gobiernos de 179 países, cientos de funcionarios de las Naciones Unidas, representantes de gobiernos municipales, círculos científicos y empresariales y organizaciones no gubernamentales (ONGs).

En esta Cumbre de la Tierra se propusieron acuerdos que trataban integralmente los temas ambientales globales ya que incluían el desarrollo sostenible como meta principal. A principios de 1990, los cinco acuerdos de la cumbre se presentaban como una respuesta política más universal y articulada de un régimen internacional de cooperación y la incorporación del tema ambiental al desarrollo. Los cinco acuerdos fueron: La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo; La Agenda 21; La Declaración sobre principios relativos a los bosques; El Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, y El Convenio sobre Diversidad Biológica.

c) Protocolo de Kioto. Es un protocolo y acuerdo internacional para reducir las emisiones de seis gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global en un porcentaje aproximado de al menos un 5%, en el periodo de tiempo que se inicia el año 2008 y llega al 2012, en comparación a las emisiones al año 1990. Así, considerando que las emisiones de estos gases en el año 1990 alcanzaban el 100%, para el año 2012 deberán reducirse hasta un valor mínimo al 95%.

d) Cumbre de Johannesburgo. La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible en Johannesburgo en 2002, concluyó una serie de conferencias mundiales que empezaron en el año 2000 con la Cumbre del Milenio de la ONU. Contiene objetivos parciales para continuar con el modelo de desarrollo sostenible; así como un plan de acción y una declaración política de los jefes de estado y de gobierno.

La doctrina y acuerdos vinculantes internacionales, además de las leyes particulares en cada país, surgen de estos debates y encuentros. El Perú es afín a esta inquietud, por ello reuniones como la COP21 mantiene el espíritu de preocupación sobre el medio ambiente.

Después de conversaciones previas de China y EEUU, los 2 países más contaminantes del mundo, China, como segundo país emisor de gases contaminantes admitió lo que los científicos llevan tiempo proclamando respecto al problema Poco antes del COP 20 de Lima, EEUU y China anunciaron un compromiso conjunto que se orienta a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) por primera vez en la historia.

Un obstáculo para el cumplimiento de los acuerdos es la brecha entre los países desarrollados y los países en vías de desarrollo, que se mostró en la Cumbre de Copenhague de 2009 (*COP 15*) pues acabó sin acuerdos. Los países en vías de desarrollo solicitaron partidas económicas para confrontar los efectos del cambio climático. Por esta razón, se creó el Fondo Verde, con una meta de 100.000 millones de dólares anuales a partir de 2020. Una clave para desbloquear las negociaciones fue la necesidad que obliga a los países desarrollados a prever y movilizar soporte financiero para acciones ambiciosas de mitigación y adaptación para los países ya afectados por el cambio climático. (Conclusiones sobre la Cumbre del Clima de Lima, COP20)

En la COP21 o Cumbre de París, los gobiernos de todo el planeta que asistieron a la Cumbre de París, suscribieron un acuerdo calificado como histórico en la lucha contra el cambio climático y el calentamiento global. El Perú asiste porque es uno de los más vulnerables ante cambios climáticos. El 35 por ciento de las emisiones del Perú provienen de la deforestación; esto es mamá señal puesto que nuestro país

conjuntamente con Ecuador, Colombia y Bolivia, poseen un tercio de la selva amazónica, uno de los pulmones de la tierra. (La República, 13-12-2015)

No se sabe cuánto gente puede albergar la tierra, y que tipo y cantidad de recursos puede aportar sin afectar seriamente la habilidad del planeta para para sostener a la humanidad, otras formas de vida y la economía. Sin embargo hay signos perturbadores: Los biólogos estiman que para el final del SXX, el aumento exponencial de la población, el consumo de recursos causará la extinción de 33% a 50% de las especies animales y vegetales. (Miller y Spoolman, 2009, p. 5)

La evidencia de que el incremento de actividades humanas como el uso de combustibles fósiles, la deforestación, cambiarán el clima de la tierra; esto arruinaría muchas áreas para el cultivo, desaparecerá fuentes de agua, eliminando diversas formas de vida y alterando las economías en muchos países. Existen soluciones, pero deben originarse a partir de la acción concertada de los gobiernos y la sociedad civil.

Con la finalidad de lograr un mejor entendimiento, se explica algunas definiciones de contaminación:

Albert (1992, p. 38) presenta la siguiente definición de Contaminación ambiental

“La introducción o presencia de sustancias organismos o formas de energía en ambientes o sustratos a los que no pertenecen en cantidades superiores a las propias de dichos sustratos por un tiempo suficiente y bajo condiciones tales que, esas sustancias interfieren con la salud y la comodidad de las personas, dañan los recursos naturales o alteran el equilibrio ecológico de ella zona”

Para De la Orden (s/f, 1) La contaminación es

“un cambio perjudicial en las características físicas, químicas o biológicas del aire, la tierra o el agua, que puede afectar nocivamente la vida humana o la de especies beneficiosas, los procesos industriales, las condiciones de vida del ser humano y puede malgastar y deteriorar los recursos naturales renovables. Los elementos de contaminación son los residuos de las actividades realizadas por el ser humano organizado en sociedad”.

Educar Chile (s/f, 1) define contaminación como

“Cualquier “cosa” que se añada al aire, al agua, al suelo o a los alimentos y que amenace la salud, la supervivencia, o las actividades de los seres humanos o de otros organismos vivos, se denomina contaminación o polución”.

Un detalle importante que debe tomarse en cuenta para la planificación es que la contaminación aumenta, porque a medida que la gente se multiplica y el espacio disponible para cada persona se hace más pequeño, con el crecimiento y progreso de las sociedades, las demandas por persona crecen continuamente, a la vez que aumentan los residuos o desechos que generan. Por ello, con razón Eugene Odum (1985, citado en de la Orden, s/f:1) dice que "El bote de la basura de una persona es el espacio vital de otra"

Origen o fuentes de la contaminación

Para Albert (1996, p.39) por la primera Ley de Termodinámica, la materia y energía no se crean ni destruyen, por ello en un sistema (planeta ciudad, río), cualquier forma de materia o energía que entra en dicho sistema debe salir luego, si esto no ocurre, la acumulación dará lugar a la contaminación: Así, si se explota una mina y el mundo es un sistema cerrado, los residuos generan contaminación; esta es una contaminación de origen antropogénico. Cuando la contaminación es de origen natural como la explosión de un volcán, los efectos en algún momento se diluyen, por lo que se considera la contaminación antropogénica más dañina que la natural.

La contaminación ambiental siempre ha existido, pues es inherente a las actividades humanas; pero en los últimos años se ha incrementado la contaminación tanto en el número de casos como la gravedad e incidencias; por lo que es necesario prestarles más atención. Para Albert (1992, p. 37) “los efectos más graves de la contaminación ocurren cuando la entrada de sustancias (naturales o sintéticas) al ambiente rebasan la capacidad de los sistemas para asimilarlas y/o degradarlas”. Este proceso se presenta con amplitud global, ya no sólo en países desarrollados sino también en aquellos que buscan el progreso mediante mayor actividad económica.

Bonet y Coma (1991) llama contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o una combinación de ellos en lugares, formas y concentraciones que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, que puedan ser perjudiciales para la vida

vegetal o animal, que impiden el uso normal de las propiedades y lugares de recreación. La contaminación ambiental también considera la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o mezclas de ellas, que alteren negativamente las condiciones naturales del mismo, o bien la salud, higiene o el bienestar del público.

En un estudio que demuestra que no solo la acción intencional de hombre origina la contaminación también las actividades económicas orientadas a mejorar el nivel de vida, como la explotación de granjas de animales, crean efectos perjudiciales para el entorno. Como efecto del incremento del tamaño de las explotaciones ganaderas, Bonet y Coma (2004) señalan que La producción ganadera intensiva puede ocasionar un conjunto de efectos perjudiciales para el medio ambiente. La alta concentración de ganado, la contaminación ambiental originada por la crianza y alimentación de enormes rebaños de animales tiene un impacto crucial en la cantidad de contaminantes generados en una granja, existiendo diferentes estrategias nutricionales que pueden reducir la magnitud de la contaminación. En cuanto a los porcinos, los elementos contaminantes se originan en la misma granja, durante el almacenamiento, tratamiento o aplicación del purín. Los elementos contaminantes pueden ser: Emisiones directas al suelo, aguas subterráneas y superficiales, en su mayor parte en forma de purín; emisiones al aire en forma de gases, olores, polvo o ruido.

En la siguiente tabla se muestra el impacto negativo sobre el medio ambiente de los compuestos emitidos en los criaderos de animales.

Tabla 1
Fenómenos perjudiciales para el medio ambiente

Fenómeno	Compuesto
Eutrofización	Nitrógeno (N), Fósforo (P)
Acidificación	Amoniaco (NH ₃), Óxidos de N (NO _x) Compuestos con azufre (S)
Aumento del efecto invernadero	Dióxido de Carbono (CO ₂), Metano (CH ₄), Óxidos de N (N ₂ O)
Reducción de la capa de ozono	Bromometano (CH ₃ Br)
Desecación por uso de aguas subterráneas	
Difusión de metales pesados y plaguicidas	
Molestias locales por olor o ruido	

Fuente: Bonet y Coma, 2004, p 2

A medida que aumenta el poder del hombre sobre la naturaleza y aparecen nuevas necesidades como consecuencia de la vida en sociedad, el medio ambiente se deteriora cada vez más. El comportamiento social del hombre, por la cultura humana que le permite diferenciarse de los demás seres vivos, actúa de manera diferente a los demás seres vivos: Ellos se adaptan al medio ambiente para sobrevivir, el hombre adapta y modifica ese mismo medio según sus necesidades.

Scott (1995) dice que la contaminación es uno de los problemas ambientales más importantes que tiene impacto sobre la tierra, surge cuando se produce un desequilibrio debido a la adición de cualquier sustancia al medio ambiente, en volúmenes y formas que generan efectos adversos en el hombre, en los animales, vegetales o materiales expuestos a dosis que sobrepasen los niveles aceptables en la naturaleza.

La contaminación se origina desde algunas formas o sistemas de la naturaleza (fuentes naturales) o por los diferentes procesos productivos del hombre (fuentes antropogénicas) de las actividades cotidianas de la humanidad.

Las fuentes más importantes que producen contaminación de origen antropogénico son: industriales (frigoríficos, mataderos y curtiembres, minería y petróleo), comerciales (envolturas y empaques), agrícolas (agroquímicos), domiciliarias (envases, pañales, residuos de jardinería) y fuentes móviles (gases de combustión de todo tipo de vehículos). Una fuente de emisión es el nombre atribuido al origen físico o geográfico donde se produce una liberación contaminante al ambiente, ya sea al aire, al agua o al suelo. En estudios básicos, el medio ambiente se ha dividido en tres componentes: aire, agua y suelo; pero esta división es meramente teórica, pues la mayoría de los contaminantes interactúan con más de uno de los elementos del ambiente.

En www.inspiration.org se menciona como causas de la contaminación, la existencia de contaminantes físicos (la radioactividad, el calor y el ruido), y biológicos (los desechos orgánicos, que al descomponerse contamina el lugar donde se encuentran).

Las causas más importantes de la contaminación ambiental son: i) El aumento de la población que hace más problemática la regulación adecuada la recolección de residuos; ii) Concentración de personas en grandes centros urbanos; iii) El desarrollo

industrial y fábricas que tiene como efecto colateral la contaminación irreversible el aire de muchas ciudades, por emisión de gases tóxicos; iv) Los autos fabricados sin sistema para aminorar la contaminación; v) El gran volumen de tráfico de vehículos y la ausencia de regulación de la contaminación.

Algunas soluciones a la contaminación ambiental se encuentran en organizaciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud ((OMS) que advierte que el calentamiento global podría agravar más la situación por lo que es hora de poner manos a la obra. Los ciudadanos tienen iniciativas para evitar la contaminación ambiental serían: i) La actividad continua y colectiva del reciclaje o la evitación de productos contaminantes en el hogar, en la oficina o en la escuela; ii) el uso de catalizadores contra la contaminación ya que reducen en un 80%; así se reduce tres contaminantes altamente tóxicos: monóxido de carbono, carbón e hidrocarburos; iii) La lucha contra la tala indiscriminada de árboles, que son los mayores productores de oxígeno del planeta; iv) el uso del transporte público y medios de transportes no contaminantes como la bicicleta o los coches eléctricos.

Ciertos elementos contaminantes tienen su origen en fuentes únicas y bien identificables, como la chimenea de las centrales de energía, el tubo de desagüe de una fábrica donde se empaqueta carne o los tubos de escape vehiculares (los contaminantes puntuales). En otros casos surgen de fuentes no puntuales, dispersas y difíciles de identificar. Una fuente no puntual de contaminación es la dispersión de fertilizantes y pesticidas que se origina en parcelas, campos de golf, céspedes y jardines y va hacia las corrientes de agua y los lagos. Muchos pesticidas que se esparcen en el aire y el viento los lleva a la atmósfera (Educar Chile, s/f, 1)

Esta última referencia nos señala que la contaminación es un problema que se enfrenta y controla usando diferentes técnicas, procedimientos y con la concurrencia de profesionales de distintas especialidades que aporten soluciones complementarias. No existe una acción aislada ni grupo profesional con la solución completa y duradera.

Por la consideración anterior, se sabe que un contaminante puede desplazarse entre el suelo, el aire, el agua y el medio biológico, experimentar cambios físicos y químicos, viajar en una corriente de agua, precipitarse en los fondos marinos, llegar a los tejidos de un organismo vivo, interactuar con otros contaminantes, etc. Es cierto

también que la dispersión de una sustancia contaminante está asociada a determinados factores medioambientales como el clima, el tipo de suelo, la disponibilidad de oxígeno, entre otras. Conocer las transformaciones y el destino ambiental de lo que se arroja en el ambiente resulta, en muchos casos, caro y técnicamente complicado (Educar Chile, s/f, 1-2)

La siguiente gráfica muestra el resumen de las rutas disponibles para las sustancias contaminantes en el medioambiente



Causas de la contaminación

Actividades productivas que se realizan a gran escala, se relaciona con la extracción de recursos naturales no renovables (minerales petróleo, carbón, gas). La industria sin controles por la expulsión de residuos o la agricultura intensiva sin respetar los ciclos naturales.

Activadas no productivas que se realizan en los hogares, o, las asociadas transportes o servicios. Producen contaminación no visible porque aparentemente, los efectos no son intensivos como las de la explotación minera o petrolera; pero si es

importante en forma global. La generación de desperdicios por consumo excesivo o el derroche de energía para el uso de artefactos que mejoran el bienestar.

Para Albert (1996, p. 40) el crecimiento demográfico, los movimientos demográficos, y la urbanización son fuentes de contaminación; así como los patrones culturales de consumo que determinan el uso o abuso de determinados recursos más allá de los límites racionales.

Clase de contaminación

Se sugiere diferentes clasificaciones debido a los factores subyacentes.

Albert (1996, p. 41) clasifica en:

- a) Por el Proceso; antigénica (causada por actividad humana) y natural (volcanes)
- b) Por el tipo de contaminante: Biológica (bacterias como el *Vibrio cholera* en el agua), física (ruido, radiaciones), química (clorofluocarbonos, CFC en la atmósfera)
- c) Por el origen, artificial (producto de la actividad humana), o natural (como resultado de acciones propias de la naturaleza). Entre los primeros están los contaminantes físicos o químicos, entre los segundos biológicas aunque también se encuentra contaminantes físicos y químicos.
- d) Por la naturaleza química de los contaminantes: Pueden ser orgánicos (toxinas naturales, micotoxinas) o inorgánicos (plomo, asbesto, polvo)
- e) Por sus efectos. Cuando los contaminantes producen efectos adversos en los seres vivos se les llama tóxicos (provenientes de sustancias químicas) y la que proviene de seres vivos se llaman toxinas.
- f) Por el sustrato afectado. Existe contaminación del aire, agua, suelos, los alimentos. La preocupación es que un sustrato pueden coexistir diferentes tipos de contaminación, no son excluyentes con el sustrato.

Control de la contaminación.

Spiegel y Maystre (2000, p. 53) consideran que antes de que hicieran esfuerzos con participación múltiple de los diversos estamentos sociales, con el objetivo de reducir el impacto de la contaminación, el control ambiental apenas existía y sólo se enfocaba en tratamiento de residuos para evitar daños locales, con una perspectiva a muy corto plazo. En casos excepcionales se consideró que el daño era inadmisibles y de amplio alcance y por lo tanto, se tomaron medidas al respecto. Ante la mayor actividad industrial y el conocimiento de los efectos acumulativos, se impuso el paradigma del control de la contaminación como principal estrategia para proteger al medio ambiente.

Dos conceptos o ideas sirvieron de base para este control más amplio:

- La idea de capacidad de asimilación, que reconoce la existencia de un cierto nivel de emisiones al medio ambiente que no tiene efectos apreciables en la salud humana y ambiental.
- El concepto del principio de control, que asume que el daño ambiental puede evitarse controlando la forma, la duración y la velocidad de la emisión de contaminantes ambientales Spiegel y Maystre (2006, p.5)

Principales problemas del medio ambiente

El mundo es un sistema complejo, formados por cientos de sistemas también complejos, biológicos, humanos y geológicos interrelacionados, cuya coexistencia balanceada asegura la supervivencia de las especies, Cuando alguno de los subsistemas realiza actividades que van más allá de la recuperación de los demás, se generan problema que pueden ser resueltos de manera espontánea, por balanceo de procesos y fenómenos, mientras que otros tienen impacto impredecible y sus resultados no son fácilmente tratables.

La RAA (2015) menciona algunos problemas ambientales, todos ellos se presentan con diferente grado de intensidad en los países según el tipo de actividades predominantes en ellos; pero en la práctica todos los países sufren el impacto de algunos de ellos, como el calentamiento global o la contaminación del aire pero la diseminación de partículas contaminantes mediante los vientos se produce por todo el mundo. Algunas

como la contaminación de las cuencas de los ríos y los espacios urbanos corresponden con sus propias características a cada país.

- a) **La contaminación atmosférica.** La atmósfera es vital para la existencia de vida en la Tierra, pero las continuas agresiones que sufre se manifiestan de distintas maneras, su degradación puede afectar al resto de los medios. Los problemas ambientales son notorios en la atmósfera.

- b) **El efecto invernadero.** La energía solar que llega a la Tierra se refleja sólo en parte, siendo el resto absorbido por el suelo. Por esta absorción, se calienta la tierra y el resto se emite hacia el exterior, pero al encontrar ciertos gases, que actúan de freno, se produce un choque y una vuelta hacia la Tierra. La energía ya no escapa y se calienta el aire en las zonas bajas de la atmósfera. El efecto es el calentamiento global del planeta (la temperatura media aumentará unos cuatro grados en los próximos 100 años). El deshielo de las zonas polares, el aumento del nivel medio de mares y océanos, inundaciones, ciclones, pérdida de la zona costera litoral son algunas consecuencias.

Los principales gases de invernadero son: Dióxido de carbono (CO₂) de la combustión del petróleo y sus derivados; el Metano (CH₄), que procede de los residuos ganaderos y agrícolas; los Clorofluorocarbonos (CFC y HFC), gases usados para aerosoles, climatizadores, refrigeradores, etc.

- c) **El agujero de la capa de ozono.** En capas altas de la atmósfera (estratosfera) el ozono (O₃) actúa como un filtro, disminuye la llegada de la luz ultravioleta o rayos UVA, perjudiciales para la vida. Compuestos artificiales (aerosoles), fertilizantes, también afectan la concentración de ozono; aumenta número de cánceres de piel, mutaciones genéticas, etc.

- d) **La acidificación del suelo y del agua.** Los gases emitidos por la industria se mezclan con el vapor de agua atmosférico, forman sustancias ácidas que caen como lluvia sobre la tierra, llevando a la acidificación de los suelos y aguas, pérdida de zonas de cultivo, muerte de árboles, bosques, erosión, etc.

Este problema puede crearse a mucha distancia del foco emisor y las zonas afectadas son grandes (los países escandinavos son afectados por la

contaminación del Reino Unido). Los principales gases acidificantes son los Compuestos de azufre (SO₂) y compuestos de nitrógeno (NO_x).

- e) **La contaminación de las aguas.** El agua es un elemento esencial para el desarrollo de la vida, pero es recurso limitado, cuya disminución sería fatal para la vida.

Algunas fuentes de contaminación son: i) Vertidos urbanos (Vertido de aguas residuales en pozos negros, fosas sépticas, redes de saneamiento), actividades domésticas, vertederos de residuos sólidos urbanos, etc. ii) Vertidos industriales; aguas y líquidos residuales industriales, desechos sólidos de la industria, vertidos o almacenados, humos, almacenamiento de materias primas así como de su transporte, accidentes y fugas. iii) Vertidos agrícolas y ganaderos; uso masivo de abonos químicos y pesticidas en la agricultura.

- f) **Contaminación de los suelos.** La contaminación del suelo repercute sobre la cadena alimentaria y la contaminación de las aguas. El suelo contaminado está alterado por el vertido directo o indirecto de residuos o productos tóxicos y peligrosos. El suelo contaminado ya no tiene capacidades para la agricultura o cualquier otra labor productiva

- g) **Residuos.** Los residuos aumentan exponencialmente cuando crece la población. La gestión ambiental permite la reutilización de muchos materiales (reciclaje); y el tratamiento de los residuos es uno punto clave en la gestión ambiental, ya que su producción ha aumentado de manera alarmante y los ha convertido en una de las principales causas de contaminación de suelos.

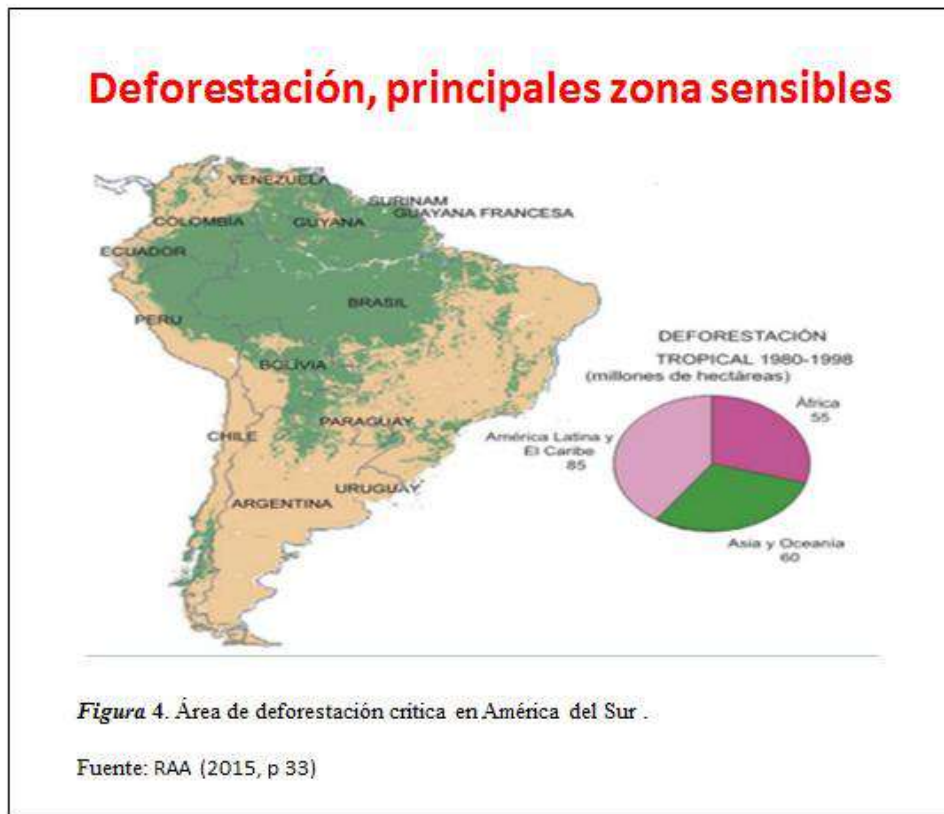
- h) **La pérdida del patrimonio natural y cultural y de la biodiversidad.** La explotación desmedida de recursos implica lleva al deterioro o la pérdida, sin posibilidad de restauración o reposición. Esto afecta al patrimonio, natural como cultural, que debemos legar a las nuevas generaciones. La situación es crítica para la biodiversidad de los bosques tropicales de los países en vías de desarrollo, donde el crecimiento de la población amenaza con extinguir el 70% de las especies para el final del siglo XXI.

i) Agotamiento y contaminación de los recursos hídricos. La cantidad de agua disponible para el consumo humano es muy pequeña, la mayoría está como agua congelada en las regiones polares o está en condiciones de extracción que le hacen inalcanzable. El uso eficiente del agua reduciría o controlaría la sobreexplotación.

j) Deforestación y desertificación. La deforestación es la pérdida de masa forestal y tierra fértil de un territorio determinado. Entre los procesos principales de deforestación están i) m Uso masivo de madera como combustible y material de construcción para casas, barcos e industria en general. Ii) Construcción de pistas y carreteras; iii) Explotación de bosques para la industria papelera; iv) Incendios.

Como efectos se pueden considerar la Erosión del suelo (por la falta de vegetación); la pérdida de terreno fértil (desaparición de nutrientes); la pérdida de la flora y fauna; el aumento de gases contaminantes (CO₂) en la quema de bosques; la interrupción del ciclo del agua.

En la gráfica se muestra para América Latina el área crítica sometida a la deforestación, destacando con nitidez Brasil y Perú, que tienen un porcentaje significativo del territorio con los ecosistemas de bosques expuestos al riesgo de la deforestación.



Factores que determinan la severidad de un contaminante

De acuerdo a Educar Chile (2013). Se pueden identificar tres factores que determinan la severidad de los efectos que puede tener un contaminante:

- i) **Naturaleza química:** determina si el contaminante es activo y dañino para los organismos vivos.
- ii) **Concentración:** La cantidad de contaminante que existe por unidad de volumen o de peso de aire, agua, suelo o peso corporal. Para disminuir la concentración de un contaminante, se diluye en un gran volumen de agua o de aire. Cuando antes no se sobrecargaba el aire y las corrientes de agua con sustancias contaminantes, la disolución era la solución a la contaminación; ahora es sólo una solución parcial.
- iii) **Persistencia del contaminante:** Corresponde al tiempo que el agente contaminante de cualquier origen o tipo, permanece en el aire, suelo, agua o cuerpo.

Respuesta a los problemas ambientales

Por los conceptos anteriores se puede entender que el problema de la contaminación es universal, que los países generan según su interés y criterios organismos encargados del tratamiento de los problemas correspondientes a la contaminación. Algunos son más eficaces que otros, por lo que deberían servir como modelos para la aplicación de propuestas en países en los que recién se tiene en cuenta la importancia y beneficios del cuidado del medio ambiente y la solución de problemas originados por el mal uso de los recursos.

La Red de Autoridades Ambientales, RAA, es un foro de cooperación y coordinación entre las autoridades responsables del medio ambiente y las autoridades responsables de programación y de gestión de los fondos comunitarios, en los diferentes niveles administrativos

La RAA tiene su origen en la política de medio ambiente de la Unión Europea, es el resultado práctico afín al Reglamento Marco nº 2081/93/CEE de los Fondos Estructurales, en la que se precisa que los requisitos en materia de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas comunitarias y asociar a las autoridades ambientales para la elaboración y ejecución de la programación estructural.

La RAA se fundó el 4 de diciembre de 1997, en la reunión del Comité de Seguimiento del Marco Comunitario de Apoyo (MCA) 1994-1999; en España fue el Ministerio de Medio Ambiente, como autoridad ambiental nacional, administra la coordinación técnica y funciones de Secretariado. En el periodo de operaciones 2007-2013, la RAA fue incorporada en el Marco Estratégico Nacional de Referencia de España como una de las redes sectoriales incluidas entre sus mecanismos de coordinación.

El Ministerio del Ambiente del Perú es una entidad creada el 13 de mayo de 2008 por medio del Decreto Legislativo N° 1013. Su función es la de ser rector del sector ambiental, con la finalidad de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental. El OEFA fue creado el 1 de marzo del 2009,

mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización ambiental.

En Chile, en marzo de 1994 se creó la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente (Ley N. ° 19.300). En 2010, se creó el Ministerio del Medio Ambiente, cuya responsabilidad es el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, y la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos. Esta entidad propicia el desarrollo sustentable, la aplicación de la política ambiental y sus normas. Reemplaza a la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA). El nuevo ministerio entró en operación el 1 de octubre del mismo año.

Considerando las fechas de creación de los dos organismos principales asociados al cuidado del medio ambiente, se observa un retraso en la decisión. Sin embargo, las acciones y tareas cumplidas por el OEFA dan cuenta de la dedicación al cumpliendo esos fines y objetivos.

La experiencia de otros países pioneros es importante para mejorar el desempeño de la OEFA, tanto en términos de organización como operativos. Mostramos la visión de la Red de Autoridades Ambientales (RAA) que en España y en colaboración con organismos similares en los demás países de la Unión Europea, se preocupa para determinar los problemas ambientales especificar los casos y proponer las acciones adecuadas. La contaminación ambiental o pruebas afines, incluso el origen de ellos, ya no es un problema de un solo país, es un problema universal y al parecer las propuestas de solución tiene muchos elementos similares; la diferencias pueden estar en la forma de gestión y uso de los recursos financieros en la cultura de la población en la forma de tomar las decisiones, pero las soluciones son muy similares y se concentran ahora más que nunca en la prevención y educación, antes que en la sanción o remediación posterior; acciones que al final son más costosas.

Para el funcionamiento óptimo y eficiente, la RAA planeta:

a) Objetivos y Funciones

El objetivo prioritario de la Red es velar por la integración de la protección del medio ambiente en las acciones cofinanciadas con Fondos comunitarios y fomentar el desarrollo regional sostenible.

b) Objetivos específicos:

- Cooperar en la aplicación de la política y normativa comunitaria de medio ambiente.
- Cooperar para definir criterios de integración del medio ambiente con los sectores económicos cofinanciados con fondos comunitario

c) Objetivos como Red Sectorial del Marco Estratégico Nacional de Referencia 2007-2013:

- Servir de intercambio de experiencias y difusión de buenas prácticas financiadas con fondos comunitarios para el medio ambiente.
- Presentación y análisis de acciones en las políticas comunitarias y nacionales ambientales con impacto en la gestión ambiental.
- Difusión y análisis de los problemas técnicos de la legislación comunitaria y nacional ambiental, en actos financiados con fondos comunitarios, así como la gestión, control y auditoría.
- Análisis del origen y uso de los fondos comunitarios para el desarrollo de las políticas ambientales, locales y nacionales.
- Coordinación de acciones para la gestión de los fondos de política de cohesión en materia ambiental.
- Estudio de actos ambientales complementarias financiados con fondos comunitarios.
- Anticipación de riesgos sistémicos que afectan a las políticas ambientales, y que puedan requerir actuaciones de reprogramación del uso de los fondos.

Fuente: RAA (2015)

En el Perú, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es el sistema único y coordinado que identifica, evalúa, mitiga y corrige por anticipado los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas y que se plasma en políticas, planes, programas y proyectos de inversión; potenciando, así mismo, la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones.

Según el MINAM, el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) tiene como finalidad:

“asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por todas las personas naturales o jurídicas, supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, en el ámbito nacional, regional y local, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente”

El Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) es un sistema funcional de gestión pública que tiene como componentes a otras instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios e instituciones públicas de nivel nacional, regional y local con competencias y responsabilidades ambientales; por los Sistemas Regionales y Sistemas Locales de Gestión Ambiental, el sector privado y la sociedad civil. El SNGA se creó para “orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales (..) con coherencia en el ejercicio de las competencias ambientales. Se organiza la gestión ambiental en niveles funcionales y niveles territoriales, el MINAM es el ente rector del SNGA.

En el Perú, la fuente principal de conflictos sociales por el mal aprovechamiento o abuso del recursos es el agua, por ello existe el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, tiene como finalidad el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso. “ Es parte del SNGA y está conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado se organiza para

desarrollar y asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos” MINAM (2012, p. 111)

Asimismo, el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) que forma parte del SNGA, tiene redes de integración tecnológica, institucional e integración humana para la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como para el uso e intercambio de la información utilizada para tomar decisiones. Por eso, las instituciones generadoras de información, a nivel nacional, regional y local deben brindar información ambiental sobre la base de los indicadores ambientales nacionales; sin que ello excluya a la información protegida por normas especiales MINAM (2012, p.111) Un detalle importante es que el SINIA debe crear mecanismos de acceso a información ambiental para propiciar la participación ciudadana en la vigilancia ambiental.

El OEFA tiene como función relevante la Fiscalización Ambiental, cuyo significado en el sentido amplio, se relaciona con acciones, instrumentos y herramientas que usa como autoridad competente para asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones ambientales así como para corregir, prevenir o evitar situaciones que crean la posibilidad de riesgos para el medio ambiente. Por ello, la fiscalización incluye “la vigilancia (o evaluación) ambiental, el control, seguimiento, verificación, supervisión, fiscalización y sanción. En términos estrictos, la fiscalización es la facultad de la autoridad competente de investigar las posibles infracciones administrativas e imponer sanciones y medidas administrativas cuando existe evidencia de incumplimiento de obligaciones ambientales. MINAM (2012, p. 74)

Pero, la acción del OEFA no es solo reactiva, también debe anticiparse mediante el ejercicio de la Gestión ambiental, como conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, con los que administra los intereses, expectativas y recursos que se relacionan con los objetivos de la política ambiental. El resultado debe ser una mejor calidad de vida y el desarrollo de la población, el desarrollo sostenible de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país.

Es cierto también que la gestión ambiental tiene un carácter esencialmente transitorio, por ello la actuación de diferentes autoridades públicas con competencias y responsabilidades ambientales las cuales debe concentrarse en orientar, integrar, estructurar, coordinar y supervisar, con el objeto de poner en práctica las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible del país MINAM (2012, p. 76)

El OEFA no debe improvisar y generar respuestas aleatorias, por ello tiene medios o Instrumentos de Gestión Ambiental, que son los mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, según los principios de la Ley General del Ambiente, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.

Para MINAM (2012, p. 82) los instrumentos de gestión son:

“Medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.. Pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros. En el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), los instrumentos de gestión ambiental son tanto los estudios ambientales como también la evaluación ambiental estratégica”

El Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental es un Reglamento que fue diseñado para vigilar el ejercicio de competencias en la fiscalización ambiental por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. La formulación, aprobación y la verificación de su aplicación es función del OEFA.

Por otra parte, el Registro de Buenas Prácticas y de Infractores Ambientales es un registro administrativo donde se anota a toda persona que desarrolle buenas prácticas ambientales y a las personas que cometieron infracción administrativa ambiental. Su diseño y administración se encuentra a cargo de OEFA. MINAM (2013, p.103)

La Reparación del Daño Ambiental es el retorno a la situación anterior al hecho dañino del ambiente y de la indemnización económica del mismo. Cuando no sea técnica ni materialmente posible el restablecimiento, el juez ordena otras tareas de

recomposición o mejoramiento del ambiente. La indemnización consiste en la realización de acciones compensatorias de los intereses afectados y que contribuyan al cuidado del ambiente y los recursos naturales. (MINAM, 2012, p. 102-103). La acción eficaz del OEFA debe contribuir a la determinación de la sanción específica, oportuna y eficaz.

La Vigilancia Ambiental tiene como fin generar información que permita orientar la adopción de medidas que permitan lograr el cumplimiento de los objetivos de la política y de la normativa ambiental. Algunas tareas son las acciones de verificación de los impactos producidos e identificados en el aire, agua, suelos, recursos naturales, salud pública y otros bienes comprendidos en la protección ambiental, por el deterioro de la calidad ambiental; es decir, los monitoreos o inspecciones que son propios del OEFA. Entre las competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la función evaluadora es como la función de vigilancia ambiental.

Asimismo, el MINAM (2012, p. 119) indica que por la Vigilancia Ciudadana Ambiental, la participación ciudadana en la fiscalización ambiental, incluye el control visual de procesos de contaminación, el monitoreo ambiental comunitario o la ejecución y evaluación de evaluaciones ambientales y fuentes de contaminación; según la legislación aplicable a tales actividades.

Es indudable que estas acciones no reemplazan a las autoridades competentes en el aspecto de la fiscalización sino que sirven de apoyo del ejercicio responsable de la participación ciudadana. Por ello, pueden establecerse Comités de Vigilancia que se registran ante la autoridad competente y realizan el seguimiento de los impactos ambientales generados en una determinada actividad.

La Vigilancia y Monitoreo ambiental sirven para generar la información que permita orientar la adopción o empleo de medidas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la política y normativa ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional define los criterios para el desarrollo de las acciones de vigilancia y monitoreo MINAM (2012, p.119)

Cuando se trata de determinar responsabilidades y aplicar las sanciones legales correspondientes, el OEFA es el primer eslabón dentro de un grupo de organismos que por la Justicia ambiental; se basan en el derecho de toda persona, natural o jurídica, a conseguir una acción rápida, sencilla y efectiva ante las autoridades competentes en defensa del ambiente y sus componentes. Existe en el ámbito jurisdiccional y administrativo; y comprende lo relativo al derecho de ejercer acciones en defensa del interés difuso MINAM (2012, p. 83)

La Responsabilidad Ambiental determina quién es el causante de la degradación ambiental, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, y en este caso, debe aplicar sin excusas las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación o, cuando todo lo anterior no fuera posible por las circunstancias específicas, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin que ello implique el cumplimiento de las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes MINAM (2012, p.106)

Por otra parte, en otros países, la justicia ambiental se ha convertido en un movimiento social relacionado con la adopción de acciones de protección de individuos o comunidades que podrían ser discriminados por problemas ambientales que los afectan, en función a su raza, nivel educativo o económico. La justicia ambiental debe establecer las pautas para que toda la sociedad asuma la carga de los problemas ambientales y no se cargue sólo a estos grupos minoritarios, para lo cual se deben adoptar políticas públicas adecuadas. MINAM (2012, p.83)

El OEFA no debe ser reactiva y atender los casos de contaminación y efectos negativos sobre el medio ambiente, debe ser proactiva y asumir la tarea de monitorear y exigir las actividades de descontaminación cuando sea la única opción disponible. La descontaminación por eliminación de sustancias peligrosas - sustancias químicas nocivas, bacterias peligrosas u otros organismos, material radiactivo de individuos, ambientes y mobiliarios expuestos en edificios, o el ambiente exterior-; es un proceso que aplicando donde se aplican medios físicos o químicos para la eliminación MINAM (2012, p. 64)

El OEFA debe promover con intensidad y continuidad la Ecoeficiencia que se refiere a la producción de bienes y servicios con menos impacto ambiental. Para el

MINAM (2012, p. 66), la ecoeficiencia está referida a “lograr un estado óptimo de desempeño de la empresa con un enfoque amigable con el medio ambiente y responsable con la sociedad. Es el logro de la producción de bienes y servicios a precios competitivos, que satisfacen las necesidades humanas, mejoran la calidad de vida de las personas y generar una menor contaminación”.

En las acciones preventivas y correctivas del OEFA, debe tenerse en cuenta el impacto ambiental, el cual se entiende como una alteración positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocado por la acción de un proyecto. El “impacto” es la diferencia entre qué habría pasado con la acción y que habría pasado sin ésta.

Para el MINAM (2012, p.80) en el marco de la legislación nacional, el impacto ambiental incluye el análisis de las consecuencias sociales, económicas y culturales. Por ello, los impactos ambientales pueden ser:

- i) Directos. Efectos ocasionados por la acción humana sobre el medio ambiente, con influencia directa sobre ellos, presentando la relación causa-efecto.
- ii) Indirectos. Generados por el hombre sobre el medio ambiente por la ocurrencia de otros eventos interrelacionados o secuenciales.
- iii) Sinérgicos. Efecto o alteración ambiental producida por varias acciones, cuyo impacto final es mayor a la suma de los impactos parciales de las modificaciones causadas por cada una de las acciones que lo generó.
- iv) Acumulativos. Impacto sobre el ambiente ocasionado por proyectos desarrollados o por desarrollarse en un espacio de influencia común, con efecto sinérgico. Los impactos acumulativos se originan en eventos de menor importancia individualmente, pero significativas en su conjunto.

La acción del OEFA y otras instituciones similares no tendría mucho impacto si paralelamente no se educa, informa y compromete a la gente a participar directamente en las acciones concernientes a los problemas ambientales. Para ello, debe desarrollarse la idea de ciudadanía ambiental, de manera que los ciudadanos de manera parecida a la

ciudadanía civil que les faculta a exigir el cumplimiento de sus derechos ciudadanos, puedan ahora ejercer el derecho de luchar y defender sus derechos ambientales.

Calderón, Sumaran, Chumpitaz y Campos (2011, p.17) recuerdan que el término *Educación Ambiental*, creado entre los años 60 y 70, muestra la preocupación global por las graves condiciones ambientales en el mundo, por ello, “la educación ambiental es hija del deterioro ambiental”; situación que no impide reconocer que ya se habían dado algunas experiencias de manera aislada y esporádica previamente a esta fecha.

Por ello, para Campos et al (2011, p.17) la Educación Ambiental debe entenderse como:

“un proceso de aprendizaje que tiene como propósito facilitar la comprensión de las realidades del ambiente, del proceso socio histórico que ha conducido a su actual deterioro; y su finalidad es la de generar una adecuada conciencia de dependencia y pertenencia del individuo con su entorno, que se sienta responsable de su uso y mantenimiento, y que sea capaz de tomar decisiones en este plano. La educación ambiental está dirigida a promover la adopción de un modo de vida compatible con la sostenibilidad, y para lograr esta aspiración, es imprescindible elevar el nivel de conocimiento e información, de sensibilización y concientización de los ciudadanos, científicos, investigadores, gobiernos, la sociedad civil, instituciones y organizaciones (..) debe apoyar la adopción sostenida de conductas que guíen a los individuos y a sus grupos, para que cultiven, fabriquen, compren sus bienes, desarrollen tecnología, etc. de forma que minimicen la degradación del paisaje y/o características geológicas de una región, la contaminación del aire, agua o suelo, y las amenazas a la biodiversidad

Según el MINAM (2012, p. 56,60) la ciudadanía Ambiental “es el ejercicio de derechos y deberes ambientales asumidos por los ciudadanos al tomar conciencia de la responsabilidad que tienen por vivir en un ambiente y sociedad determinados, con los que se identifican y desarrollan sentimientos de pertenencia”.

Esta ciudadanía es activa, proactiva y se manifiesta de manera directa y universal, mediante la participación activa y responsable en la toma de decisiones en procesos de gestión ambiental en los que tienen especial importancia los “derechos de

participación, de acceso a la información y a la justicia ambiental, así como por medio de la realización de prácticas ambientales adecuadas a partir de los diferentes roles que desempeñan en la sociedad”.

Adicionalmente, la ciudadanía ambiental es: “una dimensión de la ciudadanía, que tiene como sustento una base moral y una ética humanista y andina-amazónica, que evidencia las obligaciones para con la sociedad y el ambiente, que pone el interés comunitario antes que el individuo, que practica la solidaridad y el diálogo y que respeta la diversidad practicando la inclusión y comprendiendo como un derecho y como expresión de riqueza y oportunidades” MINAM (2012, p. 56)

El medio ambiente es precario, frágil y sometido más que nunca a la presión excesiva de la humanidad, por ello, la Conservación Ambiental, la conservación de los recursos naturales y las medidas requeridas para asegurar la continuidad de la existencia de los recursos naturales, apoyada en procesos ecológicos esenciales, la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales MINAM (2012, p. 60) es una actividad conjunta del OEFA y la sociedad civil.

La Educación Ambiental es el instrumento para lograr la participación ciudadana y base fundamental para una adecuada gestión ambiental. Según MINAM (2012, p. 70) es “un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar conocimientos, actitudes, valores y prácticas necesarias para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país” . Se espera que la educación ambiental estimule el ejercicio del derecho ambiental, active los deberes ambientales y que el ciudadano sea consciente también de su rol en el cuidado del medio ambiente.

La participación Ciudadana Ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, como individuos o grupos, en la definición y aplicación de las políticas ambientales, vela porque se adopten en cada nivel de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización. El cuidado del medio ambiente es una tarea en la que el estado o ciudadanos, no pueden actuar solos, deben cooperar para lograr resultados reales y duraderos.

2.3.2. Bases legales.

El Ministerio del Ambiente dirige el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y el Sistema Nacional de Información Ambiental, en base a lo dispuesto en el Decreto Legislativo n° 1013. Este Ministerio se creó a partir de la necesidad del Perú de contar con una institución que hiciera cumplir las normas de control ambiental necesarias para participar en foros comerciales como el Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos y otros países, asimismo para enfrentar de manera sectorial específica y con recursos humanos y materiales destinados específicamente para ello, los desafíos de la contaminación y acciones contra el medio ambiente practicados por diversos sectores de la población.

Con el DL N° 1013, el Congreso de la República, por Ley N° 29157 y según el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, delegó en Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias específicas para lograr entre otra cosas

“ (.) Facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda y materializar el apoyo a la competitividad económica para el aprovechamiento del Acuerdo, siendo una de las materias el fortalecimiento institucional de la gestión ambiental;

La gestión ambiental en el país y la estructura organizacional para ese fin tienen serias limitaciones que dificultan una respuesta eficiente a los desafíos ambientales en un mundo cada vez más globalizado, por lo que la dispersión y la escasa integración y coordinación son problemas que deben resolverse en beneficio de la gestión ambiental, la que debe velar por el buen uso de los recursos y revertir los procesos de deterioro ambiental “(DL 1013, 2008, p. 1)

El SINADA) es un servicio del OEFA que permite al ciudadano informarse respecto de hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental, informar y alertar al Estado, ya sea de manera presencial, virtual o a través de correo postal.

Este servicio comprende la orientación a los denunciantes, el registro de las denuncias ambientales, la derivación a la entidad competente y el seguimiento del trámite respectivo. Es preciso indicar que con fecha 9 de abril de 2014, se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD que aprueba las "Reglas para

la Atención de Denuncias Ambientales Presentadas ante el OEFA", modificada por la Resolución N° 032-2015-OEFA/CD.

Es importante señalar que la admisión de la figura de interés difuso, en la cual el denunciante no tiene que mostrar el impacto directo en sus intereses y derechos, también crea la posibilidad de denuncia maliciosa Sinada (2014, p. 5), el OEFA debe contar también con mecanismos para detectar estas denuncias y evitar el desperdicio o mal uso de recursos (personal, equipamiento) en la investigación de casos no comprobables.

El rol del OEFA no se limita a la detección ni rechazo de denuncias sin fundamento, a la celeridad en la atención de denuncias así como la formulación de resoluciones y sanciones. También debe buscar la eficiencia y cumplimiento de las resoluciones o sanciones y la participación efectiva y total de los gobiernos regionales y locales en el manejo de los residuos y otros componentes que determinan la contaminación.

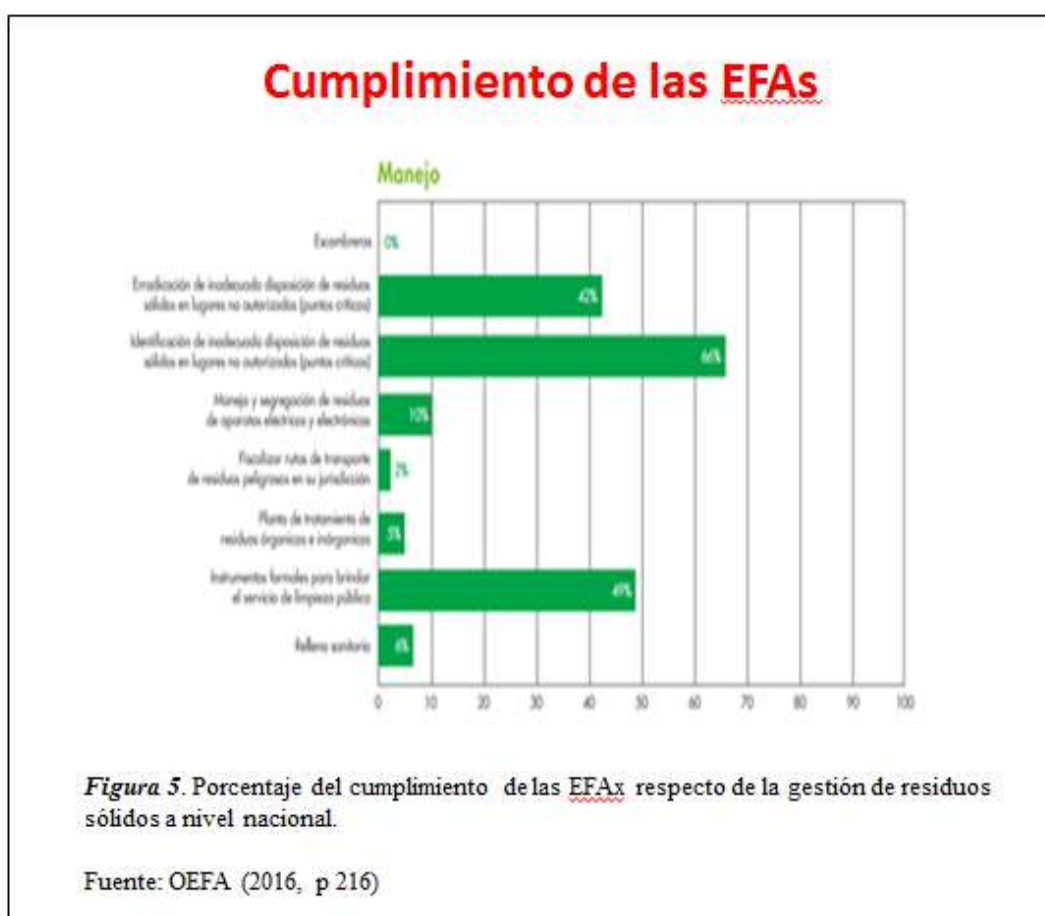
Además de las funciones atribuidas al OEFA por Ley N° 29325 y su modificatoria, La Ley N° 3001, el OEFA como ente rector del Sinada, tiene funciones normativa y supervisora de entidades de fiscalización ambiental (EFA) de ámbito nacional, regional y local. Así, supervisa a las municipalidades provinciales y distritales para verificar el cumplimiento de sus funciones en materia de fiscalización ambiental. OEFA (2014, p. 5)

Asimismo, las municipalidades son responsables de la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de las actividades que generen residuos similares en su jurisdicción. OEFA (2016, p. 5). El OEFA en coordinación con las autoridades del Sector Salud, deben evaluar e identificar los espacios adecuados para crear rellenos sanitarios, los espacios físicos autorizados para la distribución final de residuos sólidos municipales.

La mayor cantidad de denuncias debe motivar cambios estructurales y funcionales en el OEFA, para tener el poder de coacción que permita el cumplimiento de las sanciones, para exigir a los gobiernos regionales o locales el cumplimiento de las

exigencias ambientales, al parecer el OEFA aún no tiene la capacidad y el poder legal o coercitivo suficiente para lograr esto.

En el gráfico observa el nivel de avance de los gobiernos en relación a las actividades que deberían estar en el 100% de cumplimiento. Esta situación obliga a un reforzamiento de las actividades del OEFA, así como la atribución de mayor poder legal para exigir el cumplimiento de las normas ambientales, que no deben ser potestad de gobiernos regionales o locales, sino de gobierno central, para tener una visión única y coherente del problema ambiental.



En el siguiente cuadro se muestran los promedios obtenidos respecto de la gestión y manejo de residuos sólidos por cada provincia capital de los veinticuatro (24) departamentos del país. La Municipalidad Metropolitana de Lima obtuvo un puntaje de 65.00/100, la Municipalidad Provincial de Cajamarca tuvo un puntaje de 57.50/100. Las demás capitales de departamento no superaron la puntuación de 50.00/100 en la evaluación a la gestión y manejo de residuos sólidos.

Tabla 2*Porcentaje de cumplimiento de las regiones en el manejo de residuos*

Efa	Puntaje de cumplimiento (1-100)	Puntaje vigesimal (1 - 20)	Puntaje de cumplimiento (1-100)	Puntaje vigesimal (1 - 20)
	2014		2015	
Lima	65.00	13.00	65.00	13.00
Cajamarca	35.00	7.00	57.50	11.50
Huancayo	45.00	9.00	50.00	10.00
Arequipa	35.00	7.00	45.00	9.00
Huancavelica	15.00	3.00	40.00	8.00
Huaraz	24.50	5.50	40.50	8.00
Huánuco	17.50	3.50	40.50	8.00
Maynas	45.00	9.00	40.00	8.00
Mariscal Nieto	42.50	8.50	37.50	7.50
Cusco	35.00	7.00	35.00	7.00
Puno	35.00	7.00	35.00	7.00
Tacna	45.00	9.00	35.00	7.00
Chachapoyas	37.50	7.50	30.00	6.00
Pasco	35.00	7.00	30.00	6.00
Abancay	16.25	3.25	30.00	6.00
Ica	30.00	6.00	30.00	6.00
Tambopata	40.00	8.00	25.00	5.00
Trujillo	40.00	8.00	25.00	5.00
Moyobamba	40.00	8.00	25.00	5.00
Tumbes	40.00	8.00	25.00	5.00
Huamanga	35.00	7.00	20.00	4.00
Piura	30.00	6.00	20.00	4.00
Coronel Portillo	25.00	5.00	15.00	3.00
Chiclayo	40.00	8.00	12.50	2.50

Fuente. OEFA; 2016, p. 219

Los resultados mostrados en el cuadro anterior indican que la tarea del OEFA en relación a las acciones de coordinación y monitoreos frente a otras instituciones es aún ardua y demanda tiempo y recursos. Las prácticas ancestrales aún en todo nivel de gobierno es procesar los residuos de manera informal, precaria e improvisada, sin tener en cuenta el impacto ambiental ni emplear procedimientos vigentes en otros países, respecto a la gestión de los reusados sólidos; situación que exige el OEFA, una mayor dinámica y métodos de acercamiento. Está demostrado en las leyes no se respetan y que las instituciones por lo general, las ignoran, como en el caso de la gestión ambiental aplican la ley del menor esfuerzo para minimizar costos y evitar las complejidades de la gestión ambiental.

Por ello, adicionalmente a las tareas anteriores que han sido fijadas por la Ley, se entiende que el OEFA tiene una responsabilidad que implica la creación de conciencia ambiental entre los ciudadanos y las instituciones. Las acciones educativas y de prevención deben ser parte de la transformación o mejoramiento del desempeño general del OEFA y sus instituciones dependientes, para cumplir plenamente con el espíritu de la ley sectorial y aportar al progreso del país.

El OEFA (Abril 2015, p. 4) tiene como objetivo estratégico el desarrollo de monitoreo para evaluar el estado de los espacios ambientales así como el cumplimiento de regulaciones o directrices impartidas previamente, a modo particular y general. Por el 2014:

Objetivos Estratégicos Institucionales

Objetivo Estratégico 1: Impulsar el cumplimiento de las obligaciones ambientales para gozar de un ambiente sano.

Objetivos específicos:

OE 1.1. Vigilar y monitorear la calidad ambiental y controlar la presencia de agentes contaminantes de los recursos hídricos en cuencas y en zonas marino-costeras, así como del aire, el suelo y la contaminación sonora.

Intervienen la Vigilancia y monitoreo de la calidad ambiental y control de agentes contaminantes (DE). La función evaluadora brinda el soporte para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, con ello se detecta el nivel de la afectación ambiental y el presunto responsable. Esta función incluye acciones de monitoreo y vigilancia ambiental (componentes agua, aire, suelo, ruido, entre otros), así como información de línea de base y agentes contaminantes.

En el siguiente cuadro se muestra el resumen de lo concerniente al año 2014

Tabla 3*Ejecución de las acciones de evaluación ambiental (2014)*

	Actividades	Unidad de medida	Meta física 2014		
			Programado	Ejecutado	% Ejec.
DE	Vigilancia y monitoreo de la calidad ambiental y control de agentes contaminantes.	Informe de evaluación	153	274	179%
OD	Vigilancia y monitoreo de la calidad ambiental (botaderos y relenos sanitarios)	- Informe técnico	292	308(*)	104%
Total			445.00	579(**)	130%

Fuente: Dirección de Evaluación y Coordinación General de Oficinas Desconcentradas

Elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Los informes de las actividades programadas en el POI 2014; diez (10) planes de evaluación, cinco (5) monitoreos participativos, doscientos cuarenta (240) monitoreos no participativos, un (1) monitoreo de radiaciones no ionizantes y dieciocho (18) monitoreos para detectar la presencia de organismos vivos modificados (OVM).

Fuente: OEFA, abril 2015, p 45

En el informe correspondientes al POI 2014, la Dirección de Evaluación indica que se programaron 153 informes desagregados en 8 planes de evaluación, 134 monitores en los componentes agua, suelo, aire, ruido y 11 organismos vivos modificados (OVM) y 2 000 fichas de pasivos ambientales. Los resultados que se obtengan permitirán continuar con estudios a realizarse en el año 2015 y en los años subsiguientes.

Por otra parte, el OEFA para el año POI del 2015, señala el objetivo estratégico y específico concerniente las evaluaciones y monitoreo (OEFA, 2016, marzo: 9)

Objetivo estratégico 1: Impulsar el cumplimiento de las obligaciones ambientales para gozar de un ambiente sano.

Objetivos específicos:

OE 1.1. Vigilar y monitorear la calidad ambiental y controlar la presencia de agentes contaminantes de los recursos hídricos en cuencas y en zonas marino-costeras, el aire, suelo y la contaminación sonora.

En este caso, para cumplir la programación anual establecida para el 2015, se realizaron trece (13) monitoreo participativos y ciento cuarenta y cuatro (144) monitoreo no participativos, de los cuales: noventa y uno (91) son de Informe de evaluación del Plan Operativo Institucional 2015 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental componentes ambientales (agua, aire, suelo, sedimentos, ruido, entre otros) y cincuenta y tres (53) son monitoreos piloto para la detección de OVM.

Todos los monitoreos participativos del 2015, se realizaron conforme al procedimiento establecido en el "Reglamento de Participación Ciudadana en las acciones de Monitoreo Ambiental a cargo del OEFA", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2014-OEFA/CD. OEFA (2016, p. 27-28). En el cuadro siguiente, a semejanza del POI 2014, se muestran los monitoreo del año 2015.

Tabla 4

Monitoreos realizados por el OEFA, 2015

Monitoreos Ambientales	Elementos evaluados	Nº de monitoreos	Nº Informes aprobados
Monitoreos participativos	Monitoreos de componentes ambientales (aire, agua, suelo, sedimentos, RNI, ruido, entre otros)	13	9
Monitoreos no participativos	Monitoreos de componentes ambientales (aire, agua, suelo, sedimentos, RNI, ruido, entre otros)	91	58
	Monitoreos OVM	53	53
Total		157	120

Fuente: OEFA, 2015, marzo: 28

Al culminar el 2015, se aprobaron un total de ciento veinte (120) informes técnicos de monitoreo ambiental; es decir, el 126% de los noventa y cinco (95) informes programados como meta física anual.

La relación directa entre las variables independientes (X, denuncias ambientales) y la variable dependiente (Y, monitoreos realizados por el OEFA) se puede entender que el mejor tratamiento de las denuncias en la medida en que la canalización de las denuncias sea adecuada. La recepción oportuna y correcta, la canalización a las áreas

pertinentes para el tratamiento correcto y completo de la denuncias ambientales (X) influyen en la programación de acciones de monitoreo y evaluación pertinentes (Y), lo que sugiere que la gestión de la OEGFA es mejor. Es claro que el número de denuncias es un activador de acciones y decisiones en el OEFA; pues no tiene la concepción peyorativa o negativa que podría existir en otras entidades públicas.

Mayor número de denuncias en Educación o Salud, indican que hay más problemas en esas entidades; mayor número de denuncias en el OEFA indica más oportunidades para demostrar la gestión correcta, fortalecerse como institución y demostrar asimismo, que otras acciones como la creación de conciencia ambiental, tienen más alcance y aceptación entre los ciudadanos.

En la investigación científica cuando no se puede expresar una variable en términos de un indicador se recurre a una proxy, una variable relacionada, que puede cubrir conceptualmente parte de la variable inicial pero cuyo comportamiento es similar al de la variable sustituida. En nuestro caso, sustituimos Gestión del OEFA por la variable Número de monitoreos realizados por el OEFA.

2.4. Indicadores de gestión

Los indicadores de gestión son los valores o datos que refleja cuáles fueron las consecuencias de acciones tomadas en el pasado dentro de una organización. Cuando están bien elaborados, crean las bases para acciones a tomar en el presente y en el futuro.

Es importante que los indicadores de gestión reflejen datos veraces y fiables, ya que el análisis de la situación, de otra manera, no será correcto. Cuando los indicadores son ambiguos, la interpretación será complicada.

Un indicador de gestión determina si un proyecto o una organización son exitosos o se cumplen los objetivos. El responsable de la organización impone los indicadores de gestión, que serán de uso continuo en la evaluación del desempeño y resultados.

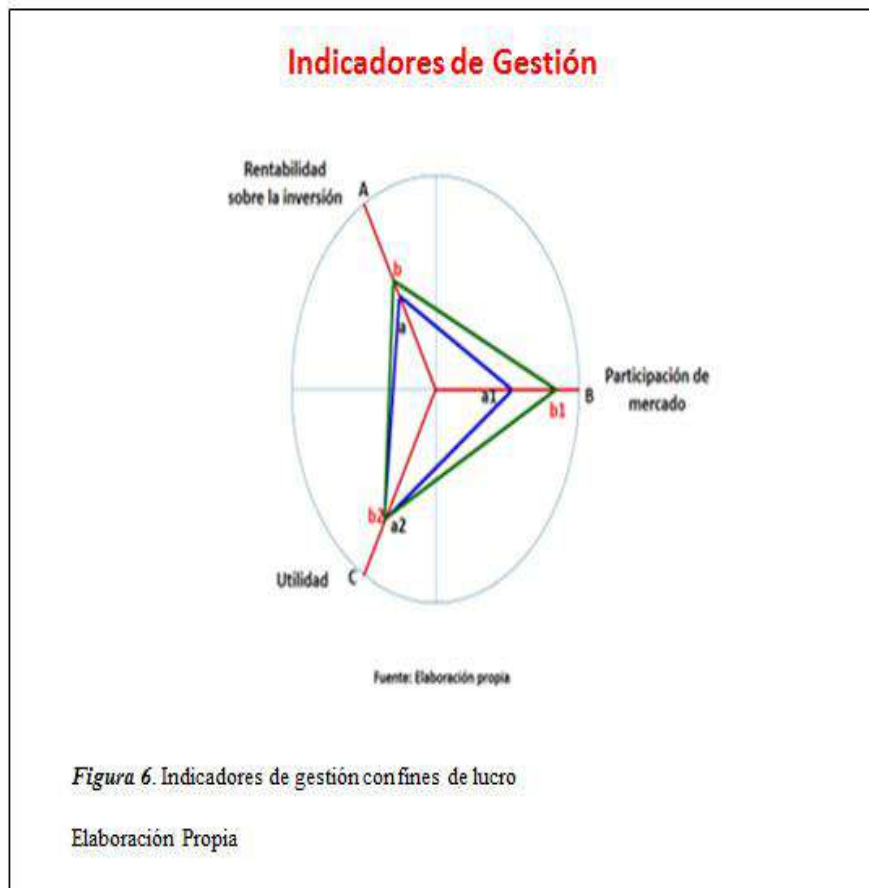
Algunas características de los Indicadores de gestión

- Medios, instrumentos o mecanismos para evaluar hasta donde se llega en relación a los objetivos estratégicos.

- Muestran una unidad de medida gerencial que mide el desempeño de una organización respecto a sus metas, objetivos y responsabilidades con los grupos de referencia.
- Crea información sobre el desempeño de cualquier área de la organización y chuequea los resultados alcanzados.
- Detectan y prevén desviaciones en el logro de los objetivos.
- Generan alertas sobre la Acción, para no perder la dirección, bajo el supuesto de que la organización está perfectamente alineada con el plan.

Las empresas con fines de lucro deben ser sujeto de mediciones para determinar si la gestión fue adecuada. En este caso, los índices o métricas son números y abarcan los aspectos económicos, financieros, de mercado, logística y muchos más. Indicadores tipos son por ejemplo, el Retorno sobre la inversión; la Utilidad del año o periodo como porcentaje de ventas; la participación de mercado. Casi todos se basan en aspectos monetarios, porque esa es la esencia de la empresa lucrativa.

En forma gráfica se puede mostrar los indicadores de manera que se puede apreciar el objetivo (el valor absoluto o máximo de indicador) y los resultados logrados en el periodo de investigación. En la gráfica, tomada como ejemplo se puede apreciar que mientras la Rentabilidad y la participación del mercado, aumentaron, la Utilidad no varió. Dichos datos son indicadores de los ajustes que deben realizarse y la existencia de problemas potenciales



En el caso de una organización sin fines de lucro, como el OEFA, también pueden elaborarse indicadores o métricas que revelen la evolución de la gestión de ella. En ese caso, aunque los datos son cuantitativos (número de denuncias), los indicadores revelan efectos tanto cuantitativos como cualitativos. Consideremos tres indicadores asociados a los objetivos de la investigación

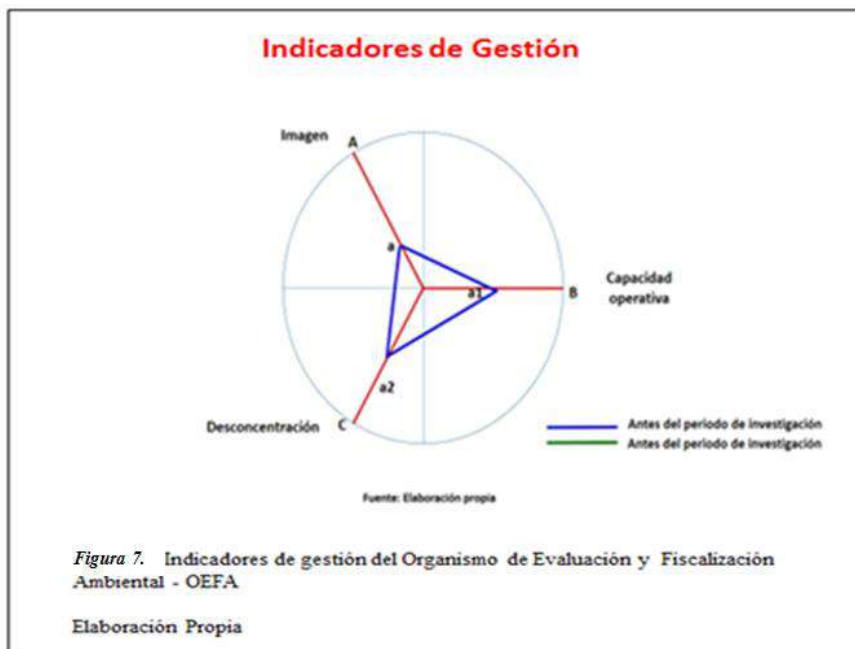
Tabla 5

Indicadores de gestión del OEFA

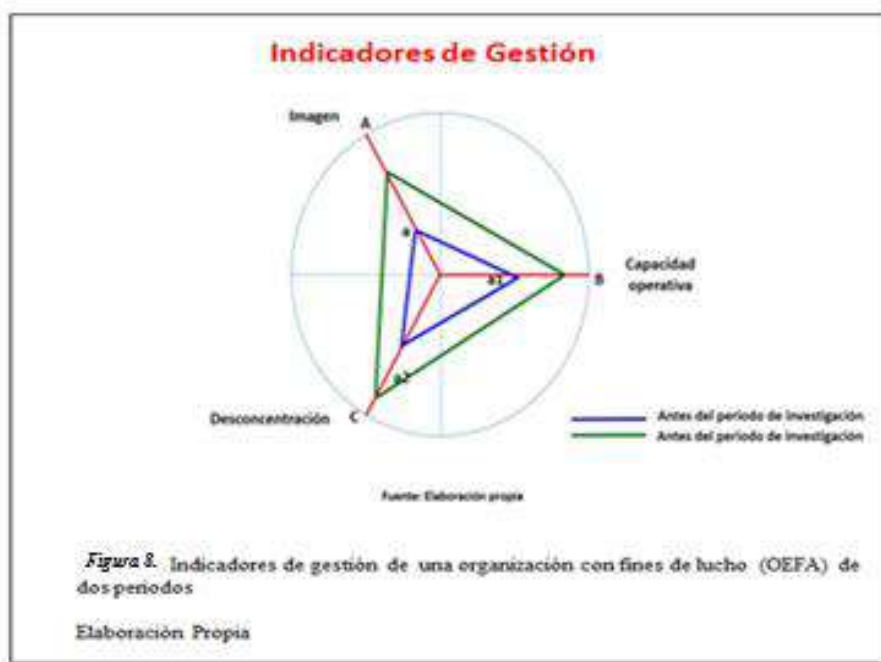
Indicador	Contenido
Desconcentración de Actividades	Indica las acciones que se trasladan a las oficinas desconcentradas para atención más eficaz y eficiente (cercanía al problema y al denunciante). Se espera que el tiempo sea menor
Ampliación de la capacidad operativa	La mayor cantidad de denuncias indica que la gente confía en la capacidad operativa y resolutoria del OEFA y sus dependencias locales; por ello ejercen el derecho del cuando ambiental con más exigencia y confianza
Reconocimiento del OEFA	La mayor confianza y credibilidad en las acciones del OEFA la convierten en una institución respetada y creíble. La mejor imagen justifica también la existencia, continuidad y mayor acceso a recursos

Fuente: Elaboración propia

En la siguiente figura se muestra una situación ficticia de estos indicadores al inicio del periodo de investigación. Se han considerado tres y a semejanza del gráfico para empresa lucrativa, el mayor alejamiento del centro del círculo implica mejores resultados.



En esta figura se muestra el resultados esperado al final del periodo de estudio, entendiéndose que la evidencia indica que el OEFA ha mejorado considerablemente en los tres indicadores: es más respetada y reconocida como institución pública, la capacidad de resolver casos se amplía en número y complejidad; delega más responsabilidad en oficinas desconcentradas, así amplía su radio de acción y está más cerca de los puntos de conflicto para realizar las acciones pertinentes en menor tiempo.



La siguiente figura muestra unos de los detalles que diferencian el OEFA de otras instituciones: la capacidad de brindar información sobre el estado de las denuncias desde el momento en el cada denuncia ambiental recibe un código de identificación; hasta las decisión final que puede concluir con la aplicación de sanciones a la persona natural o jurídica, responsable del daño ambiental.

La información es accesible en todo momento, por acto presencial, vía telefónica o usando Internet, en cualquiera de las oficinas desconcentradas, bastando el código de la denuncia para recibir la información correspondiente. Los ciudadanos no tienen que acudir a una oficina presentar documentos, esperar tiempo indefinido para recibir una respuesta.



2.5. Definición de términos básicos

Acceso a la Información Ambiental Es el derecho de acceder a la información pública existente sobre el ambiente, sus componentes y sus implicancias en la salud. Las entidades públicas y las personas jurídicas que ofrecen servicios públicos, facilitan el acceso a dicha información, a quien lo solicite, sin distinciones, sujetos exclusivamente a lo dispuesto en la legislación vigente.

Accidentes Ambientales: Eventos cuyo origen, origen natural o antropogénico, afectan directa o indirectamente el medio ambiente.

Agua: Líquido inodoro, incoloro e insípido, ampliamente distribuido en la naturaleza. Existe en el 70% de la superficie terrestre, es un componente esencial en todos los seres vivos.

Amazonia: Zona de Sudamérica que incluye parte de Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Guayana, Perú, Bolivia, Surinam y Venezuela. Es "Reserva Forestal del Mundo", tiene una superficie 6 millones de Km².

Ambiente: Conjunto de fenómenos o elementos naturales y sociales que rodean a un organismo; estos elementos naturales pueden ser otros organismos vivos (ambiente biótico) o elementos no vivos (clima, suelo, agua). La acción conjunta de todos condiciona la vida, el crecimiento y la actividad de los organismos vivos.

Antropogénico: Efectos, procesos o materiales que son el resultado de actividades humanas, a diferencia de los que tienen causas naturales sin influencia humana.

Auditoría ambiental: Instrumento de gestión ambiental que incorpora la evaluación sistemática, documentada, periódica y objetiva del desempeño ambiental de las organizaciones y el cumplimiento de sus políticas ambientales.

Basura: Residuos o desechos, generalmente de origen urbano y de tipo sólido. La basura puede reutilizarse o reciclarse. En la naturaleza la basura altera el paisaje, lo daña, lo vuelve peligrosa, además contamina las aguas subterráneas, mares, los ríos etc.

Bosque tropical: Se denomina también selva húmeda; es el bioma más complejo de la Tierra, que incluye una gran diversidad de especies, alta precipitación durante el año y temperaturas cálidas. Las lluvias pueden llegar a 100 mm en muy poco tiempo, como minutos.

Calidad Ambiental: Condición de equilibrio natural que se refiere a los procesos geoquímicos, biológicos y físicos, y sus interacciones, que tienen lugar a través del tiempo, en un determinado espacio geográfico. La calidad ambiental es afectada de manera positiva o negativa por la acción humana; los excesos ponen en riesgo la integridad del ambiente y la salud de las personas.

Ciudadanía Ambiental: Conjunto de derechos y deberes ambientales que pueden ser asumidos por ciudadanos y ciudadanas que toman conciencia de la responsabilidad por vivir en un ambiente y sociedad determinados, con los que se identifican y desarrollan sentimientos de pertenencia.

Clorofluorocarbonos (CFC): Sustancias químicas empleadas en la industria para producir aerosoles, espuma plástica, equipos refrigerantes y chips de

computadores. Causa principal del adelgazamiento del ozono atmosférico, contribuyen al efecto invernadero.

Conflicto Socio ambiental: Conflicto cuya dinámica gira en torno al control, uso y/o acceso al ambiente y sus recursos. Estos conflictos tienen componentes políticos, económicos, sociales y culturales.

Conservación Ambiental: Conservación de los recursos naturales. Este concepto se asocia a las medidas para asegurar la continuidad de los recursos naturales, respetando los procesos ecológicos esenciales, conservando la biodiversidad y aprovechando sosteniblemente los recursos naturales.

Contaminación: (Del latín *contaminare* = manchar). Variación perjudicial en las características químicas, físicas y biológicas de un ambiente o entorno. Este cambio puede afectar la vida de los organismos y en especial la humana.

Contaminación biológica: Contaminación producida por organismos vivos indeseables (bacterias, virus, protozoarios, micro hongos, etc.)

Contaminación del suelo: Es el depósito de desechos degradables o no degradables convertidos en fuentes contaminantes del suelo.

Contaminación atmosférica: Presencia en el ambiente de cualquier sustancia química, objetos, partículas, o microorganismos que afectan y alteran la calidad ambiental y la vida. Las causas pueden ser naturales o producidas por el hombre. En el origen humano, se debe a las fuentes de combustible fósil y la emisión de partículas y gases industriales.

Daño Ambiental: Todo impacto material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

Delito.- Acción que va en contra de lo establecido por la ley y que es castigada por ella con una pena grave

Delito ambiental: Conducta descrita en una norma de carácter penal que origina la degradación de la salud pública, la calidad de vida de la misma o del ambiente y está sancionada con una pena determinada.

Denuncias.- Acto mediante el cual un sujeto avisa o establece frente a las autoridades correspondientes la existencia del delito o crimen.

Educación ambiental: Acción y efecto de formar e informar a la población todo lo relacionado con la definición, conservación y restauración de los elementos que forman el medio ambiente.

Estándar de Calidad Ambiental (ECA) : Estándar ambiental que regula el nivel de concentración o el grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, como cuerpo receptor y que no representan riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente.

Externalidades Ambientales: Costos o beneficios generados sobre el ambiente por el desarrollo de una actividad humana; son mayormente negativos y provocan un costo social que no se toma en cuenta.

Fiscalización.- Examen de una actividad para comprobar si cumple con las normativas vigentes.

Fiscalización Ambiental: Es el conjunto de acciones, instrumentos y herramientas que usa la autoridad competente para asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones ambientales así como para corregir, prevenir o evitar situaciones que pongan en peligro el medio ambiente.

Gestión ambiental: Conjunto de actividades humanas para el ordenamiento del ambiente y sus componentes principales, la política, el derecho y la administración ambiental.

Información Ambiental: Cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, que tienen las autoridades en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Impacto ambiental: Es la repercusión de las modificaciones en los factores del Medio Ambiente, sobre la salud y bienestar humanos.

Licencia ambiental: Autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de obras o actividades, que exige el cumplimiento de los requisitos para la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Medio ambiente: Conjunto de factores físico-naturales, sociales, culturales, económicos y estéticos que interactúan entre sí, con el individuo y con la sociedad en que vive, determinando su forma, carácter, relación y supervivencia.

Monitoreo ambiental: Incluye la recolección, el análisis, y la evaluación sistemática y comparable de muestras ambientales en un determinado espacio y tiempo; la que se realiza para medir la presencia y concentración de contaminantes en el ambiente. El monitoreo ambiental puede realizarse antes, durante o después de la ejecución de un proyecto. Se planifica con un programa de monitoreo, se ejecuta con un Protocolo de Monitoreo.

Organismo de Evaluación y fiscalización Ambiental (OEFA): Organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Adscrito al MINAM, se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental y la aplicación de los incentivos.

Población: Conjunto de individuos perteneciente a una misma especie, que coexisten en un área en la que donde existen condiciones que satisfacen sus necesidades de vida.

Radiación ultravioleta (UV): Radiaciones de onda corta de entre 10 y 390 nanómetros concentrando mucha energía. La mayor fuente de radiación ultravioleta sobre la superficie de la Tierra es la radiación solar.

Sostenibilidad: Proceso de racionalización de las condiciones sociales, económicas, educativas, jurídicas, éticas, morales y ecológicas fundamentales que

posibiliten el ben uso de las riquezas en beneficio de la sociedad sin afectar al medio ambiente, para garantizar el bienestar futuro de la gente. Sinónimo de sustentabilidad.

Supervisión Ambiental: Acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones ambientales establecidas en la normativa ambiental y en instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente. El OEFA supervisa a los directamente obligados y a las entidades públicas que ejercen competencias ambientales en los niveles de gobierno nacional, regional o local.

CAPÍTULO III:
MARCO METODOLÓGICO

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

3.1.1. Método de Investigación

El método de investigación es inductivo, porque a partir de un número reducido de casos y atención del OEFA (La muestra), se puede determinar cómo será la atención y respuestas del OEFA ante la totalidad de casos, por inferencia es analítico, porque el estudio de casos completo correspondientes a los proceso por los que pasa un expediente de denuncia ambiental, se dicen conclusiones válidas para la totalidad.

3.1.2. Tipo de Investigación

La presente investigación es cuantitativa y descriptiva, porque se busca describir los datos obtenidos permiten realizar inferencia y obtener conclusiones generales, empleando las herramientas estadísticas y analíticas correspondientes. Entre los aspectos cuantitativos liados a la investigación podemos mencionar el tiempo promedio de atención reclamo o denuncias ambientales, el número de denuncias atendidas y respuestas, el número de sanciones o medidas correctivas aplicadas en relación al número de denuncias, entre otras.

Con esta investigación cuantitativa, se busca probar o refutar la hipótesis por medio de instrumentos analíticos, sistemáticos y ordenados, de acuerdo a una estructura lógica que busca la obtención de resultados por medio de métodos estadísticos.

La forma como el OEFA atiende y procesa las denuncias ambientales y el resultado determinan el impacto en la gestión de la organización pública.

3.1.3. Diseño de Investigación

La presente investigación es no experimental ni transversal se busca describir con claridad el impacto de las denuncias ambientales en la Gestión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) durante el 2014 - 2015.

El impacto se refiere tanto a la cantidad de denuncias procesadas adecuadamente (oportunidad, economía, objetividad y efectividad), pero también se relaciona con las medidas adoptadas por el OEFA como respuesta al análisis de la situación ambiental evidenciada en el contenido de las denuncias, las cuales deben ser vistas como síntomas o efectos de problemas y prácticas ambientales inadecuadas. En este sentido, está claro que el mayor número de denuncias no es un problema para el OEFA, sino la oportunidad de obtener mayor información de campo, real y actualizada, en relación al ambiente.

El método de investigación es inductivo, porque a partir de un número reducido de casos y atención del OEFA (La muestra), se puede determinar cómo será la atención y respuestas del OEFA ante la totalidad de casos, por inferencia.

3.2. Población y Muestra

Población

La población está conformada por el total de las denuncias recibidas el año 2014 y 2015 dentro del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. El total de denuncias presentadas en el ámbito nacional y en todos los casos en que haya injerencia del OEFA es de $N = 4254$ casos.

Muestra

La muestra es necesaria porque no será posible revisar la totalidad de expedientes de denuncias ambientales en el tiempo destinado a la investigación. El muestreo será aleatorio, para lo que se elegirá expedientes en proceso de atención ingresados a la oficina central de OEFA y las oficinas desconcentradas

El tamaño de la muestra se obtiene con la siguiente fórmula, para lo que se considera que la población es infinita (o lo suficientemente grande) de manera que no haya necesidad de usar el factor de ajuste.

Cálculo de la muestra para poblaciones infinitas:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Donde:

- N = Total de la población
- Z_{α} = 1.96 al cuadrado (si la seguridad es del 95%)
- p = proporción esperada (en este caso 5% = 0.05)
- q = 1 – p (en este caso 1-0.05 = 0.95)
- d = precisión (en su investigación use un 5%).

Los datos correspondientes para el cálculo son:

Población N = 4254 (a nivel nacional)

Tamaño de muestra n = 94

Nivel confianza = 95%, nivel de error = 10%

3.3. Hipótesis

Las Denuncias Ambientales tienen impacto directo en la Gestión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) durante el 2014 – 2015.

Hipótesis específicas

H1: Las denuncias ambientales tienen impacto directo en la acción de las oficinas desconcentradas del OEFA.

H2: Las denuncias ambientales tienen impacto directo en la ampliación de la capacidad operativa del OEFA.

H3: Las denuncias ambientales tienen impacto directo en el fortalecimiento institucional del OEFA.

3.4. Operacionalización:

VARIABLE INDEPENDIENTE	Número de denuncias ambientales
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	Acciones iniciadas por los ciudadanos cuando hay ofensas al medio ambiente y los derechos ciudadanos.

DIMENSION	INDICADOR	ESCALA
DENUNCIAS AMBIENTALES	Número de denuncias fundamentadas presentadas en el OEFA	Razón o proporción

VARIABLE DEPENDIENTE	Gestión
DEFINICION CONCEPTUAL	Funciones administrativas propias de una institución pública (Planeamiento, Organización, Dirección Coordinación, Control) que se ejercen hasta lograr sus objetivos
DEFINICION OPERACIONAL	<p>Por ser tan amplio el concepto de gestión, la investigación se concentra en los indicadores de desempeño del POI 2014 y 2015, que demuestran los resultados de la gestión que se realice en el OEFA.</p> <p>Cuanto más cerca de las metas, los indicadores presentan valores más altos. Cuando el indicador es 1, significa que se han cumplido todas las metas.</p>

DIMENSION	INDICADOR
PLANIFICACIÓN DIRECCIÓN CONTROL	Y1 : Expedientes trasladados a las oficinas desconcentradas (delegación de facultades) Y2: Capacidad operativa del OEFA (expedientes que puede procesar en todas las oficinas) Y3: Imagen de la organización (aumento del número de denuncias, esperando atención oportuna y pertinente)

Variables dependientes

Si la gestión, en general, es buena, los indicadores mostrarán progreso o avance, si es mala o inadecuada, se mostrará paralización o retroceso

Los gráficos mostrados en el Capítulo II indican la naturaleza de los indicadores y la forma como deben leerse. Excepcionalmente el OEFA puede tener indicadores mayores de 1, lo que indica que se han superado las metas planteadas en el POI.

3.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

El Método de investigación es inductivo, porque a partir del análisis de los casos que demuestran el tratamiento de las denuncias ambientales en todas las dependencias del OEFA, se puede mostrar el enfoque general para la totalidad de casos.

La técnica de obtención de los datos para mostrar el procedimiento del OEFA es la revisión documental. Los datos que muestran el contenido y estado de las denuncias en distinta etapas están en los registros del OEFA, en la oficina central y las oficinas desconcentradas puesto que la capacidad de recepción y atención existe de manera uniforme en todas ellas.

Uno de los instrumentos de recolección de datos es el resumen o tabla de doble entrada, en la que se muestran las distintas etapas en las que se encuentran los expedientes, los lugares de atención, la naturaleza de la denuncia y otros detalles propios de cada caso.

En relación a la técnica de trabajo se considera la revisión de los flujos de proceso de los expedientes, así como la revisión de los datos y hechos concernientes a cada uno para las denuncias presentadas entre los años 2014 - 2015.

3.6. Procedimiento para la recolección de datos

Se realizó un muestreo entre el total de expedientes de las denuncias ambientales, para elegir el grupo para examinarlo a partir de las referencias obtenidas en las diferentes oficinas y áreas de trabajo del OEFA, a nivel nacional.

Se revisaron los expedientes, se determinó el estado en que encuentran (la etapa de proceso, el grado de daño ambiental y otros datos que pueden variar de caso a caso).

Las denuncias reciben un código de identificación, el cual servirá como medio para elección aleatoria en el muestreo aleatorio simple.

3.7. Análisis Estadístico e Interpretación de los datos

Los datos recolectados en los expedientes determinados por el muestro aleatorio, serán procesados para obtener información que muestre el estado de las denuncias, la evolución en los niveles de atención, la eficiencia y eficacia de las acciones del OEFA y sus organismos dependientes, así como las tendencias. Esta información, además de indicadores estadísticos cuantificados, contiene cuadros y gráficos, elaborados según las necesidades del estudio y en función de la cantidad y calidad de los datos atendidos.

Algunos datos obtenidos son cuantitativos, otros cualitativos y cada uno será sometido a las técnicas correspondientes según su naturaleza.

Las operaciones estadísticas son las siguientes:

- a) Creación de tablas de distribución de frecuencias con los ítems correspondientes a las preguntas de la encuesta.
- b) Creación de gráficos para mostrar de manera alternativa la distribución de los datos

- c) Cálculo de promedios y otros estadísticos relevantes.
- d) El software usado para los cálculos es Excel.

3.8. Criterios éticos

El criterio ético se asocia al interés por el medio ambiente y la conservación que nos corresponde como ciudadanos, porque se busca encontrar información relacionada con los cambios en la actuación del OEFA de modo que se pueda proponer mejoras o cambios que optimicen el desempeño organizacional, dentro del marco de las leyes nacionales y según las tendencias mundiales.

El aspecto ético también existe en la apelación la objetividad en la investigación, en el análisis de la situación basada en criterios técnicos e imparciales; asimismo en el empleo de fuentes de referencia plenamente identificadas, atribuyendo la autoría de hechos con citas y nombramiento de los autores correspondientes.

3.9. Criterios de rigor científico

Los datos obtenidos de los expedientes serán tratados con confidencialidad, agrupados y procesados según la naturaleza y buscando la objetividad en los cálculos y la interpretación de los resultados.

Este criterio se facilita cuando se recuerda que el OEFA no atiende todos los casos, pues tiene la facultad de derivarlos a otras entidades públicas y efectuar el seguimiento y supervisión para descubrir el cumplimiento o incumplimiento.

En el OEFA existen estándares científicos para la captación y registro de los datos pertinentes a cada denuncia ambiental.

CAPÍTULO IV:
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS
RESULTADOS

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

4.1. Resultados en tablas y figuras

La gestión del OEFA se puede medir de distintas maneras. En nuestro estudio por las limitaciones para el acceso a los datos y la ausencia de un formato que permita procesar los datos de naturaleza cualitativa, concentramos la atención en dos aspectos: Cumplimiento del presupuesto y cumplimiento de acciones esenciales relacionadas con el tratamiento de las denuncias ambientales.

En los siguientes párrafos se demuestra el cumplimiento de la Hipótesis y las sub hipótesis.

4.1.1. Sub hipótesis 1. El incremento del presupuesto y las acciones de las oficinas desconcentradas obedece a la necesidad de estar cerca de los escenarios donde se presenten los problemas ambientales. De hecho, las oficinas desconcentradas hacen ahora todas la tareas que corresponde a la oficina central aunque a escala regional. La atención a los usuarios es inmediata y cercana.

4.1.2. Sub hipótesis 2. El crecimiento de la capacidad operativa se expresa en el incremento de atención de denuncias, supervisiones, acciones de control, capacitaciones, convenios con EFA y otras actividades que le competen como organismo supervisor y evaluador.

4.1.3. Sub hipótesis 3. El fortalecimiento institucional reflejado en la mayor presencia del OEFA en todos los ámbitos, en la inclusión de sus normas y restricciones en todos los proyectos y actividades donde haya posibilidad de impacto negativo en el ambiente.

Hipótesis.

Todas en conjunto prueban o demuestran la hipótesis de que el número creciente de denuncias tiene impacto directo o positivo sobre la gestión del OEFA: Esta gestión se observa de manera inmediata en el crecimiento de las oficinas desconcentradas tanto en número de personal como en las acciones realizadas y los ámbitos de acción; en el

crecimiento de la capacidad del OEFA al poder atender no sólo actos de inspección visual o inspecciones rutinarias sino también las de capacitación y sensibilización con los administrados y otras entidades de apoyo como las EFA; en el fortalecimiento institucional al ser ahora un organismo cuya aceptación e imagen son visibles y reconocidos por la ciudadanía o administrados. Una señal del fortalecimiento institucional es también la capacidad de intervenir con mayor intensidad en la gestión de sanciones a los infractores.

Se entiende que los tres aspectos estudiados se relacionan: A mayor fortalecimiento de oficinas desconcentradas, es evidente la mayor capacidad de gestión del OEFA; la mayor capacidad operativa del OEFA, es explicado por el fortalecimiento de toda la organización OEFA; asimismo la mayor acción de las oficinas desconcentradas explica de manera directa el fortalecimiento del OEFA como institución. Es decir, los tres aspectos observados se relacionan positivamente y se refuerzan entre sí.

Como contraejemplo, si decae la acción de las oficinas desconcentradas es porque se ha reducido la capacidad operativa del OEFA y la vez se ha debilitado la imagen institucional. Esto finalmente se traduce en menos denuncias, menos acciones de supervisión, menos sanciones, menos contactos con otras entidades públicas que tienen como responsabilidad velar por el cumplimiento de las normas ambientales.

Los siguientes párrafos muestran algunos aspectos relacionados con la hipótesis y sub-hipótesis.

Las Denuncias Ambientales tienen impacto directo en la Gestión del OEFA en el periodo 2014 – 2015.

La demostración de la Hipótesis se realiza de manera indirecta mediante la comprobación de la evolución positiva en aspectos como la mayor asignación y uso del presupuesto, de la evolución positiva de los indicadores de desempeño en el tiempo, la mayor complejidad de casos resuelto. Es decir, existe mejor gestión del OEFA cuando ante mayor número de casos por atender, el presupuesto cambia significativamente.

Existe mejor gestión del OEFA cuando ante la mayor cantidad de denuncias ambientales, los indicadores de desempeño generales, aumentan de manera notoria a través del tiempo porque existe mayor presupuesto, de otra manera, la gestión y resultados logrados por l OEFA no lo justificarían.

a) Uso del presupuesto

Este ítem sirve para mostrar la sub-hipótesis parcial H1. El impacto de las denuncias ambientales, la necesidad de atender mejor a mayor número de casos, exige la apertura de más oficinas, la realización de más convenios, la designación de personal calificado, lo que indica impacto directo en la acción de las oficinas desconcentradas del OEFA.

H1: Las denuncias ambientales tienen impacto directo en la gestión de las oficinas desconcentradas del OEFA.

En los dos periodos, el porcentaje de presupuesto empleado es alto cuando se compara con otras entidades públicas. Para el año 2015 el porcentaje baja a 86.50% del total.

Tabla 6
Ejecución Presupuestal

Periodo	Asignación presupuestal	Ejecución presupuestal	Porcentaje
2014	137,171,159	127,624,046	93.04%
2015	244,683,305	211,651,059	86.50%

Fuente: OEFA; POI 2013, 2014

b) Indicadores operativos

Este ítem sirve para mostrar la sub-hipótesis parcial H2, se relaciona con la mayor capacidad operativa. Los mayores valores se relacionan directamente con el aumento de la capacidad operativa en la sede central y en las oficinas desconcentradas, asimismo en los centros donde el OEFA actúa en coordinación con otras dependencias públicas (Municipalidades). No existe otra denominación para el hecho que menciona el aumento de las operaciones del OEFA en todos los aspectos propios de su ámbito. Y estas acciones se relacionan directamente con el aumento de las denuncias ambientales.

Los ciudadanos necesitan orientación para realizar correctamente el proceso de denuncia y seguimiento, y son los funcionarios del OEFA, en la sede central o las oficinas desconcentradas, quienes se encargan de la asesoría y orientación general. Entre los temas de orientación se incluyen los métodos y procedimientos para formular una denuncia ambiental según la ley, en el empleo de normas y precedentes para redactar y fundamentar los documentos y peticiones, en el conocimiento de las competencias del OEFA y otras instituciones ambientales.

Los cursos de capacitación son dictados por el SINADA o las oficinas desconcentradas; el presupuesto es de la institución central OEFA; y en algunos casos, otras instituciones públicas como las municipalidades, pueden financiar parte o la totalidad de los cursos, cuando su personal requiere la capacitación para cumplir con las labores que les corresponde por ley. En algunos casos, el OEFA asume la totalidad del financiamiento de los cursos de capacitación.

H2: Las denuncias ambientales tienen impacto directo en la gestión de la ampliación de la capacidad operativa del OEFA.

El OEFA y las oficinas desconcentradas dividen sus tareas en grupos de actividades, cuyo número se planifica cada periodo a través del POI. En el siguiente cuadro se observa que para cada año, los resultados siempre han sido superiores a los proyectados en el POI, algunos casos, se ha sobrepasado de manera notoria el 100% (la meta propuesta)

Tabla 7

Indicadores de desempeño

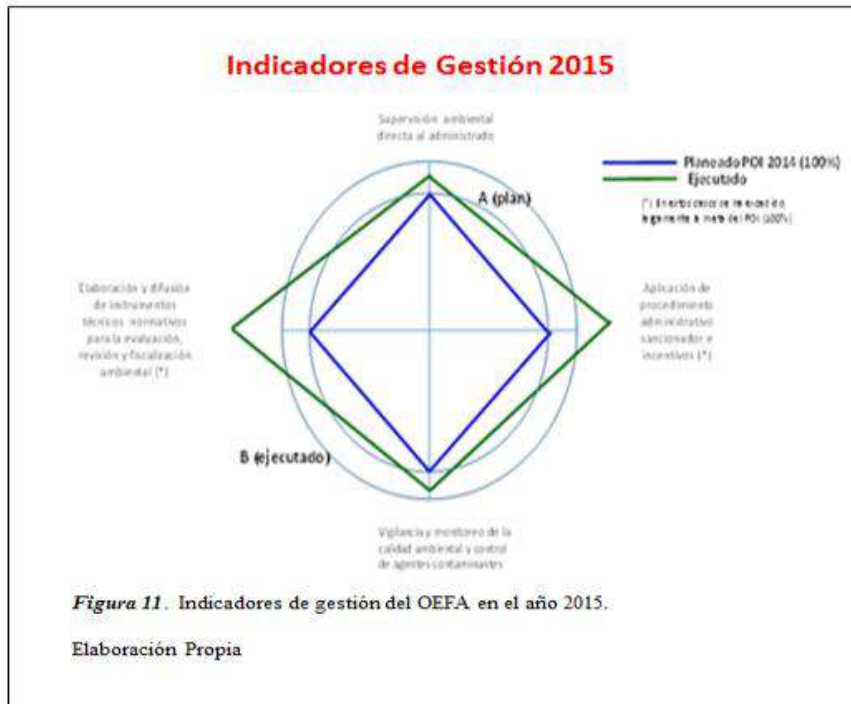
Empresas supervisadas y fiscalizadas en cumplimiento, los compromisos y legislación ambiental	Meta anual POI 2014	2014		Meta anual POI 2015	2015	
		Ejecutado	Porcentaje		Ejecutado	Porcentaje
Supervisión ambiental directa al administrado	3601	3810	106%	4853	5015	103%
Aplicación de procedimiento administrativo sancionador e incentivos	2097	2186	104%	856	2212	258%
Elaboración y difusión de instrumentos técnicos normativos para la evaluación, revisión y fiscalización ambiental	20	21	105.00%	13	30	231%
Vigilancia y monitoreo de la calidad ambiental y control de agentes contaminantes	405	653	161.00%	1117	1175	105%

Fuente: OEFA; POI 2013, 2014

En la gráfica se pueden observar los resultados anteriores. Debe notarse que los gráficos permiten hacer una inspección visual de cualquier número de actividades que se consideren como indicadores de la gestión del OEFA. Para el año 2014, la figura es:



Para el año 2015, en la figura 11 se muestra cómo se supera ampliamente la meta en los casos de dos actividades.



Un hecho importante que demuestra el impacto directo de las denuncias ambientales se muestra en los valores de los indicadores tomados como ejemplo.

El cumplimiento de los objetivos se puede observar tanto en la sede central del OEFA como en las oficinas desconcentradas. Para el año 2014, se observa el cumplimiento de las metas y en algunas actividades se supera ampliamente ese límite. La situación es similar para el año 2015.

Lo que se menciona anteriormente sirve de sustento para aceptar la verdad de la sub-hipótesis H3. Solo una institución que se ha expandido por la designación del mayor presupuesto para la ampliación de sus operaciones, solo una institución que exhibe niveles de desempleo que muchas veces superan lo planeado, solo una institución que cubre casos de mayor complejidad que quizás antes haya sido asignadas a otras instituciones, puede decirse que haya alcanzado altos niveles de fortalecimiento.

Es decir, el OEFA se ha expandido (tienen mayor presencia en el territorio nacional), actúa más (se amplía la capacidad operativa) y esta fortalecida (atiende casos de mayor complejidad y alcance, además de que existe fuerte interconexión entre las

oficinas y otras entidades públicas cuyo objetivo sea el medio ambiente y el cumplimiento de la normatividad pertinente)

H3: Las denuncias ambientales tienen impacto directo en la gestión del fortalecimiento institucional del OEFA.

Tabla 8

Acciones realizadas por oficinas desconcentradas

Acciones Comunes	Unidad de Medida	Programado	Ejecutado	%
Evaluaciones (Botaderos y rellenos)	Informe	292	305	104%
Supervisión a grifos	Informe	595	734	123%
Supervisión a gobiernos locales	Informe	534	590	110%
Talleres (SINEFA, SINADA)	talleres	165	182	110%
Capacitaciones	capacitaciones	393	426	108%
Asistencia técnica	Informe	656	928	141%
Denuncias ambientales	Registro	479	788	165%
Prevención conflictos socio ambientales	Informe	245	288	118%

Fuente: OEFA; POI 2013, 2014

El trabajo de campo es importante indicador de las acciones del OEFA o las oficinas desconcentradas en el lugar donde ocurren los hechos de contaminación del ambiente. En este caso, también la oficina central y las descentradas han superado ampliamente el límite propuestos por el POI de cada año.

Tabla 9

Ejecución de supervisiones por el OEFA (2014 - 2015)

Actividades	Unidad de medida	2014			2015		
		Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%
Supervisiones por la Dirección de Supervisión	Informe de supervisión	229	266	116%	305	299	98%
Supervisiones por las Oficinas desconcentradas	Informe	634	690	109%	775	988	127%

Fuente: OEFA; POI 2014: 34, POI 2015

TABLA 10*Caso 1: Contaminación Ambiental por funcionamiento de Vivero Ecológico*

Código de Denuncia	Tipo de Denuncia	Análisis	Resultado	Conclusiones	Impacto
SC-0045-2014	Denuncia presentada por persona natural anónima	Presunta contaminación Ambiental por funcionamiento de Vivero Ecológico, por presencia de insectos cuando fertilizan con guano para el mantenimiento de jardines, lo que ocasiona que ingresen insectos a las viviendas que están alrededor-	Después del análisis realizado, se determina que no es competencia del OEFA, sin embargo como ente rector del Ministerio del Ambiente, se recepciona la denuncia para la derivación a la EFA correspondiente (Municipalidad de Pueblo Libre).	Mediante el Informe N° 021-2014-MPL-GDD-SGA, la Municipalidad de Chorrillos manifiesta que de acuerdo a la denuncia presentada la niega totalmente, ya que a la fecha no se ha realizado el proceso de adquisición de insumos y materiales, asimismo para el cultivo de plantas se realiza por germinación de semillas y esqueje.	Esta denuncia ayudo a mejorar el proceso de denuncias con respecto a la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades art. 80° Saneamiento, salubridad y salud.

Fuente: Elaboración propia

TABLA 11*Caso 2: Contaminación Ambiental por residuos solidos*

Código de Denuncia	Tipo de Denuncia	Análisis	Resultado	Conclusiones	Impacto
SC-0035-2014 (Anexo 1)	Denuncia presentada por persona natural anónima	Presunta contaminación Ambiental por abandono de inmueble en el distrito de chorrillos. Dicho inmueble es utilizado por los pobladores como basurero, ocasionando esto mal olor y reproducción de insectos (moscas) Los mismos que ocasionan daño ambiental y daños a la salud.	Después del análisis realizado, se determina que no es competencia del OEFA, sin embargo, como ente rector del Ministerio del Ambiente, se recepciona la denuncia para la derivación a la EFA correspondiente (Municipalidad de Chorrillos).	Mediante Oficio N° 246-2015-GSC-MDCH, la Municipalidad de Chorrillos manifiesta que después de realizada la verificación el inmueble no encontrándose residuos sólidos ni ningún tipo de foco infeccioso.	Con la denuncia formulada, se pudo mejorar el proceso de verificación de los daños originados por residuos sólidos Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades art. 80° Saneamiento, salubridad y salud.
(Anexo 2)					

Fuente: Elaboración propia

TABLA 12*Caso 3: Contaminación Ambiental por incumplimiento de disposiciones legales en materia ambiental*

Código de Denuncia	Tipo de Denuncia	Análisis	Resultado	Conclusiones	Impacto
		Presunta contaminación ambiental por el incumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental.	Después del análisis realizados por el OEFA y mediante Informe Técnico Acusatorio N° 205-2014-OEFA-DS	Llegamos a la conclusión que esta denuncia SI es competencia del OEFA	
SC-0202-2013 Exp. 901-2014- OEFA- DFSAI/PAS	Denuncia presentada por persona natural identificada	Empresa Cemento Sur S.A, cuya actividad principal es la producción y comercialización de cemento desea la construcción de 3 hornos verticales La mencionada empresa no cuenta con la aprobación del estudio de impacto ambiental (Certificado Ambiental)	Se declara la existencia de responsabilidad administrativa de la Cal & Cemento Sur S.A de acuerdo a lo siguiente: a) No, ejecuto programas de mantenimiento b) No, trato la tierra contaminada con hidrocarburos c) No, mantuvo impermeabilizado el piso del patio de combustible de la poza d) No, almaceno los residuos sólidos peligrosos generados	Después de haber realizado las supervisión y comprobarse la existencia de contaminación ambiental y mediante Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA-DFSAI, se aplica SANCION	Con la denuncia formulada, se pudo mejorar las acciones realizadas por direcciones de línea y la contribución de las Oficinas Desconcentradas en la supervisión del daño.

te: Elaboración propia

Documento emitido por el OEFA

N°	Conductas infractoras	Norma que tipifica la conducta infractora
1	Cal & Cemento Sur S.A. no ejecutó los programas de mantenimiento en las vías de acceso de la Planta Industrial Caracoto para el control de emisiones fugitivas de material particulado de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento	<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 3 del Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI. - Literal i) del Artículo 21° del Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades en la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2001-ITINCI.
2	Cal & Cemento Sur S.A. no trató la tierra contaminada con hidrocarburos de la zona de abastecimiento de combustibles de la Planta Industrial Caracoto de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento	<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 3 del Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI. - Literal i) del Artículo 21° del Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades en la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2001-ITINCI.
3	Cal & Cemento Sur S.A. no mantuvo impermeabilizado el piso del patio de combustibles de la poza estanca de la Planta Industrial Caracoto de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento	<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 3 del Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI. - Literal i) del Artículo 21° del Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades en la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2001-ITINCI.
4	Cal & Cemento Sur S.A. no almacenó los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Industrial Caracoto de manera segura, sanitaria y ambientalmente adecuada	<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 5 del Artículo 25° y Artículo 28° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. - Literal k) del Inciso 2 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
5	Cal & Cemento Sur S.A. realizó la ampliación de las actividades de la Planta Industrial Caracoto (construcción de infraestructuras relacionadas al almacén de carbón y clínker y silos de almacenamiento) sin contar con un instrumento de gestión ambiental complementario aprobado por la autoridad competente	<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 3 del Artículo 10° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI. - Numeral 5.2 del Artículo 5° de la Tipificación de las Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el desarrollo de actividades en zonas prohibidas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CO.

Figura 12. Ejemplo de documentos emitidos por el OEFA.

Fuente: Expediente N° 901-2014-OEFA-DFAI/PAS; 2014

El OEFA ordena el cumplimiento de las acciones de remediación de los pasivos ambientales, fijando un plazo para el cumplimiento

Documento emitido por el OEFA

N°	Conducta Infractora	Medidas Correctivas		
		Obligación	Plazo de Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	En atención a la supervisión del 24 y 25 de Julio del 2013, Cal & Cemento Sur S.A. realizó actividades para la ampliación de su Planta Caracoto (construcción de infraestructuras relacionadas al almacén de carbón y clínker, y a silos de almacenamiento) sin contar con la aprobación de un instrumento de gestión ambiental.	Realizar el monitoreo de material particulado, en los puntos MPS1 y MPS2 correspondientes a los silos de almacenamiento, que se generan como resultado de los procesos y operaciones efectuados en planta Caracoto.	En un plazo que no exceda al primer trimestre del año 2016, conforme a la frecuencia trimestral de monitoreo establecida en el programa de monitoreo del Estudio de Impacto Ambiental del incremento de la capacidad de producción de la Planta CESUR - Caracoto, San Román - Katawi Rumi aprobado por la autoridad competente.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, deberá remitir a esta Dirección un informe detallando los resultados del monitoreo efectuado, establecido de acuerdo al programa de monitoreo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la autoridad competente. El informe deberá ser firmado por el personal a cargo de la obtención de los permisos y certificaciones ambientales del administrado, así como por el representante legal.
		Informar a esta Dirección sobre el estado del trámite de la solicitud de "Evaluación para la calificación previa en caso de incrementos de capacidad de producción, de tamaño de planta o diversificación de la producción", la cual contiene el análisis de la construcción del almacén de carbón y clínker, presentada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales del PRODUCE el 18 de diciembre del 2014.	En un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, elaborar un informe detallando cual es la situación de trámite de la solicitud "Evaluación de calificación previa en caso de incrementos de capacidad de producción, de tamaño de planta o diversificación de la producción" con respecto a la construcción del almacén de carbón y clínker presentado ante la entidad competente el 18 de diciembre del 2014.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a esta Dirección un informe detallando cual es la situación de trámite de la solicitud "Evaluación para la calificación previa en caso de incremento de capacidad de producción, de tamaño de planta o diversificación de la producción" del almacén de clínker y carbón. El informe deberá ser firmado por el representante legal.

Figura 13. Ejemplo de documentos emitidos por el OEFA en una sanción

Fuente: Expediente N° 901-2014/OEFA-DFS/PA/S; 2014:49

Artículo 4°.- Informar a Cal & Cemento Sur S.A. que el cumplimiento de la(s) medida(s) correctiva(s) ordenada(s) será verificado en el procedimiento de ejecución que iniciará la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA. En ese sentido, el administrado deberá presentar ante esta Dirección los medios probatorios vinculados con el cumplimiento de la(s) medida(s) correctiva(s) ordenada(s),

4.2. Discusión de resultados.

a) Impacto de las denuncias ambientales en la gestión del OEFA

La hipótesis del impacto directo de las denuncias ambientales sobre la gestión del OEFA queda demostrada en la ampliación de la acción del OEFA tanto en número de casos atendidos, como en la variedad y complejidad de estos así como amplitud geográfica.

En el caso del impacto positivo o directo sobre la gestión del OEFA; se observa que en los POI de los años 2014 y 2015 hay un incremento numérico en las metas propuestas para cada año. Cuando se evalúan los resultados, se observa que en la mayoría de acciones se ha superado la meta, inclusive en proporciones mayores a 50%.

En cuanto a la variedad y complejidad de casos, se ha pasado de denuncias sobre incidentes menores o recurrentes como acumulación de desperdicios, quemas irresponsable, contaminación sonora a situaciones en las que se involucra y afecta a pobladores como a autoridades.

Hace unos años era imposible que ciudadanos lograran paralizar las obras de empresas que dañan el entorno, que destruyen los recursos naturales y producen contaminación.

Hoy en día, las denuncias gestionadas por el OEFA involucran a mayor número de entidades como las EFA; Municipalidades, Ministerios y dependencias del Ambiente y Agricultura.

Respecto a la ampliación geográfica OEFA no atiende en forma centralizada; se apoya para ello en las Oficinas desconcentradas y las EFA, que tienen capacidad resolutive similar, salvo los casos críticos y de mayor trascendencia

Tabla 13

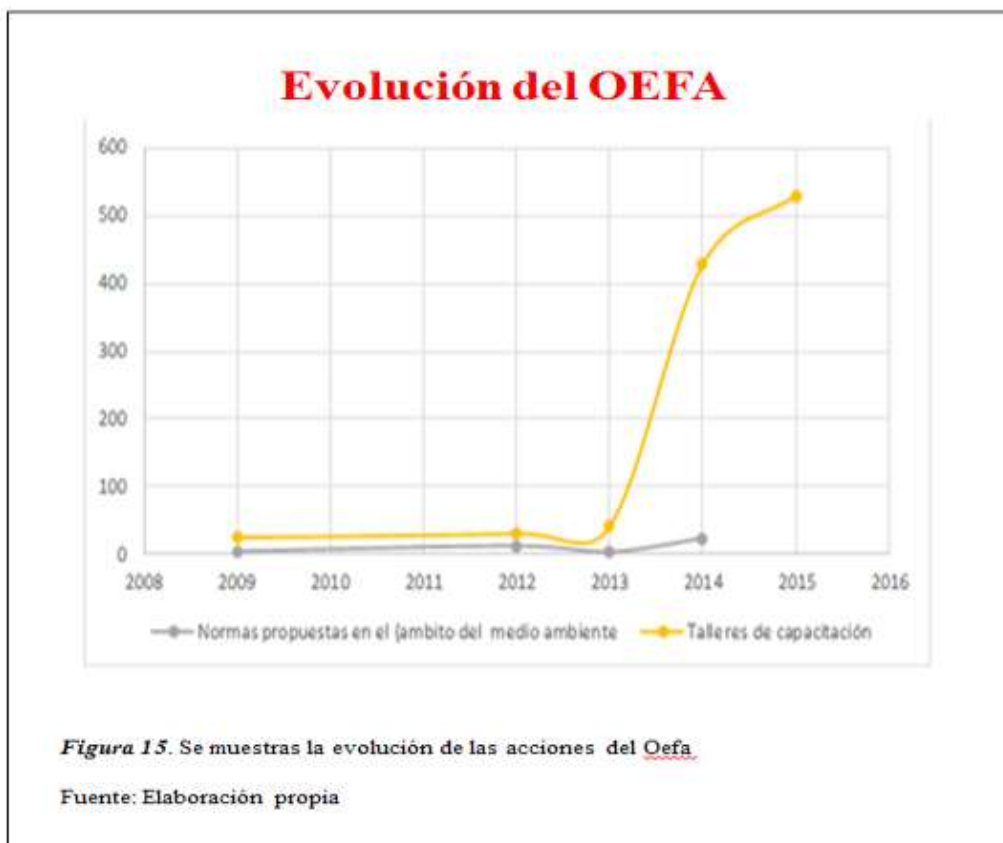
Evaluación de actividades del OEFA (2009 - 2015)

Periodo	2009	2012	2013	2014	2015
Acciones de vigilancia y monitoreo de la calidad ambiental	30	75	136	505	1161
Supervisión directa al administrado		886	1078	3601	4075
Normas propuestas en el ámbito del medio ambiente	4	12	3	23	
Talleres de capacitación	24	30	40	428	530

Fuente: OEFA; POI 2009, 2012, 2013, 2014, 2015, OEFA



El la Figura 14. Se puede mostrar la evolución de las acciones del OEFA con respecto a las supervisiones directa a los administrados.



b) Uso del presupuesto

Las Entidades públicas son cuestionadas generalmente por el uso parcial del presupuesto asignado en el año en fiscal. El OEFA ha demostrado eficiencia de gasto y ha empleado prácticamente la totalidad del presupuesto; esto se justifica en el cumplimiento de los objetivos presentados en porcentajes que van más allá del 100% o la totalidad de las acciones planeadas.

La explicación está en que el OEFA es un ente rector del Ministerio del Ambiente que recibe con mayor frecuencia solicitudes de las personas naturales o jurídicas basadas en derechos ambientales y procedimientos legales, esto significa que la población tiene mayor confianza al formular su denuncia.

c) Indicadores de desempeño.

Los indicadores de desempeño de gestión del OEFA se pueden relacionar con las acciones de monitoreo, evaluación, supervisión, fiscalización que se realiza según corresponda el caso en los trabajos de campo.

Asimismo, los procesos de capacitación, charla y talleres que se dictan al personal y a la población en general con la finalidad de dar a conocer los derechos y deberes que tenemos frente a una contaminación; dichos capacitaciones son financiadas por el OEFA o por la entidad que lo requiera y son dictadas por personal de la sede central de Lima o por las Oficinas Desconcentradas.

El aumento del número de denuncias presentadas en el OEFA o en sus oficinas desconcentradas por ciudadanos que conocen ahora sus derechos, que conocen la existencia de una entidad pública que canaliza y procesa según la normativa ambiental sus reclamos; que también identifica las acciones de terceros que son nocivas a sus intereses y derechos fundamentales.

Por ende, los logros por encima de la meta (mayores de 100%) indican que la presentación de denuncias ambientales ha permitido reforzar y ampliar la capacidad operativa del OEFA así como la capacidad para decidir apropiadamente.

d) Algunos ejemplos de acción del OEFA

Los casos tomados como referencia muestran que el OEFA recibe las denuncias de cualquier ciudadano en diversas formas (escrita, telefónica, presencial, mail, etc), sobre los delitos ambientales.

La acción es inmediata y respuestas se van determinando en la medida en que se procesa la información por medio del análisis, inspecciones, evaluaciones y en casos críticos con la fiscalización, cuando las infracciones son evidentes y, se ha detectado la infracción o actos que dañan el medio ambiente y los administrados deben realizar las acciones pertinentes para la remediación en condiciones razonables de tiempo impuestas por el OEFA.

Cuando la denuncia no es competencia del OEFA traslada la responsabilidad a las EFA, que por ley están obligadas a atender las denuncias y realizar los procedimientos necesarios, esto sin dejar de ser supervisadas por el OEFA, la misma que puede aplicar sanción en caso no sea resuelta la denuncia.

En estos casos se muestra la gestión eficiente que se refleja en menor tiempo para las respuestas, la coordinación con oficinas descentradas o las EFA. Esta dinámica crea confianza en la población, la cual a su vez se vuelve proactiva para detectar, identificar y denunciar los hechos que configuren infracciones a las leyes ambientales, específicamente de los grupos de interés que realizan actividades económicas sin tener en cuenta el impacto sobre el medio ambiente, a pesar de que la ley ordena ahora incorporar los estudios ambientales y de impacto en los proyectos.

La creación de conciencia es gradual aunque el cumplimiento de las leyes requiere de procesos más largo, dada la tendencia nacional a la postergación o evitar el cumplimiento de las leyes, sobre todo cuando tiene algún costo económico y tiene impacto sobre las utilidades. Las apreciaciones de corto plazo tienen primacía sobre el largo plazo.

Para completar el proceso, sería bueno que la OEFA muestre también el estado de conformidad de los denunciados, eliminando la posibilidad de que todas las acciones no sean parte de un esquema burocrático convencional, donde las comunicaciones se suceden sin que el problema sea efectivamente resuelto.

CAPÍTULO V:
PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO V

PROPUESTA DE INVESTIGACION

El tema de investigación de la gestión de la Oficina de Evaluación y Fiscalización Ambiental, OEFA, es el inicio de una investigación más amplia relacionada con el impacto de la política ambiental sobre las acciones y conductas de los agentes económicos y sociales, cuyas actividades tienen impacto directo o indirecto sobre el entorno.

Cada uno de los aspectos que se toman como base de indicadores para la medición de la gestión del OEFA puede ser el eje para una investigación completa de un desarrollo que vaya más allá de la visión descriptiva o referencial, sino que puedan descubrir una doctrina cuyo núcleo sea el medio ambiente, así como las políticas, beneficios y costos.

Los problemas ambientales son recurrentes en el Perú, recién se están diseñando y aplicando las propuestas que permitan el cuidado, conservación y el control de actividades que sean dañinas.

La conciencia ambiental es aún incipiente, hecho que se revela en la creciente cantidad de denuncias ambientales que recibe el OEFA y a las cuales debe atender, decidiendo en cada caso según la gravedad de la situación

Los ciudadanos ahora conscientes del impacto de las actividades económicas no controladas, pueden denunciar ante las autoridades ambientales los hechos que signifiquen alteración o destrucción de los ecosistemas.

Es bueno el despertar de la conciencia ambiental a nivel personal, pero es mucho más deseable la creación de la conciencia nacional a nivel de grupos sociales organizados (pueblos, empresas, comunidades), Es posible comprobar que no siempre existe esta actitud positiva a nivel colectivo.

En términos concretos, algunos de los temas potenciales de investigación, además de la ampliación y profundización del presente tema de investigación, pueden ser:

- a) La conciencia colectiva nacional y la incidencia de acciones colectivas sobre el medio ambiente. ¿La población se organiza para tratar los residuos? Si existe normativa sobre este problema, ¿la respeta? ¿Existen casos de éxito en este sentido?

- b) La fuerza disuasiva de las leyes, restricciones ambientales sobre las conductas económicas que destruyen, modifican y alteran el medio ambiente ¿Existe evidencia del cambio de conductas después de una sanción? ¿Se aplica efectivamente la sanción o solo fue una declaración que luego se descartó porque los infractores tienen conciencia de que el incumplimiento de leyes no significa sanciones posteriores?

- c) La acción concertada del OEFA, oficinas desconcentradas con la EFA y otros organismos en el tratamiento de los problemas ambientales. ¿La presencia activa del OEFA ha aumentado la voluntad y capacidad de desempeño de las EFA para tratar al menos los asuntos ambientales de su entorno inmediato?

CAPÍTULO VI:
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Las denuncias ambientales tienen impacto en la creación y fortaleciendo de oficinas desconcentradas a nivel nacional, lo que amplía la capacidad operativa general y tiene un mecanismo eficaz para estar más cerca de los lugares donde se produzcan los hechos, lo que nos permitirá atender con mayor rapidez las denuncias y actuar en coordinación con todas ellas.

Las denuncias ambientales tienen impacto en el fortalecimiento y ampliación de la capacidad operativa del OEFA, al involucrar a mayor número de entidades públicas que cooperan en el cuidado y protección del ambiente, como las municipalidades provinciales y distritales, los ciudadanos son más conscientes de la necesidad de cuidar el medio ambiente, así como de los derechos constitucionales y legales que les faculta a solicitar la intervención de entidades como el OEFA para resolver casos en los que se vulneran sus derechos.

Las denuncias ambientales tienen impacto en la gestión del OEFA; lo que se refleja en la capacidad y voluntad de gastar el presupuesto designado asociado al cumplimiento de las metas previstas en los POI correspondiente a los años 2014 y 2015, de igual forma en las oficinas desconcentradas, pues los logros en relación a las metas superan el 100% o meta total prevista, lo que indica que el OEFA es más dinámica y los ciudadanos tienen mayor participación lo que obliga a la capacitación y actualización permanente del personal, de manera que estén capacitados para resolver en menos tiempo y con mayor equidad y justicia los casos presentados, tienen la capacidad operativa se amplía ante la inclusión de las EFAs como agentes de control y cuidado del ambiente; es decir, deja de lado el centralismo y confía en instituciones que están más cerca de los ciudadanos y que conocen los problemas con mayor detalle.

6.2. Recomendaciones

Diseñar un sistema de procesamiento de datos que permita obtener información específica y general de las denuncias ambientales en el OEFA así como las acciones correspondientes.

Diseñar un sistema de monitoreo ambiental semejante a un tablero de mando que permita al personal del OEFA determinar el estado de los expedientes y atender los pedidos de los ciudadanos en tiempo real y cada uno de los casos posible.

Diseñar mecanismos que permitan a los ciudadanos el acceso a la información sobre las sanciones, costos y consecuencias como las restricciones y limitaciones del caso.

Crear un sistema virtual dinámico que permita evaluar las consecuencias de las conductas o prácticas económicas y sociales agresivas con el ambiente, para que los ciudadanos, autoridades y grupos de interés actúen de manera coherente y responsable.

Crear su sistema educativo que vaya más allá del OEFA, y que se tome como apoyo a otras instituciones como las escuelas para promover las acciones de control y cuidado del medio ambiente.

Reforzar el papel operativo del OEFA y las oficinas desconcentradas para realizar las operaciones de evaluación, inspección y fiscalización de manera continua, anteponiendo la anticipación y educación antes que la reacción, sabiendo que en muchos casos hay hechos cuyas consecuencias negativas sobre el medio ambiente son irremediables.

Crear un sistema de procesamiento de datos que permitan homogeneizar la información disponible en los múltiples casos, para crear patrones de fácil uso y explicación, que permita crear sin dificultad cuadros, gráficos y descubrir tendencias; esto facilitará la investigación de los trabajadores del OEFA así como la de los investigadores externos

Diseñar un sistema de publicidad ambiental continuo que haga saber a los ciudadanos y grupos sociales, la necesidad de respetar las normas ambientales, de cumplirlas y asimismo conocer las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento.

Otorgar al OEFA mayor poder, con la finalidad de hacer válidas las sanciones administrativas que sean aplicables ante una evidencia de contaminación ambiental.

REFERENCIAS

- Albert, Lilia (1992) Contaminación ambiental. Origen clases, fuentes y efectos
Capítulo 4 Recuperado de <http://www.bvsde.ops-oms.org/bvstox/fulltext/toxico/toxico-01a4.pdf>
- Arrijoa Cabrero, Guillermo (2012) Cumbres Internacionales del medio ambiente
Recuperado de <http://es.slideshare.net/guillermoarrijoa/cumbres-de-medio-ambiente>
- Bonet, J; Coma, J; (004) Producción ganadera y contaminación ambiental Grupo Vall
Companys Barcelona, 22 y 23 de Noviembre de 2004 XX Curso de
especialización FEDNA
- Calderón Tito, René; Sumarán Herrera, Rosa Norid; Chumpitaz Panta, Jorge Luis;
Campos Salazar, Johny Pompeyo (2011) Educación ambiental aplicando el
enfoque ambiental hacia una educación para el Desarrollo Sostenible Primera
Edición, Octubre 2011, Huánuco, 2011
- Calvo Roy, Susana (2003) La educación ambiental y la gestión del medio Publicado en
revista Investigación en la Escuela, n. 46 de 2002 Ministerio del Ambiente,
Centro de Educación ambiental, Madrid, España, 2003
- Contaminación ambiental recuperado de <https://www.inspiration.org/cambio-climatico/contaminacion/tipos-de-contaminacion/contaminacion-ambiental>
- Coordina: Josep Martí Valls, Generalitat a de Barcelona, 21 de noviembre de 2011
http://www.caps.cat/images/stories/caps/LA_CONTAMINACION_Y_LA_SALUD.pdf
- COP21: Acuerdos globales sobre cambio climático impactarían en Perú 13 diciembre
del 2015 recuperado de <http://larepublica.pe/turismo/ambiente/725699-cop21-acuerdos-globales-sobre-cambio-climatico-impactarian-en-peru>

Decreto Legislativo N° 1013 (2008), decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, 13 de mayo del 2008

De la Orden, Eduardo Atilio de la Orden (s/f) Contaminación. Ing. Agr. Lic.rer.reg. MsSc. Eduardo Atilio de la Orden. ÁREA ECOLOGÍA - Editorial Científica Universitaria - Universidad Nacional de Catamarca ISSN: 1852-3013 <http://www.editorial.unca.edu.ar/Publicacione%20on%20line/Ecologia/imagenes/pdf/007-contaminacion.pdf>

Educar Chile. La contaminación ¿Qué es la contaminación y de dónde viene? <http://ww2.educarchile.cl/UserFiles/P0001/File/Contaminaci%C3%B3n.pdf>

Experimental y Salud Pública v.25 n.4. Disponible en http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342008000400010.

Fontúrbel, Francisco E. (2010) Contaminación hídrica y conservación en el lago Titicaca: ¿Existe suficiente evidencia empírica para tomar acciones concretas?

G. Tyler Miller, Jr. Scott e. Spoolman (2009) Essentials of Ecology . Fifth edition © 2009, 2007 Brooks/Cole, Cengage Learning, Australia Glosario ambiental recuperado de <http://www.ecoestrategia.com/articulos/glosario/glosario.pdf>

Indicadores de gestión recuperado de <http://www.gestiopolis.com/indicadores-de-gestion-que-son-y-por-que-usarlos/>

Jerry Spiegel y Lucien Y. Maystre Control y prevención de la contaminación ambiental. Control de la contaminación ambiental. Enciclopedia de salud y seguridad en el trabajo, OIT, Tomo 3 capítulo 55. <http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/TextosOnline/EnciclopediaOIT/tomo2/55.pdf>

- Juan, Rivera. Poma. Modelo de Identificación de Factores Contaminantes Atmosféricos críticos en Lima, Tesis de maestría. UNMSM, Lima – Perú. 2012.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización ambiental, Creación del OEFA
- Revista Virtual REDESMA, Octubre 2010, Vol. 4(2). Departamento de Ciencias Ecológicas, Facultad de Ciencias, Universidad de Chile.
- Ministerio del Ambiente (2014) Fortalecimiento a la participación Juvenil Colombia 2014 recuperado de <http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article?id=382:plantilla-ordenamiento-ambiental-territorial-y-coordinacion-del-ina-con-galeria-9>
- Organismo devaluación y Fiscalización ambiental (2015) Informe de Evaluación anual del Plan Operativo 2014 lima, abril del 2015. <https://www.oefa.gob.pe/>
- Organismo devaluación y Fiscalización ambiental (2016) Informe de Evaluación anual del Plan Operativo 2015 Lima, marzo del 2016 <https://www.oefa.gob.pe/>
- Organismo devaluación y Fiscalización ambiental (2009) Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Slides, 05 de noviembre de 2009 recuperado de <http://es.slideshare.net/Stefhi/oefa>
- Peña Chacón, (2005) Daño responsabilidad y reparación ambiental Veracruz México, 2005
- Pérez, Orlando Pérez; Silva Torres Nelson (2014) Caso Chevron. La verdad no contamina Editorial telégrafo, Quito Ecuador, 2014
- Red de autoridades Ambientales, RAA (2015) La contaminación y el deterioro de los recursos naturales. Módulo de sensibilización ambiental Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, España

http://www.mapama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/red-de-autoridades-ambientales-raa-/ms_2_tcm7-15129.pdf

Reportaje: Se crea el Ministerio del Medio Ambiente en Chile, 12 enero 2010
Recuperado de <https://www.veoverde.com/2010/01/reportaje-se-crea-el-ministerio-del-medio-ambiente-en-chile/>

Ricardo, E. Conclusiones sobre la Cumbre del Clima de Lima <http://www.ecointeligencia.com/2014/12/conclusiones-lima-cop20/>

Rengifo, H. Conceptualización de la salud ambiental. 2008. Revista Peruana de Medicina <http://www.rpmesp.ins.gob.pe/index.php/rpmesp/article/view/1296>

Valls Martí (2011) CAPS (2011) La contaminación y la salud. Análisis de los determinantes ambientales de la salud: contaminación química interna, radiaciones no ionizantes, la contaminación del agua, la producción industrial de alimentos y la salud, patologías emergentes y cáncer de mama Información y guía para profesionales de la salud y ciudadanía motivada por el tema de contaminación del medio y la salud Centre d'Anàlisi i Programes Sanitaris (CAPS)

Viceministerio de Gestión Ambiental (2012). Documento de trabajo propuesto por Dirección General de Políticas, Normas e instrumentos de gestión ambiental. Glosario de términos para la gestión ambiental peruana Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental.

Zabarburu Chávez, Sharon (2015) El derecho de acceso a la información ambiental Sociedad peruana de Derecho Ambiental Lima, 1ª edición

ANEXO 1



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Lima, 3 de octubre de 2017

CARTA N° 1894-2017/OEFA-RAI

Señora

YOVANA LICETT UGARTE APARCANA

Avenida Mariscal Cáceres N° 539, departamento 102 - Surquillo

Lima - 15048.-

Referencia: Solicitud de Acceso a la Información del 20.09.2017
(Expediente N° 2016-E01-069128)

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual requiere que se le brinde la siguiente información:

[SIC] Estoy por sustentar mi tesis que lleva como nombre "El Impacto de las Denuncias Ambientales en la gestión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en los años 2014 - 2015" para lo cual solicito me puedan ayudar con información de dos denuncias ambientales ocurridas en cualquiera de los dos años, con la finalidad de poder hacer un cuadro de medición de impacto ambiental".

Al respecto, cabe señalar que conforme a lo establecido en el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, la información solicitada es de carácter público.

En ese sentido, mediante el Memorando N° 2177-2017-OEFA/CG-SINADA, cuya copia se adjunta, la Coordinación General del Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales remitió la copia simple de dos (2) denuncias ambientales correspondientes a los códigos Sinada SC-0035-2014 y SC-0045-2014; en atención a lo solicitado.

En ese contexto, se pone a su disposición la mencionada información, la cual será remitida, sin costo alguno al correo electrónico consignado en su solicitud, conforme a lo estipulado en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Atentamente,

WALTER RICARDO GÓMEZ HIDALGO

Responsable de Acceso a la Información Pública

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

WRGH/csv

Se adjunta copia del siguiente documento (1 Folio):
- Memorando N° 2177-2017-OEFA/CG-SINADA y Anexos

www.oefa.gob.pe

Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615
Jesús María, Lima - Perú
Telf. (511) 204 9900 Anexo: 5780/5637

ANEXO 2



PERU

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Imprimir

FICHA DE REGISTRO PARA DENUNCIAS AMBIENTALES

Tipo: Denuncia
Medio de Recepción: Web
Fecha: 14/01/2014

Registrado Por:
Código SINADA: SC-0035-2014
Código de Tram. Doc.:
Código Expediente:

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

¿Permitir que los datos de denunciante sean publicados? []
El denunciante no desea que sus datos sean publicados.

II. DATOS DEL DENUNCIADO

Tipo de Persona: Natural
Género: Masculino
Nombre Completo: Agripino Lazaro
Razón Social:
Identidad: DNI
Dirección:

Departamento: LIMA Provincia: LIMA Distrito: CHORRILLOS
Teléfono Fijo Teléfono Movil
Fax Correo Electrónico



III. DESCRIPCION DE LOS HECHOS

El dueño del inmueble tiene abandonado este lugar, pues parece un basural. No tiene interés de limpiar este lugar. Este lugar es foco de contaminación ambiental, se percibe un mal olor, hay basura, desperdicios, etc; en su contorno se encuentran las espaldas de 4 casas. Y sobretodo allí viven niños quienes corren el riesgo de adquirir alguna enfermedad. Este fue el lugar donde un trabajador de construcción civil murió por hacer una zanja. Nadie se ha preocupado en limpiar este ambiente. Envío el link de la noticia http://www.rpp.com.pe/2013-02-11-hombre-permanece-sepultado-tras-derrumbe-en-vivienda-de-chorrillos-noticia_566348.html Tengo fotos de lo que indico, los que enviaré vía correo. Espero su apoyo para ayudar con las gestiones y la institución encargada les indique a los propietarios que deben quitar toda la basura que bordea a las casas. Gracias por dar solución a mi pedido. Saludos cordiales

Dirección: Calle César Vallejo, asentamiento humano José Olaya, en Chorrillos, está a espalda de la MZ A Lt 9 coop José Olaya
Departamento: LIMA Provincia: LIMA Distrito: CHORRILLOS

IV. COMPONENTES AMBIENTALES

Agua [] Aire [] Suelo [] Fauna [] Flora [] Población [x] Subsuelo []

Causas del Impacto Ambiental

- a. Vertimientos de Líquidos [] d. Particulados al Aire [] g. Fuente Visual []
b. Vertimientos Sólidos [x] e. Tala Indiscriminada [] h. Fuente Sonora []
c. Emisores de Gases y Humos Negros [] f. Radiaciones No Ionizantes []

Actividad Productiva:

Categoría Ambiental: AMBITO URBANO

V. DOCUMENTACION O MUESTRA SUSTENTATORIA

VI. INSTITUCION COMPETENTE

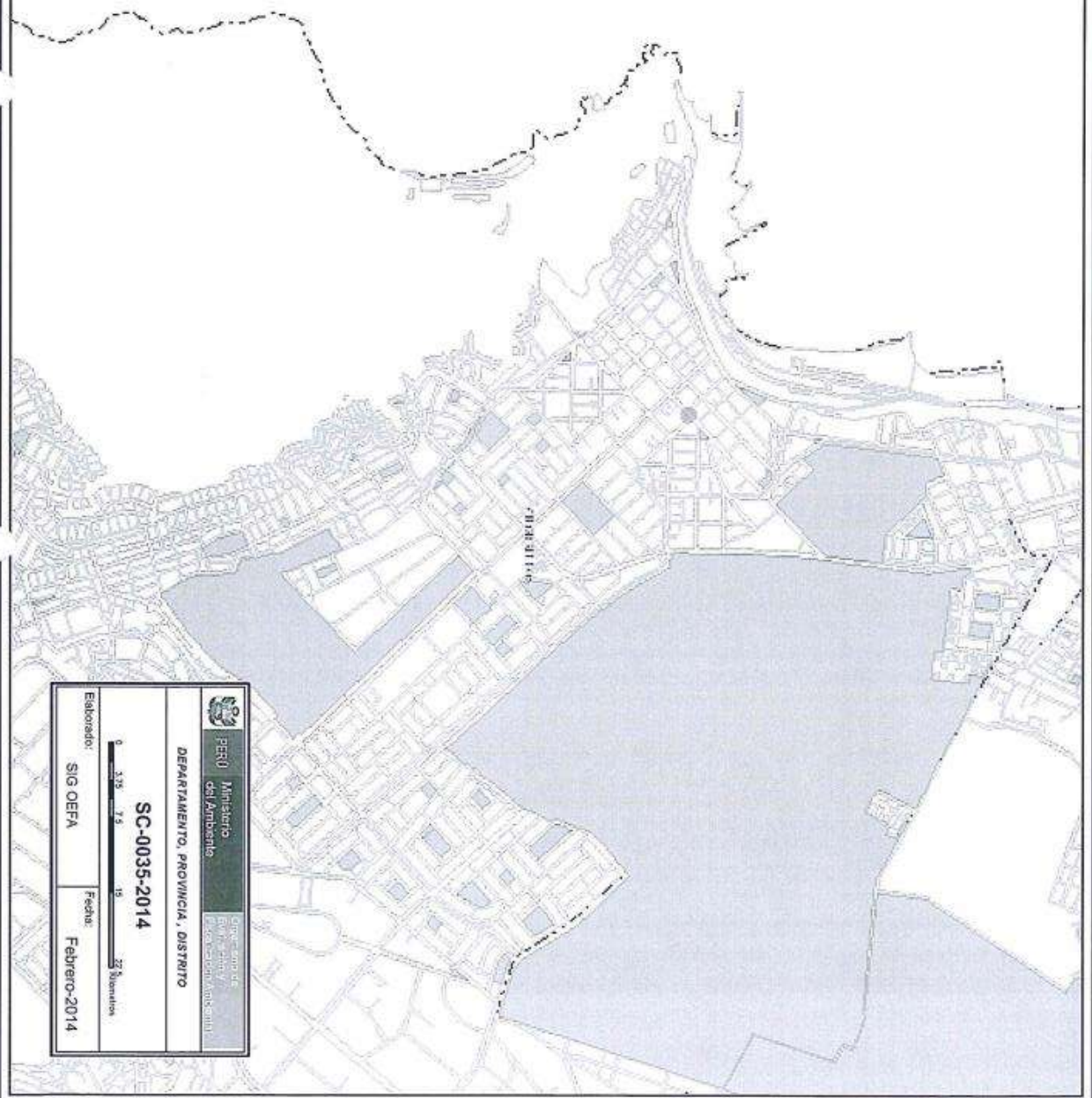
1.

FIRMA DEL DENUNCIANTE

FIRMA DEL RECEPCIONISTA



SIGNOS CONVENCIONALES	
	Aeropuerto
	Puerto
	Agua Urbana
	Capital de Provincia
	Capital de Distrito
	Centros Poblados
	Rios y Quebradas
	Lagunas
	Omnibus de Nivel
	Nivados
	Via Asfaltada
	Via Afanada
	Via sin asfalto
	Trocha Carozable



	PERU Ministerio del Ambiente	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
DEPARTAMENTO, PROVINCIA, DISTRITO		
SC-0035-2014		
Elaborado:	SIG OEFA	Fecha: Febrero-2014

002 02

Perú < Lima

Hombre permanece sepultado tras derrumbe en vivienda de Chorrillos

Lunes, 11 de Febrero 2013 | 4:50 pm



00:00

00:00

Crédito: Foto: Eduardo Lino

Hito otro afectado que fue rescatado por personal policial y de los bomberos.



Temas relacionados:

- chorrillos
- derrumbe casa
- Lima
- Lima

Un hombre no identificado permanece sepultado tras el derrumbe de una vivienda en la calle César Vallejo, asentamiento humano José Olaya, en Chorrillos.

Según las primeras informaciones, dos albañiles realizaban su trabajo al interior del inmueble. De pronto, se produjo una pared cayó encima a los trabajadores.

El otro afectado habría muerto sepultado por el tiempo transcurrido.

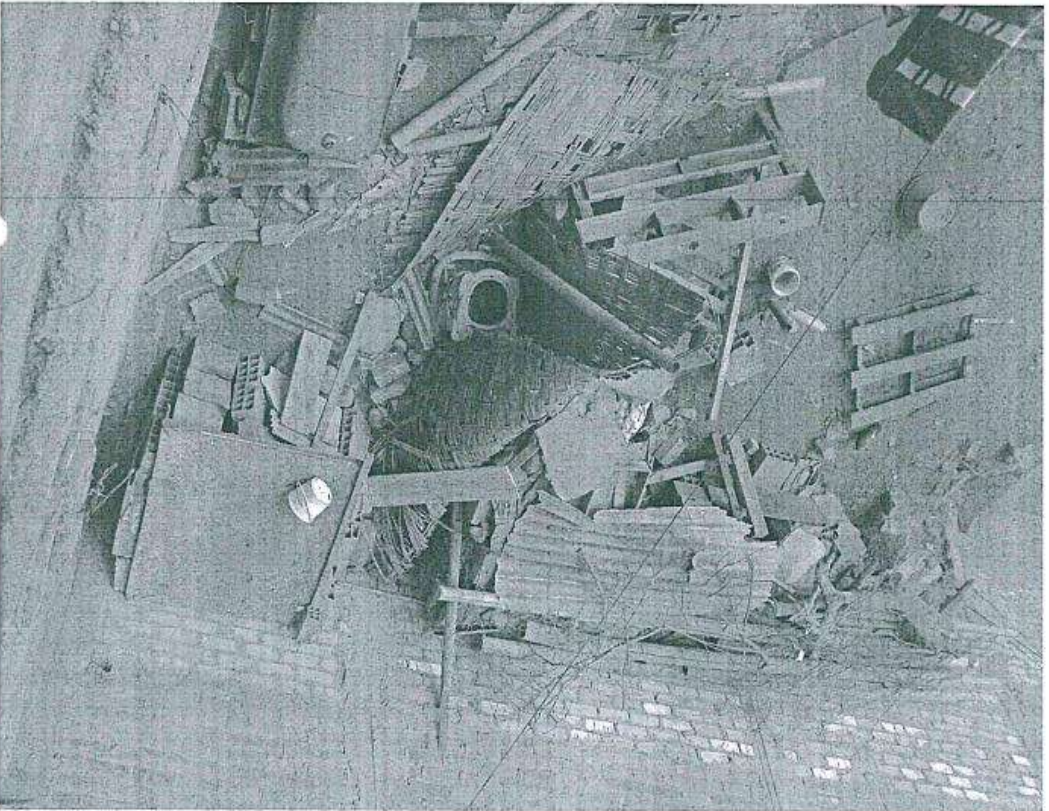
Hasta el cierre de la nota, se encuentra en el lugar el cuerpo de bomberos, miembros de la Policía y personal de la ambulancia del sistema de atención móvil de urgencia. Ellos intentan rescatar a quien se identificó como Jesús Torres Rivera.

Este trabajador se encuentra auxiliado por una toma de oxígeno y los bomberos trabajan para que se evite otro derrumbe.

Al parecer, una tercera persona se encontraría en un hospital tras ser afectado por la caída de la estructura.

Los trabajadores no poseían permiso municipal para realizar sus labores.

Noticias relacionadas:







0065

San Isidro, 10/05/14

OFICIO N° 353 -2014-OEFA/SINADA

Señor:
EMILIO ROMÁN NAVARRO CHAVEZ
Gerente de Servicios Públicos
Municipalidad Distrital de Chorrillos
Av. Defensores del Morro N° 550 (ex Av. Huaylas)
Chorrillos – Lima.-

Asunto : Presunta afectación ambiental ocasionada por la inadecuada disposición de residuos sólidos en el Asentamiento Humano José Olaya, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Ref. : Código SINADA SC-0035-2014
(Hoja de Trámite N° 2014-E01-002662)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez, remitir la denuncia formulada por un ciudadano, que desea la reserva de sus datos, sobre una presunta contaminación ambiental ocasionada por la inadecuada disposición de residuos sólidos que estarían siendo acumulados en un inmueble abandonado en el Asentamiento Humano José Olaya, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.



Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpla con remitir el presente documento considerando que la entidad que usted dirige es competente de su atención, en aplicación del artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades¹.

Al respecto, debemos precisarle que conforme el artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, ejerce las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción por infracciones a la normatividad ambiental, respecto de los sectores de Minería (gran y mediana minería), Hidrocarburos, Electricidad, Pesquería e Industria (cervecera, papelera, cementera y curtiembre), según la transferencia de funciones dispuesta en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la norma en referencia y el Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM y el Decreto Supremo 009-2011-MINAM, efectivizada mediante las Resoluciones del Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD, N° 001-2011-OEFA/CD, N° 002-2012-OEFA/CD, N° 001-2013-OEFA-CD, N° 004-2013-OEFA-CD, N° 010-2013-OEFA-CD y N° 033-2013-OEFA-CD.

¹ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 80°.- Saneamiento, Salubridad y Salud

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

(...)

4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

4.1. Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.



Asimismo, a manera de información, le comunicamos que en el marco competencial referido a las funciones de supervisión directa e indirecta contempladas en el referido artículo 11°, el OEFA a la fecha viene supervisando el desempeño de las Entidades de Fiscalización Ambiental del Gobierno Central, Regional y Local a través de la Subdirección de Supervisión de Entidades Públicas de la Dirección de Supervisión de nuestra Entidad². Cabe precisar que el cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de su institución, así como la atención de la denuncia materia del presente podrían ser objeto de supervisión regular, de acuerdo al programa de supervisiones a las Entidades de Fiscalización Ambiental para el año 2014.

En ese sentido agradeceré a usted, tenga a bien disponer a quien corresponda atender la presente denuncia e informar a la Subdirección de Entidades Públicas, con copia al Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales; haciéndole hincapié en que la atención de la presente denuncia podrá ser objeto de Supervisión Regular por dicha Subdirección.

Asimismo, apreciaré remitirse al **Registro 2014-E01-002662**, para todas sus comunicaciones posteriores sobre este caso.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



ABG. ARMANDO SAN ROMAN ALVA
Responsable del Servicio de Información Nacional
de Denuncias Ambientales
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

Se adjunta documento
SINADA/ASA/cgm
SC-0035-2014 (2014-E01-002662)
c.c. SSEP

² La Sub Dirección de Supervisión de Entidades Públicas se encuentra en la misma dirección de la Sede Central del OEFA - Av. República de Panamá No. 3542 - San Isidro. Asimismo, copia de los presentes actuados han sido remitidos a la referida Subdirección para su evaluación y/o inclusión en el Programa de Supervisiones del desempeño de las Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA.



San Isidro, 10/03/14

OFICIO N° 352-2014-OEFA/SINADA

Señora:

EDITH SALVADOR HUAMAN

Directora Ejecutiva de Salud Ambiental

Dirección de Salud II Lima Sur

Calle Don Diego de Día N° 228 Urb. Huerto de San Antonino,

Surco, Lima, Lima.-

Asunto : Presunta afectación ambiental ocasionada por la inadecuada disposición de residuos sólidos en el Asentamiento Humano José Olaya, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Ref. : Código SINADA SC-0035-2014
(Hoja de Trámite N° 2014-E01-002662)

De mi consideración:



Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez, remitir la denuncia formulada por un ciudadano, que desea la reserva de sus datos, sobre una presunta contaminación ambiental ocasionada por la inadecuada disposición de residuos sólidos que estarían siendo acumulados en un inmueble abandonado en el Asentamiento Humano José Olaya, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez remitir adjunto al presente la denuncia ambiental formulada por un ciudadano que ha solicitado la reserva de sus datos sobre una presunta contaminación ambiental por humos negros que estaría siendo producida por la quema de residuos al parecer originadas en las inmediaciones del Parque Zonal Huayna Capac, lo que estaría afectando la salud de la población en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, cumplo con remitir el presente documento considerando que la entidad que usted dirige es competente de su atención, en aplicación del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud II Lima Sur¹.

¹ Resolución Ministerial N° 341-2006-MINSA Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud II Lima Sur.

Artículo 33°. Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental

Es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

(...)

c) Establecer y supervisar la aplicación de las estrategias y evaluación de los indicadores necesarios, para lograr la creación de entornos saludables y una mejor calidad de vida.

d) Establecer la vigilancia ambiental de los riesgos identificados y evaluarlos.

e) Lograr que se mejoren las condiciones ambientales y calidad de vida en su jurisdicción.

(...)

f) Lograr que se disminuya la exposición de la población a riesgos ambientales, previniéndolos, controlándolos y mejorando las condiciones del entorno en la jurisdicción.

(...)

p) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionados con el saneamiento básico, higiene alimentaria, control de zoonosis, protección del medio ambiente y salud ocupacional.



Al respecto, debemos precisarle que conforme el artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, ejerce las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción por infracciones a la normatividad ambiental, respecto de los sectores de Minería (gran y mediana minería), Hidrocarburos, Electricidad, Pesquería e Industria (cervecera, papelera, cementera y curtiembre), según la transferencia de funciones dispuesta en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la norma en referencia y el Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM y el Decreto Supremo 009-2011-MINAM, efectivizada mediante las Resoluciones del Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD, N° 001-2011-OEFA/CD, N° 002-2012-OEFA/CD, N° 001-2013-OEFA-CD, N° 004-2013-OEFA-CD, N° 010-2013-OEFA-CD y N° 033-2013-OEFA-CD.

En ese sentido agradeceré a usted, tenga a bien disponer a quien corresponda atender la presente denuncia e informar al SINADA; sobre las acciones que disponga en el ámbito de su competencia.

Asimismo, apreciaré remitirse al **Registro 2014-E01-002662**, para todas sus comunicaciones posteriores sobre este caso.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



ABG. ARMANDO SAN ROMÁN ALVA
Responsable del Servicio de Información Nacional
de Denuncias Ambientales
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

Se adjunta documento
SINADA/ASA/cgm
SC-0035-2014 (2014-E01-002662)
c.c. SSEP



005 02

San Isidro, 10/03/14

CARTA N° 266 -2014-OEFA/SINADA

Señora:
LUCÍA ROLANDINA JARAMILLO LÓPEZ
Jr. Quito Yupanqui No. 612,
Rimac, Lima, Lima.-

Asunto : Presunta afectación ambiental ocasionada por la inadecuada disposición de residuos sólidos en el Asentamiento Humano José Olaya, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Ref. : Código SINADA SC-0035-2014
(Hoja de Trámite N° 2014-E01-002662)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez comunicarle que su denuncia ambiental ha sido trasladada a la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Chorrillos mediante Oficio N° 352 -2014-OEFA/SINADA, y a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud II Lima Sur mediante Oficio N° 353 -2014-OEFA/SINADA, por ser tema de competencia de las referidas entidades, de conformidad con la normativa vigente en materia ambiental¹. Asimismo, se le informa que usted puede realizar el respectivo seguimiento de su denuncia ante las entidades señaladas.



Al respecto, debemos precisarle que, conforme al artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, ejerce las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción por infracciones a la normatividad ambiental, respecto de los sectores de Minería (gran y mediana minería), Hidrocarburos, Electricidad, Pesquería e Industria (cervecera, papelera, cementera y curtiembre), según la transferencia de funciones dispuesta en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la norma en referencia y el Decreto Supremo N° 001-

¹ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
Artículo 80°.- Saneamiento, Salubridad y Salud
Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

- (...)
- 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
 - 3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.
 - (...)
- 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:
 - 4.1. Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.

Resolución Ministerial N° 341-2006-MINSA Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud II Lima Sur.
Artículo 33°. Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental
Es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales:

- (...)
- c) Establecer y supervisar la aplicación de las estrategias y evaluación de los indicadores necesarios, para lograr la creación de entornos saludables y una mejor calidad de vida.
- d) Establecer la vigilancia ambiental de los riesgos identificados y evaluarlos.
- e) Lograr que se mejoren las condiciones ambientales y calidad de vida en su jurisdicción.
- (...)
- l) Lograr que se disminuya la exposición de la población a riesgos ambientales, previniéndolos, controlándolos y mejorando las condiciones del entorno en la jurisdicción.
- (...)
- p) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionados con el saneamiento básico, higiene alimentaria, control de zoonosis, protección del medio ambiente y salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

2010-MINAM y el Decreto Supremo 009-2011-MINAM, efectivizada mediante las Resoluciones del Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD, N° 001-2011-OEFA/CD, N° 002-2012-OEFA/CD, N° 001-2013-OEFA-CD, N° 004-2013-OEFA-CD, N° 010-2013-OEFA-CD y N° 033-2013-OEFA-CD.

Asimismo, a manera de información, le comunicamos que en el marco competencial referido a las funciones de supervisión directa e indirecta contempladas en el referido artículo 11°, el OEFA a la fecha viene supervisando el desempeño de las Entidades de Fiscalización Ambiental del Gobierno Central, Regional y Local a través de la Subdirección de Supervisión de Entidades Públicas de la Dirección de Supervisión de nuestra Entidad².

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima, así como la gratitud por su contribución y preocupación con la protección del ambiente.

Atentamente,



ABG. ARMANDO SAN ROMÁN ALVA
Responsable del Servicio de Información Nacional
de Denuncias Ambientales
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

Se adjunta documento
SINADA/ASA/cgm
SC-0035-2014 (2014-E01-002662)
c.c. SSEP

² La Subdirección de Supervisión de Entidades Públicas se encuentra en la misma dirección de la Sede Central del OEFA – Av. República de Panamá No 3542 - San Isidro. Asimismo, copia de los presentes actuados han sido remitidos a la referida Subdirección para su evaluación y/o inclusión en el Programa de Supervisiones del desempeño de las Entidades de Fiscalización Ambiental - OEFA.



Municipalidad de Chorrillos
Gerencia de Secretaria General

SC-0035-2015

008 10

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Chorrillos, 03 de Agosto del 2015

OFICIO N° 246 -2015-GSG-MDCH

SEÑOR:

OEFA/ RESPONSABLE DEL SERVICIO DE INFORMACION NACIONAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES

Av. Republica de Panamá N°3542- San Isidro

PRESENTE:

REF.OF.N°353-2014-OEFA/SINADA
EXP. ADM. N°5170-14



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de dar contestación mediante el presente, en atención al Expediente de la referencia, en el cual con INFORME N°0538-2015-UFC-MDCH donde indica:

Que mediante el presente, la Unidad de Fiscalización y Control da respuesta a lo solicitado por la entidad recurrente, el día 24 de marzo del 2015 las señoritas de Fiscalización, quienes realizaron la inspección en la dirección mencionada en el documento de referencia en el cual informan por presunta afectación ambiental ocasionada por la inadecuada disposición de residuos sólidos en el Asentamiento Humano José Olaya ; en el momento de la inspección fue atendido por el Sr. Abelardo Lázaro Pariona quien permitió el ingreso a su predio donde se constató que se encontraba limpio.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para testimoniarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
Abogada Evelyn Apaza (Sucañona)
Secretaria General(e) del Concejo



San Isidro, 08 SET. 2015

CARTA N° 1126-2014-OEFA/SINADA

Señora:
LUCÍA ROLANDINA JARAMILLO LÓPEZ
Jr. Quito Yupanqui No. 612,
Rimac.-

Asunto : Presunta afectación ambiental ocasionada por la inadecuada disposición de residuos sólidos

Referencia : Código SINADA SC-0035-2014 (Registro N° 2015-E01-039794)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual informa sobre la presunta contaminación ambiental ocasionada por la inadecuada disposición de residuos sólidos en el Asentamiento Humano José Olaya, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima

Al respecto, le remitimos el Oficio N° 246-2015-GSG-MDCH mediante el cual la Municipalidad Distrital de Chorrillos, informa sobre las acciones realizadas en atención a su denuncia, el cual adjuntamos para los fines que considere pertinentes.

Asimismo, es preciso informarle que el OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, tiene la función supervisora de las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA; dicha función es realizada a través de la **Subdirección de Supervisión a Entidades** de la Dirección de Supervisión de nuestra entidad, la misma que realizará el seguimiento en la supervisión regular a la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Sin otro particular, agradecemos su contribución y preocupación con la protección del ambiente.

Atentamente,


LISBETH DIAZ VARGAS
Coordinadora General del Servicio de Información
Nacional de Denuncias Ambientales del
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA
Se adjunta:
- Copia del Oficio N° 246-2015-GSG-MDCH

MEMORÁNDUM N° 1369 -2015-OEFA/CG-SINADA

A : **MARÍA ANTONIETA MERINO TABOADA**
Directora de Supervisión

MAURICIO CUADRA MORENO
Subdirector de Supervisión a Entidades

ASUNTO : Respuesta de entidad para conocimiento

REFERENCIA : a) Oficio N° 246-2015-GSG-MDCH
b) Código SINADA SC-0035-2014
(Registro N° 2015-E01-039794)

FECHA : San Isidro, **08 SET. 2015**

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla cordialmente y, a la vez, remitir para su conocimiento el documento de la referencia a), mediante el cual la Municipalidad Distrital de Chorrillos informa sobre las acciones realizadas en atención a la denuncia por la presunta contaminación ambiental ocasionada por la inadecuada disposición de residuos sólidos en el Asentamiento Humano José Olaya, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima

Cabe indicar que, la información remitida podrá ser considerada en las supervisiones regulares que realice la Subdirección de Supervisión a Entidades.

Sin otro en particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



.....
LISSETH DÍAZ VARGAS
Coordinadora General Del Servicio de Información
Nacional de Denuncias Ambientales del
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

LDV/cnpa

Se adjunta:
- Copia del Oficio N° 246-2015-GSG-MDCH

ANEXO 3



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

001

Imprimir

FICHA DE REGISTRO PARA DENUNCIAS AMBIENTALES

Tipo: Denuncia
 Medio de Recepción: Teléfono
 Fecha: 21/01/2014

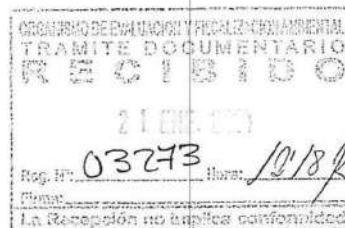
Registrado Por: SC-0045-2014
 Código SINADA
 Código de Tram. Doc.:
 Código Expediente:

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

¿Permitir que los datos de denunciante sean publicados?
 El denunciante no desea que sus datos sean publicados.

II. DATOS DEL DENUNCIADO

Tipo de Persona
 Género
 Nombre Completo
 Razón Social: Municipalidad Distrital de Pueblo Libre
 Identidad: RUC 20195410373
 Dirección: Av. General Vivanco No. 859
 Departamento: LIMA Provincia: LIMA Distrito: PUEBLO LIBRE
 Teléfono Fijo 261-8080 Teléfono Movil
 Fax Correo Electrónico



III. DESCRIPCION DE LOS HECHOS

Denuncia por contaminación ambiental del aire producto de un vivero improvisado en una zona urbana que se está convirtiendo en un foco infeccioso con la presencia de millones de moscas y mosquitos que ingresan a las viviendas, comercios y centros educativos afectando seriamente a la salud de la población. Este vivero se fertiliza con guano que sirve para el mantenimiento de los parques y jardines de todo el distrito. Estas acciones se vienen repitiendo por lo menos una o dos veces al año, afectando la tranquilidad de los vecinos. Se han reiterado quejas a la Municipalidad sin obtener respuesta formal. Se exige la erradicación inmediata de la fuente de contaminación por tratarse de una zona urbana.

Dirección: Cuartel Manuel Bonilla en El Paso de Los Andes
 Departamento: LIMA Provincia: LIMA Distrito: PUEBLO LIBRE

IV. COMPONENTES AMBIENTALES

Agua Aire Suelo Fauna Flora Población Subsuelo

Causas del Impacto Ambiental

- a. Vertimientos de Líquidos
- b. Vertimientos Sólidos
- c. Emisores de Gases y Humos Negros
- d. Particulados al Aire
- e. Tala Indiscriminada
- f. Radiaciones No Ionizantes
- g. Fuente Visual
- h. Fuente Sonora

Actividad Productiva: INFRAESTRUCTURA
 Categoría Ambiental: AMBITO URBANO

V. DOCUMENTACION O MUESTRA SUSTENTATORIA

1.

VI. INSTITUCION COMPETENTE

1.

FIRMA DEL DENUNCIANTE

FIRMA DEL RECEPCIONISTA

Zimbra:

Página 1 de 2
002

Zimbra:

denuncias@oeffa.gob.pe

Notificación por correo electrónico - Resolución de Consejo Directivo N°015 -2013-OEFA/CD - En archivo adjunto Carta N° 0142-2014-OEFA/SINADA y anexos

De : Denuncias OEFA <denuncias@oeffa.gob.pe> mar, 04 de mar de 2014 14:08
Asunto : Notificación por correo electrónico - Resolución de Consejo Directivo N°015 -2013-OEFA/CD - En archivo adjunto Carta N° 0142-2014-OEFA/SINADA y anexos 1 ficheros adjuntos
Para : chiquiloar@gmail.com

Estimada Sr(t)a. MARÍA DEL CARMEN LOPEZ ARCILA
(notificación por correo electrónico - Resolución de Consejo Directivo N°015 -2013-OEFA/CD - En archivo adjunto: Carta N° 0142-2014-OEFA/SINADA y anexos)

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarle cordialmente y, en atención al documento de la referencia donde denuncia – con datos reservados - un presunto impacto ambiental por contaminación que originaría un vivero en el Cuartel Manuel Bonilla, cumpla con informarle que se ha trasladado y solicitado información sobre las acciones realizadas por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre con Oficio N° 0211-2014-OEFA/SINADA, por ser tema de competencia ambiental de la referida entidad[1], pudiendo usted realizar el respectivo seguimiento de su tramitación ante la entidad señalada.

Al respecto, debemos precisarle que conforme el artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, ejerce las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción por infracciones a la normatividad ambiental, respecto de los sectores de Minería (gran y mediana minería), Hidrocarburos, Electricidad, Pesquería e Industria (cervecera, papelera, cementera y curtiembre), según la transferencia de funciones dispuesta en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la norma en referencia y el Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM y el Decreto Supremo 009-2011-MINAM, efectivizada mediante las Resoluciones del Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD, N° 001-2011-OEFA/CD, N° 002-2012-OEFA/CD, N° 001-2013-OEFA-CD, N° 004-2013-OEFA-CD, N° 010-2013-OEFA-CD y N° 033-2013-OEFA-CD.

Asimismo, a manera de información, le comunicamos que en el marco competencial referido a las funciones de supervisión directa e indirecta contempladas en el referido artículo 11°, el OEFA a la fecha viene supervisando el desempeño de las Entidades de Fiscalización Ambiental del Gobierno Central, Regional y Local a través de la Subdirección de Supervisión de Entidades Públicas de la Dirección de Supervisión de nuestra Entidad[2].

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima, así como la gratitud por su contribución y preocupación con la protección del ambiente.

Atentamente,

[1] Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

(...)

ARTÍCULO 80°.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:


(...)

3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás

elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

[2] La Subdirección de Supervisión de Entidades Públicas se encuentra en Calle Manuel Gonzáles Olaechea N° 247 - San Isidro. Asimismo, copia de los presentes actuados han sido remitidos a la referida Subdirección para su evaluación y/o inclusión en el Programa de Supervisiones del desempeño de las Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA.

—
Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales | SINADA
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Avenida República de Panamá N° 3542 - San Isidro
Teléfono 7110078 - 7110079
E-mail: denuncias@oefa.gob.pe
www.oefa.gob.pe

 **doc06227420140304125451.pdf**
2 MB



San Isidro, 04 MAR 2014

003

CARTA N° 0142-2014-OEFA/SINADA

Señora
MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ARCILA
chiquiloar@gmail.com
(autorizó notificación por correo electrónico - Resolución de Consejo Directivo N°015 -2013-OEFA/CD)
Pueblo Libre - Lima -

Asunto : Presunta contaminación producida por vivero en el distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima.

Referencia : Código SINADA SC-0045-2014
(Hoja de Trámite N° 2014-E01-003273)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarle cordialmente y, en atención al documento de la referencia donde denuncia – con datos reservados - un presunto impacto ambiental por contaminación que originaría un vivero en el Cuartel Manuel Bonilla, cumpla con informarle que se ha trasladado y solicitado información sobre las acciones realizadas por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre con Oficio N° 0211-2014-OEFA/SINADA, por ser tema de competencia ambiental de la referida entidad¹, pudiendo usted realizar el respectivo seguimiento de su tramitación ante la entidad señalada.

Al respecto, debemos precisarle que conforme el artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, ejerce las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción por infracciones a la normatividad ambiental, respecto de los sectores de Minería (gran y mediana minería), Hidrocarburos, Electricidad, Pesquería e Industria (cervecera, papelería, cementera y curtiembre), según la transferencia de funciones dispuesta en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la norma en referencia y el Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM y el Decreto Supremo 009-2011-MINAM, efectivizada mediante las Resoluciones del Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD, N° 001-2011-OEFA/CD, N° 002-2012-OEFA/CD, N° 001-2013-OEFA-CD, N° 004-2013-OEFA-CD, N° 010-2013-OEFA-CD y N° 033-2013-OEFA-CD.

Asimismo, a manera de información, le comunicamos que en el marco competencial referido a las funciones de supervisión directa e indirecta contempladas en el referido artículo 11°, el OEFA a la fecha viene supervisando el desempeño de las Entidades de Fiscalización Ambiental del Gobierno Central, Regional y Local a través de la Subdirección de Supervisión de Entidades Públicas de la Dirección de Supervisión de nuestra Entidad².

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima, así como la gratitud por su contribución y preocupación con la protección del ambiente.

Atentamente,

se adjunta documento
SINADA/SINARA/vech
cc. SC-0045-2014 (2014-E01-003273)

DR. ARMANDO SAN ROMÁN ALVA
Representante del Servicio de Atención al Ciudadano
de Entidades Ambientales
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

¹ Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

(...)
ARTÍCULO 80°.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD
Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...)
3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
(...)
3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

² La Subdirección de Supervisión de Entidades Públicas se encuentra en Calle Manuel Gonzáles Olaechea N° 247 - San Isidro. Asimismo, copia de los presentes actuados han sido remitidos a la referida Subdirección para su evaluación y/o inclusión en el Programa de Supervisiones del desempeño de las Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA.



PERU

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima,

04 MAR 2014

004

OFICIO N° 0211-2014-OEFA/SINADA

Señor:

SERGIO MARCELINO MEDINA VALENCIASub Gerencia de Gestión Ambiental
Municipalidad Distrital de Pueblo Libre
Av. General Vivanco 859
Pueblo Libre – Lima.-

Asunto : Presunta contaminación producida por vivero en el distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima.

Referencia : Código SINADA SC-0045-2014
(Hoja de Trámite N° 2014-E01-003273)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez remitir adjunto al presente el documento de la referencia, presentado por un ciudadano que ha solicitado que sus datos se mantengan en reserva, sobre una presunta contaminación ambiental producida por el funcionamiento de un vivero dentro del Cuartel Manuel Bonilla que sería foco infeccioso por la aparición de moscas que afectaría a los vecinos de la zona en el distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima.

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, cumpro con remitir el presente documento considerando que la entidad que usted dirige es competente de su atención, en aplicación del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades².

Al respecto, debemos precisarle que conforme el artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, ejerce las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción por infracciones a la normatividad ambiental, respecto de los sectores de Minería (gran y mediana minería), Hidrocarburos, Electricidad, Pesquería e Industria (cervecera, papelería, cementera y curtiembre), según la transferencia de funciones dispuesta en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la norma en referencia y los Decretos Supremos N° 001-2010-MINAM y N° 009-2011-MINAM, efectivizada mediante las Resoluciones del Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD, N° 001-2011-OEFA/CD, N° 002-2012-OEFA/CD, N° 001-2013-OEFA-CD, N° 004-2013-OEFA-CD, N° 010-2013-OEFA-CD y N° 033-2013-OEFA-CD.

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 130°.- Presentación de escritos ante organismos incompetentes

130.1 Cuando sea ingresada una solicitud que se estima competencia de otra entidad, la entidad receptora debe remitirla, en el término de la distancia, a aquella que considere competente, comunicando dicha decisión al administrado. En este caso, el cómputo del plazo para resolver se iniciará en la fecha que la entidad competente recibe la solicitud.

² Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 80°.- Saneamiento, Salubridad y Salud

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

(...)

3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Asimismo, a manera de información, le comunicamos que en el marco competencial referido a las funciones de supervisión directa e indirecta contempladas en el referido artículo 11°, el OEFA a la fecha viene supervisando el desempeño de las Entidades de Fiscalización Ambiental del Gobierno Central, Regional y Local a través de la Subdirección de Supervisión de Entidades Públicas de la Dirección de Supervisión de nuestra Entidad³. Cabe precisar que el cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de su institución, así como la atención de la denuncia materia del presente podrían ser objeto de supervisión regular, de acuerdo al programa de supervisiones a las Entidades de Fiscalización Ambiental para el año 2014.

En ese sentido agradeceré a usted, tenga a bien disponer a quien corresponda atender la presente denuncia e informar a la Subdirección de Entidades Públicas, con copia al SINADA; haciéndole hincapié en que podrá ser objeto de supervisión regular por dicha Subdirección.

Asimismo, apreciaré remitirse al Registro 2014-E01-003273, para todas sus comunicaciones posteriores sobre este caso.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



ABG. ARMANDO SAN ROMAN ALVA
Responsable del Servicio de Información Nacional
de Denuncias Ambientales
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

Se adjunta documento
SINADAMRA/ecch
SC-0045-2014 (2014-E01-003273)
CC. SEP

³ La Subdirección de Supervisión de Entidades Públicas se encuentra en la misma dirección de la Sede Central del OEFA - Calle Manuel González Olaechea N° 247 - San Isidro. Asimismo, copia de los presentes actuados han sido remitidos a la referida Subdirección para su evaluación y/o inclusión en el Programa de Supervisiones del desempeño de las Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA.

005

in:sent

Haz clic aquí si quieres habilitar las notificaciones de escr

Correo

Mover a Recibidos

REDACTAR

Denuncia ambiental SC-0045-2014

Recibidos (5)

Destacados

Enviados

Borradores

Más



Buscar contactos...

chiquiloar

elinapino

elsa_villa

wilyarmardini



Denuncias OEFA OEFA <denuncias@oeffa.gob.pe>
para chiquiloar

Estimada Sra. López Arcila

Buenos días.

De acuerdo a lo solicitado, cumplimos con enviarle la Carta N° 1088-2014

Atte.

SERVICIO DE INFORMACIÓN NACIONAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA



Haz clic aquí si quieres [Responder](#) o [Reenviar](#) el mensaje

0,02 GB (0%) ocupados de 30 GB
[Administrar](#)

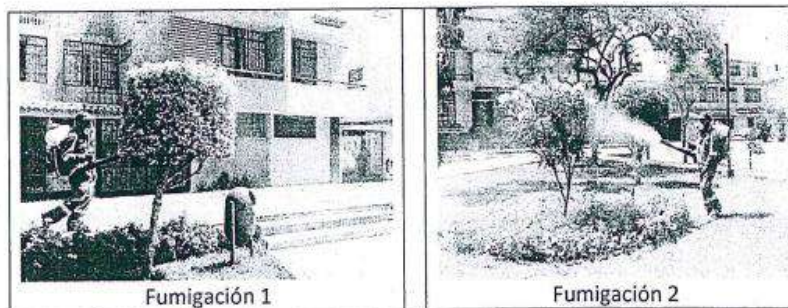
©2014 Google - 1

Imágenes del Vivero Municipal

008



Imágenes del Proceso de Fumigación (Febrero 2014)



Es todo lo que informo para sus fines y conocimientos.

Sin otro en particular, me despido de usted.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE



J. NOÉ CESAR ZANABRIA CALDERÓN
Subgerente de Gestión Ambiental



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
GERENCIA DE DESARROLLO DISTRITAL
SUB GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE	
SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL	FOLIO CUATRO
Nº	04

INFORME N° 021 - 2014 - MPL - GDD / SGA

A : Econ. ROSARIO CECILIA SHINKI HIGA
Gerente Municipal

DE : JULIO ZANABRIA CALDERON
Sub Gerencia de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de verificación por Presunta contaminación

REFERENCIA : Proveído N° 242-2014 (Gerencia Municipal)
Documento Simple N° 1803-2014 (Del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Oficio N° 0211-2014-OEFA/SINADA)

FECHA : Pueblo Libre, 07 de Marzo del 2014



008

Por el presente me es grato saludarla, y a su vez hacer de su conocimiento a modo de antecedente, que el "VIVERO ECOLÓGICO MUNICIPAL" de Pueblo Libre no es un vivero improvisado como afirma la queja vecinal, sino que es un vivero construido e implementado con el apoyo de la cooperación internacional del Fondo de las Américas FONDAM a través de la ONG ADEPSI XXI y gracias al convenio de cooperación mutua con el Ejército Peruano se cedió un espacio dentro del local de Reclutamiento del Ejército ubicado en la Av. Paso de Los Andes 514.

El vivero ecológico municipal desde su implementación en el mes de Setiembre del 2008, no solo cumple la función de producir plantas que coberturen la necesidad de abastecer las áreas verdes públicas del distrito, sino que también se conformó inicialmente una Brigada Ecológica integrada por vecinos del distrito y se contó a su vez con la participación de alumnos de la especialidad de Desarrollo Ambiental de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle "La Cantuta" con el objetivo de coordinar y apoyar a la concientización de docentes y población escolar del distrito de Pueblo Libre sobre la conservación del ambiente, acondicionándose para ello un aula con un aforo de 36 alumnos, la misma que fue recibiendo la visita de delegaciones escolares (previa inscripción gratuita). El año 2010 mediante el Decreto de Alcaldía N°010-2010-MPL, que designa a los miembros de la Comisión Ambiental Municipal (CAM), se integró a la Municipalidad diferentes agentes involucrados en procura del bienestar social y ambiental en el distrito entre instituciones educativas, instituciones públicas, instituciones de salud y representantes vecinales, por lo que las funciones que tenía la Brigada Ecológica Vecinal fueron transferidas a las de la CAM.

La iniciativa edil del vivero ecológico municipal, ha servido también para el desarrollo de iniciativas de otras instituciones como el proyecto "Sembrando Valores" del CE Andrés Bello, que cuenta con la asesoría permanente de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Pueblo Libre y que tiene como aliados estratégicos al Rotary Club Perú y a la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Mayor de San



MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE		
SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL	FOLIO	CINCO
	Nº	05

Marcos. Otra iniciativa surgida de este vivero ecológico municipal, fue la creación de la "Brigada Ecológica Escolar" de la I.E. Elvira García y García.

707

De la Denuncia Ambiental:

Como primera precisión manifestar que el RUC de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre – Lima es el N°20131377062, y no el N°20195410373 que corresponde al Municipalidad distrital con el mismo nombre de la Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, Región Ancash, por lo que sugiero ello sea comunicado a la OEFA a fin de que actualicen su base de datos con la información correspondiente.

Acerca del motivo de la denuncia, por "PRESUNTOS HECHOS", ya que no se puede hablar de "DESCRPCIÓN DE LOS HECHOS" basándose en una llamada telefónica, ni afirmar que el vivero municipal es causante de la aparición de una plaga de moscas sin haberse apersonado previamente al local en el que este funciona y que se ubica al interior del local de Reclutamiento del Ejército del Perú cuya ubicación ya fue dada.

En este sentido, debemos manifestar nuestro RECHAZO TAJANTE a la PRESUNTA responsabilidad de la plaga de moscas ocurrida los primeros días del mes de Febrero.

Al respecto es preciso exponer que si bien se produjo la presencia de una plaga de moscas en el distrito esta no fue exclusiva de la zona aledaña al vivero municipal, sino que se suscitó también en zonas relativamente alejadas como el Parque Zoila Amoretti, Parque Paseo Libertad y Parque Leite Ribeyro; sin embargo preocupados por la salud pública de la comunidad se optó por combatir la plaga de moscas programándose la fumigación de diversos puntos del distrito.

Si bien se desconoce la razón de la aparición de esta plaga de moscas en el distrito, esta fue eliminada luego de 5 días de haber empezado con la fumigación. Un factor que consideramos pudo haber favorecido la aparición de esta plaga pueden haber sido el excesivo calor que se percibió en la temporada de verano.

Cabe precisar que en la denuncia telefónica se hace referencia a que el factor que diera origen a esta plaga de moscas sería el de la presencia de guano dentro de las instalaciones del vivero, lo cual NEGAMOS TAJANTEMENTE ya que a la fecha aún NO SE HA REALIZADO EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES, por lo que en lo que va del año no se ha dispuesto en el vivero dicho material.

A fin de aclarar los procedimientos de cultivo de las plantas producidas en el vivero, este se realiza por dos mecanismos de reproducción (por germinación de semillas y por esqueje) en ambos casos se emplea tierra preparada, para lo cual se usan insumos como tierra de chacra, arena de rio, humus, compostaje, turba y abono; sin embargo el abono con el que se trabaja la tierra preparada es trasladado al vivero en estado seco, por lo que no produce malos olores ni atrae moscas, el material es rápidamente mezclado con los demás insumos y luego de ello embolsado en almácigos para luego introducir las semillas o los tallos esquejados, estos son colocados en camillas que las agrupan por especies para luego de que alcancen un tamaño adecuado estos plantines son trasladados a las diferentes parques del distrito.





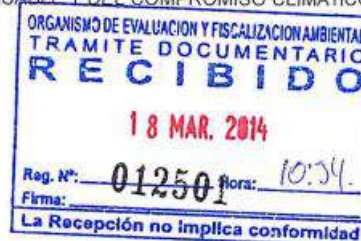
009

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Pueblo Libre, 14 de Marzo de 2014

OFICIO N° 195-2014-MPL-SG

Señor
JEFE DE LA SUBDIRECCION DE SUPERVISION DE ENTIDADES PÚBLICAS
Ministerio del Ambiente
Av. República de Panamá N° 3542
San Isidro
Presente.



REF. Oficio N° 0211-2014-OEFGA/SINADA
(Documento Simple N° 1803-2014)

De mi consideración:

Me dirijo a usted con la finalidad de expresarle nuestros más cordiales saludos a nombre del señor Alcalde Rafael Santos Normand, y en atención al documento de la referencia, mediante el cual nos remite la denuncia formulada por un ciudadano, debido una presunta contaminación ambiental producida por el funcionamiento del "Vivero Ecológico Municipal" el cual funciona dentro del local de reclutamiento del Ejército Peruano, sito Av. Paso de los Andes 514 -Pueblo Libre.

Al respecto, adjuntamos al presente el Informe N° 021-2014-MPL-GDD/SGA de fecha 07 de Marzo de 2014, emitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental en el cual se realizan los descargos sobre el particular (03 folios).

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración personal.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
MAX SILVA ALVA
Secretario General

Cc. Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales – SINADA

MSA/kars



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del
Compromiso Climático"

010

San Isidro, **04 SEP 2014**

CARTA N° 1088-2014-OEFA/SINADA

Señora:
Maria del Carmen Lopez Arcila
chiquiloar@gmail.com
Pueblo Libre.-

Asunto : Presunta contaminación ambiental ocasionada por el funcionamiento del Vivero Ecológico Municipal en el distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima

Referencia : a) Oficio N° 195-2014-MPL-DG
b) Código SINADA SC-0045-2014
(Registro N° 2014- E01-012501)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), a través del cual el Secretario General de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre nos hace llegar el Informe N° 021-2014-MPL-GDD/SGA, emitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental, en el que realizan los descargos en atención a la denuncia de la referencia b), respecto a una presunta contaminación ambiental ocasionada por el funcionamiento del Vivero Ecológico Municipal en el distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima

Sin otro particular, agradecemos su contribución y preocupación con la protección del ambiente.

Atentamente,

ABOG. ZAIRA OCAMPOS CANO
Responsable (e) Del Servicio de Información Nacional
de Denuncias Ambientales
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

ZOC/cnpa

Se adjunta:
- Copia de Oficio N° 195-2014-MPL-SG
- Copia del Informe N° 021-2014-MPL-GDD/SGA

www.oefa.gob.pe
webmaster@oefa.gob.pe

Av. República de Panamá N° 3542
San Isidro - Lima, Perú
Teléfono: 713-1553

ANEXO 4



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

FICHA DE REGISTRO PARA DENUNCIAS AMBIENTALES

Registrado Por: ECC

Tipo: denuncia Código SINADA SC-0202-2013
 Medio de Web Código de Tram. Doc.:
 Fecha de Registro: 11/07/2013 Código Expediente:

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

Tipo de Persona: Natural
 Nombre Completo: Jesus Felipe Genero: Masculino

Doc. Identidad: DNI 29492549

Dirección

Tipo: Nombre: Santa Marta 304, oficina 406, cercado de la ciudad de Arequipa

Numero Manzana: Lote: Departamento Piso:
 Department AREQUIPA Provincia: AREQUIPA Distrito AREQUIPA

Telefono Fijo: 054 266635 Telefono Movil: 959633689 -
 Fax: 054 266635 Correo Electronico: jfgomezu@gmail.com

Denuncias Previas NO ¿Ante qué entidades?
 ¿Obtuvo NO ¿Cuál fue la

II. DATOS DEL DENUNCIADO

Tipo de Persona: Jurídica
 Razon Social: CEMENTO SUR S. A.

Representante

Doc. Identidad: RUC 20115039262

Dirección

Tipo: Nombre: Carretera al Sur Km 11, Caracoto, Juliaca, Puno

Numero: Manzana: Lote: Departamento Piso:
 Departamento PUNO Provincia: SAN ROMÁN Distrito

Telefono Fijo: Telefono Movil:
 Fax: Correo Electronico:

III. DESCRIPCION DE LOS HECHOS

Invocando intereses difusos presento denuncia en contra de la empresa Cemento Sur S.A. (CESUR), por incumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental. Sustento la presente denuncia en lo siguiente:
 1.1. La empresa Cemento Sur S.A. (CESUR), empresa subsidiaria de Yura S.A. que a su vez es parte del Grupo Gloria. CESUR tiene como actividad principal la producción y comercialización de cemento as? como de cal. Su planta esta ubicada en el distrito de Caracoto, provincia de San Roman, departamento de Puno. El producto principal de la producción de cal viva e hidratada tiene los nombres comerciales de Rumical e Intical
 1.2 La referida empresa con fecha 27/Mayo/2013 ha presentado al Ministerio de la Producción el respectivo Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto denominado Katawi Rumi, que consiste en la ampliación de la

capacidad instalada de su planta de producción de cal ubicada en San Román, departamento de Puno. El proyecto comprende la ingeniería y construcción de una nueva planta de cal, lo que le permitirá pasar a producir 600 mil toneladas métricas anuales. El proyecto Katawí Rumi utilizará tecnología de la empresa Suiza Maerz para la instalación de tres hornos verticales de cal. Igualmente comprende el Transporte, Almacenamiento y Despacho de Cal, Servicios Auxiliares, Subestación, salas eléctricas y sala de control, e Infraestructura Común (que incluye infraestructura, movimiento de tierras, nuevos accesos, entre otros).

1.3 La citada empresa sin contar con la respectiva aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por la autoridad competente (Certificación Ambiental) ya se encuentra en la fase de montaje del primer horno de producción de cal.

1.4 No se ha cumplido con realizar la correspondiente Audiencia Pública de presentación del estudio de impacto ambiental que la ley señala. Tampoco se ha puesto en conocimiento de la ciudadanía el contenido de dicho estudio de impacto ambiental.

Dirección

Tipo: Carretera al Sur Km 11, distrito de Caracoto
Nombre:
Numero:
Manzana:
Lote:
Departamento:
Piso:
Departamento: PUNO
Provincia: SAN ROMÁN
Distrito:

IV. COMPONENTES AMBIENTALES

Agua: NO Aire: SI Suelo: NO Fauna: NO Flora: NO Población: SI

Subsuelo NO

Agentes Contaminantes

a. Efluentes NO d. Material NO g. Visual SI

b. Residuos sólidos NO e. Tala NO h. Ruido NO

c. Emisores de gases y NO f. Radiaciones no NO

Actividad [Industria]

Categoría [Ámbito urbano]

V. DOCUMENTACION O MUESTRA

VI. INSTITUCION COMPETENTE

 FIRMA DEL DENUNCIANTE

 FIRMA DEL RECEPCIONISTA



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

CARGO

INFORME TÉCNICO ACUSATORIO N° 0205-2014-OEFA/DS

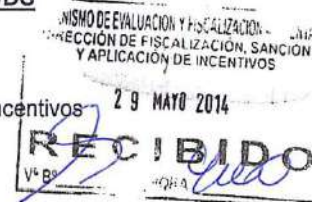
PARA : **MARIA LUISA EGUSQUIZA MORI**
Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

DE : **DELIA MORALES CUTI**
Directora de Supervisión

ASUNTO : Informe Técnico Acusatorio sobre presuntos incumplimientos a la normativa ambiental por parte del administrado Cemento Sur S.A., respecto a su Planta Industrial ubicada en la carretera Juliaca - Puno Km. 11, ex hacienda Yungura, distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno.

REFERENCIA : Informe de Supervisión N° 0124-2013-OEFA/DS-IND.

FECHA : Lima, 28 MAYO 2014 2014-101-014727



I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 01 de octubre de 1997, mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades en la Industria Manufacturera.
2. Con fecha 18 de julio de 2001, mediante Decreto Supremo N° 025-2001-ITINCI se aprobó el Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades en la Industria Manufacturera.
3. Con fecha 15 de octubre de 2005, entró en vigencia la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, la cual prescribe los principios y obligaciones ambientales para todas aquellas actividades que generen un impacto ambiental significativo.
4. El administrado Cemento Sur S.A. cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento, aprobado mediante Oficio N° 1000-2008-PRODUCE/DVI/DGI/DDAI de fecha 24 de marzo de 2008.
5. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2013-OEFA-CD¹, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental en adelante OEFA, asumió las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Cemento de la Industria Manufacturera del Subsector Industria del Ministerio de la Producción.
6. Con fechas 24 y 25 de julio de 2013, se llevaron a cabo las acciones de supervisión ambiental a la Planta Industrial de Caracoto, ubicada en la carretera



¹ Resolución de Consejo Directivo N° 023-2013-OEFA-CD, Artículo 1°
Determinar que a partir del 31 de mayo del 2013, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Papel de la Industria Manufacturera del Subsector Industria del Ministerio de la Producción.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Juliaca - Puno Km. 11, ex hacienda Yungura, distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno, y operada por el administrado Cemento Sur S.A. (en adelante Cemento Sur), cuyos resultados obran en el Informe N° 0124-2013-OEFA/DS-IND.

II. ÁMBITO DE COMPETENCIA

7. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es un Organismo Público Técnico Especializado con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental².
8. En mérito a las funciones conferidas por la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y dentro del proceso gradual de transferencia establecido mediante Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM³, el OEFA ejerce a través de la Dirección de Supervisión⁴ la función supervisora directa que comprende las facultades para realizar acciones de seguimiento, vigilancia, supervisión⁵, además de ejercer la función fiscalizadora, y sancionadora^{6, 7} a través de la Dirección de Fiscalización y Sanción, respecto de obligaciones ambientales

² DECRETO LEGISLATIVO N° 1013, LEY DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente
1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

³ DECRETO SUPREMO N° 009-2011-MINAM - TRANSFERENCIA DE FUNCIONES EN MATERIA AMBIENTAL DE LOS SECTORES INDUSTRIA Y PESQUERÍA, DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN AL OEFA.
Artículo 1.- Inicio del proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los sectores industria y pesquería, del Ministerio de la Producción al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

⁴ DECRETO SUPREMO N° 022-2009-MINAM, REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
Artículo 37°.- Dirección de Supervisión
La Dirección de Supervisión está encargada de dirigir, coordinar, controlar y ejecutar el proceso de seguimiento y verificación del cumplimiento a cargo de las personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, de las normas y obligaciones establecidas en la regulación ambiental que sean de su competencia, así como de dirigir, coordinar y controlar el proceso de seguimiento y verificación del cumplimiento a cargo de las autoridades públicas con competencias de supervisión o fiscalización ambiental, respecto al Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental y el Régimen de Incentivos.

Artículo 38°.- Funciones de la Dirección de Supervisión
La Dirección de Supervisión tiene las siguientes funciones:
a) Realizar las acciones de supervisión directa para asegurar el cumplimiento de las normas, obligaciones e incentivos establecidos en la legislación ambiental vigente a cargo de los administrados.

⁵ LEY N° 29325 - LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
Artículo 11°.- Funciones generales (...)
b) Función Supervisora Directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las normas, obligaciones e incentivos establecidos en la regulación ambiental por parte de los administrados.

⁶ "Por sanción entendemos aquí al mal infligido por la administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal. Este mal (fin aflictivo de la sanción) consistirá siempre en la privación de un bien o de un derecho, imposición de pago de una multa; (...)." García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás - Ramón. *Curso de Derecho Administrativo*, Tomo II, Primera Edición Peruana, editorial Palestra - Temis, 2006; Lima, Perú, pag. 1064.

⁷ "La sanción, es una suerte de garantía que el derecho se ofrece a efectos de asegurarse su cabal cumplimiento; deviene en el "castigo" que establece el ordenamiento jurídico en caso se verifique el incumplimiento de una norma jurídica específica y concreta, en caso se verifique una acción contraria a la ley. Impele a las personas responsables de la verificación de un deber jurídico, a consagrarse a su pleno y cabal acatamiento y cumplimiento."
García Toma, Víctor. *Introducción a las Ciencias Jurídicas*, Universidad de Lima - Fondo de Desarrollo Editorial, Primera Edición, Lima, 2001, Pág. 167.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

fiscalizables contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, los mandatos o disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA.

9. Cabe indicar, que en el caso de las actividades de la Industria Manufacturera, el OEFA es competente para el ejercicio de sus funciones en el rubro de "Cemento", en virtud de la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2013-OEFA-CD⁸.
10. De acuerdo al Inc. 1) del numeral 49.1) del artículo 49° de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, y de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29325, el OEFA es competente para supervisar, fiscalizar y sancionar respecto al manejo de los residuos sólidos generados en el desarrollo de las actividades que le han sido asignadas conforme a Ley⁹.
11. La Dirección de Supervisión del OEFA, en su condición de Autoridad de Supervisión Directa¹⁰, emite el Informe de Supervisión Directa que contiene el análisis de las acciones de supervisión, la valoración de los hallazgos verificados y los medios probatorios que sustentan dicho análisis¹¹.
12. Luego de definirse la naturaleza de los hallazgos identificados durante la supervisión, ya sea de campo o documental, la Dirección de Supervisión en su condición de Autoridad Acusadora¹², emite el Informe Técnico Acusatorio a través

⁸ Resolución de Consejo Directivo N° 023-2013-OEFA-CD, Art. 1°, por el cual se determinó que a partir del 31 de mayo del 2013, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Cemento de la Industria Manufacturera del Subsector Industria del Ministerio de la Producción.

⁹ LEY N° 27314 - LEY GENERAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, MODIFICADA POR EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1065

"Artículo 49.- Competencias para supervisar, fiscalizar y sancionar

49.1 Son competentes para ejercer funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos:

1. El Ministerio del Ambiente y las demás autoridades sectoriales u organismos reguladores a cargo de las actividades productivas y de servicios que les han sido asignadas conforme a ley, por el manejo de los residuos sólidos generados en el desarrollo de las mismas." (*)

(*) De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29325, publicada el 05 marzo 2009, la referencia al MINAM contenida en el presente ítem, en relación al ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos, deberá entenderse como efectuada al OEFA.



¹⁰ RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA/CD, REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN DIRECTA DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 5°.- De las definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones: (...)

e) **Autoridad de Supervisión Directa:** Es el órgano titular de la función de supervisión directa dentro del OEFA, a cargo de la gestión de las acciones de supervisión directa de las actividades bajo competencia del OEFA. Asimismo, en su calidad de Autoridad Acusadora, es el órgano que elabora y presenta el Informe Técnico Acusatorio ante la Autoridad Instructora.

¹¹ RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA/CD, REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN DIRECTA DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 5°.- De las definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones: (...)

g) **Informe de Supervisión Directa:** Documento que contiene el análisis de las acciones de supervisión directa, incluyendo la clasificación y valoración de los hallazgos verificados y los medios probatorios que sustentan dicho análisis. Dicho Informe debe contener el Acta de Supervisión Directa suscrita en la supervisión directa, en caso corresponda.

¹² RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 012-2012-OEFA/CD REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 6°.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador

Las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

a) **Autoridad Acusadora:** Es el órgano que presenta el Informe Técnico Acusatorio, pudiendo apersonarse al procedimiento administrativo sancionador para sustentar dicho Informe en la Audiencia de Informe Oral de primera instancia.

Disposiciones Complementarias Finales

Tercera.- Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

del cual pone a consideración de la Autoridad Instructora, que recae sobre la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, la presunta existencia de infracciones administrativas, acompañando los medios probatorios obtenidos en las actividades de supervisión directa¹³.

- 13. En el presente caso, el administrado Cemento Sur, desarrolla la actividad productiva de fabricación de cemento. Así, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, el OEFA es la autoridad competente para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, por lo que corresponde analizar los hallazgos detectados en el proceso de supervisión realizado.

III. SUPERVISIÓN AMBIENTAL REGULAR DE FECHA 24 Y 25 DE JULIO DE 2013

- 14. De acuerdo al Informe de Supervisión N° 124-2013-OEFA/DS-IND, se detectaron los siguientes hallazgos:

Table with 3 columns: Informe de Supervisión, N°, and Hallazgo. It lists 6 findings related to environmental supervision at the Cemento Sur plant, including issues with waste management, material handling, and safety measures.



Handwritten signature in blue ink.

Conforme a la actual estructura orgánica del OEFA, enténdase que:
a) La Autoridad Acusadora es la Dirección de Supervisión

13 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 012-2012-OEFA/CD REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
Artículo 7°.- Del Informe Técnico Acusatorio
7.1 Mediante el Informe Técnico Acusatorio, la Autoridad Acusadora pone a consideración de la Autoridad Instructora la presunta existencia de infracciones administrativas, acompañando los medios probatorios obtenidos en las actividades de evaluación o supervisión directa.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

	la planta de cemento. Asimismo, cabe mencionar, que el administrado no ha evidenciado, mostrado ni remitido algún documento que señale el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.
7	Se observó el posible riesgo de contaminación de suelo, subsuelo, así como riesgo de contaminación de la napa freática en caso de que ocurra algún incidente de derrame de hidrocarburo en la poza estanco debido a que la loza de concreto del patio de combustibles en la poza estanca presenta grietas, las cuales no permiten la debida Impermeabilidad necesaria de esta área estanca para el almacenamiento de hidrocarburos.
8	El administrado presentó su Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2012 y su Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2013 ante el Ministerio de la Producción el 06 de marzo de 2013, al respecto se evidencia que la presentación de dichos documentos se realizó fuera del plazo establecido.
9	El administrado no cuenta con un almacén central para residuos peligrosos que se encuentre cerrado y cercado, y con los contenedores necesarios para el acopio temporal de dichos residuos, en condiciones de higiene y seguridad hasta su evacuación para el tratamiento o disposición final. Asimismo presentan distintos puntos de acumulación de residuos sólidos peligrosos que no guardan una segregación adecuada de acuerdo a las características de los mismos, tal es así que los residuos peligrosos como aceites y lubricantes contenidos en cilindros, carecen de un medio de contención en caso de derrame.

15. De acuerdo a la transferencia de funciones efectuada del PRODUCE al OEFA, corresponde evaluar y continuar el proceso de supervisión efectuado al administrado Cemento Sur, el cual se inició con el Informe de Supervisión N° 0124-2013-OEFA/DS-IND.

III.1 CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- (i) Determinar si el administrado Cemento Sur, cumple con la adecuada caracterización de los residuos sólidos no peligrosos generados en su Planta Industrial de Caracoto (Hallazgos 2° y 9°).
- (ii) Determinar si el administrado Cemento Sur, cumple con ejecutar los programas de mantenimiento en sus vías de acceso respecto a las emisiones fugitivas de material particulado (Hallazgo 3°).
- (iii) Determinar si el administrado Cemento Sur, acondiciona y almacena en forma segura los residuos sólidos generados en su Planta Industrial de Caracoto. (Hallazgos 1°, 4° y 9°)
- (iv) Determinar si el administrado Cemento Sur, cumple con tratar la tierra contaminada con hidrocarburos conforme al procedimiento de manejo de residuos sólidos, en su Planta Industrial de Caracoto (Hallazgo N° 5).
- (v) Determinar si el administrado Cemento Sur, cuenta con un Instrumento de Gestión Ambiental para la ampliación de su Planta Industrial - Construcción de Infraestructura de Almacén de Carbón y Clinker, y Silo de Almacenamiento (Hallazgo 6°).
- (vi) Determinar si el administrado Cemento Sur, cumple con mantener impermeabilizado el patio de combustibles de la poza estanca en su Planta Industrial de Caracoto (Hallazgo 7°).
- (vii) Determinar si el administrado Cemento Sur, cumplió con presentar dentro del plazo legal su Declaración de Manejo de Residuos Sólidos de 2012 y su Plan de Manejo de Residuos Sólidos de 2013 correspondiente a su Planta Industrial de Caracoto (Hallazgo 8°).





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

III.2 ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.2.1 Determinar si el administrado Cemento Sur, cumple con la adecuada caracterización de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en su Planta Industrial de Caracoto (Hallazgo 2° y 9° —este último respecto al extremo de segregación inadecuada de residuos sólidos peligrosos).

16. Conforme al artículo 24° del Reglamento de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM en adelante el Reglamento de la Ley, son residuos de gestión no municipal aquellos de carácter peligroso y no peligroso, generados en las áreas productivas e instalaciones industriales o especiales¹⁴
17. Es deber de los generadores de residuos sólidos¹⁵ ¹⁶ del ámbito no municipal, caracterizar los residuos sólidos que generen, de acuerdo al inciso 2) del artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos.
18. Cabe señalar, que el administrado Cemento Sur, en su calidad de generador de residuos del ámbito no municipal —Industrial—, no caracteriza sus residuos sólidos según su naturaleza física, respecto a los residuos detectados en su Planta Industrial de Caracoto, conforme se puede observar en las fotografías 44, 45, 46, 47, 50, 51 y 52¹⁷, evidenciándose prácticas de segregación inadecuada debido a que en los recipientes se encuentran residuos distintos a lo que indica el rotulo, además que los residuos no se disponen en los recipientes, apreciándose la acumulación de los mismos en distintos puntos de la planta.
19. Siendo así, encontrándonos ante una actuación de oficio, corresponde al actor (la administración) del mismo, la prueba de los hechos necesarios para que nazca la acción administrativa, la cual en el presente caso será la acción sancionatoria administrativa, ello en virtud del principio "*incumbit probatio qui dixit, non qui negat*".¹⁸



¹⁴ Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por D.S. N° 057-2004-PCM
Artículo 24°. - De los residuos comprendidos y las responsabilidades derivadas
Los residuos del ámbito de gestión no municipal son aquellos de carácter peligroso y no peligroso, generados en las áreas productivas e instalaciones industriales o especiales. No comprenden aquellos residuos similares a los domiciliarios y comerciales generados por dichas actividades.
Estos residuos son regulados, fiscalizados y sancionados por los ministerios u organismos reguladores correspondientes.

¹⁵ "La Real Academia Española entiende por residuo el «material que queda como inservible después de haber realizado un trabajo u operación»; hoy, sin embargo, es cada vez más aceptado que un residuo no siempre es algo inservible, ya que hay muchas formas de volver a darle uso a este tipo de materia. Por eso, nos parece más adecuado definirlo como la «cantidad de un producto o de sus derivados que queda después de su uso o aplicación»."
Andaluz Westreicher, Carlos. *Manual de Derecho Ambiental*, Editorial Iustitia, 4ta edición, 2013, Lima, pág. 392.

¹⁶ LEY N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos
"Artículo 14.- Definición de residuos sólidos
Son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente (...)."

¹⁷ Ver folios 47, 48 y 49.

¹⁸ García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás – Ramón. *Curso de Derecho Administrativo*, Tomo II, Primera Edición Peruana, editorial Palestra - Temis, 2006, Lima, Perú, pag. 1436.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

20. En tal sentido, las fotografías en calidad de documento permite demostrar la existencia de la responsabilidad objetiva por parte del titular, cumpliendo su finalidad de prueba, en razón a que las mismas permiten acreditar el hecho constatado por la administración, generar convicción sobre la existencia del hecho, y permiten motivar la decisión de la administración de formular acusación.
21. En tal sentido, el Informe de Supervisión N° 124-2013-OEFA/DS-IND¹⁹ constituye medio de prueba respecto al incumplimiento de la obligación ambiental antes señalada, al tener la calidad de documento público conforme numeral 43.1 del artículo 43° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General²⁰, y numeral 10.5) del artículo 10° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA, prescribiendo este último que, el Informe de Supervisión Directa es un documento público y su contenido se presume cierto, salvo prueba en contrario. El documento público, en cuanto se presume su autenticidad, tiene valor probatorio pleno, erga omnes y da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que haga el funcionario que lo autoriza²¹.
22. En efecto, de los hallazgos 2° y 9° (este último respecto al extremo de segregación inadecuada de residuos sólidos peligrosos), se observa la conducta del administrado Cemento Sur, de no caracterizar sus residuos sólidos peligrosos²² y no peligrosos generados en su Planta Industrial de Caracoto, lo cual transgrede el deber ambiental previsto en el inc. 2) del artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos aprobado mediante D.S. 057-2004-PCM.
23. Respecto a dichos hallazgos se puede observar que versan sobre el mismo hecho, el de no cumplir con caracterizar los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, en tal sentido los hallazgos 2° y 9° constituyen una misma conducta y por ende un mismo hallazgo, razón por la cual dichos hallazgos deben ser acumulados en uno solo, a fin de evitar toda transgresión al Principio *Non bis in Idem*^{23 24}.

¹⁹ Ver folios 001 - 015.

²⁰ LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL
"Artículo 43°.- Valor de documentos públicos y privados
43.1 Son considerados documentos públicos aquellos emitidos válidamente por los órganos de las entidades.
(...)"



²¹ Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Octava Edición, Editorial Gaceta Jurídica, 2009, Lima, Perú, pag. 261.

LEY N° 27314 – LEY GENERAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
"Artículo 22.- Definición de residuos sólidos peligrosos
22.1 Son residuos sólidos peligrosos aquéllos que por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente."

²³ LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL
Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
"10. *Non bis in idem*.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

²⁴ "El principio *Non bis in idem*, tiene una doble configuración: Por un lado, una versión sustantiva y, por otro, una connotación procesal:
(...)"

a) En su formulación material, el enunciado según el cual, nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho, expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del estado de derecho. Su aplicación, pues, impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces) por una misma infracción, cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento (...)."

Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Octava Edición, Editorial Gaceta Jurídica, 2009, Lima, Perú, pag. 729.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

24. En consecuencia, la referida conducta del administrado Cemento Sur que calificada como hallazgo, configura el supuesto²⁵ de hecho infractor previsto en el literal a) del numeral 1) del Artículo 145° del mismo cuerpo normativo (al tratarse de un inadecuada caracterización de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos), cuyo supuesto de hecho es el siguiente:

"Las Infracciones a las disposiciones de la Ley y del Reglamento, se clasifican en:

(...)

1. Infracciones leves.- en los siguientes casos:

(...)

a) Negligencia en el mantenimiento, funcionamiento y control de las actividades de residuos;"

25. Por tanto, el presunto incumplimiento del administrado Cemento Sur, respecto al deber ambiental contenido en el inc. 2) del artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos aprobado mediante D.S. 057-2004-PCM, constituye una presunta infracción administrativa acusable.

III.2.2 Determinar si el administrado Cemento Sur, cumple con ejecutar los programas de mantenimiento en sus vías de acceso, respecto a las emisiones fugitivas de material particulado (Hallazgo 3°).

26. De acuerdo al segundo párrafo del artículo 55° del Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se ha previsto que *"La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental."*

27. En tal sentido, la norma citada, dota de obligatoriedad a los compromisos ambientales contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental, y prescribe que el incumplimiento de los mismos está sujeto a sanciones administrativas, por ende los compromisos contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental - "Proyecto Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento" de la empresa Cementos Sur, aprobado mediante Oficio N° 1000-2008-PRODUCE/DVI/DGI/DAAI, es de obligatorio cumplimiento para dicho administrado.

28. El Estudio de Impacto Ambiental - "Proyecto Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento" de la empresa Cemento Sur, correspondiente a su Planta Industrial de Caracoto ubicada en la carretera Juliaca - Puno Km. 11, Ex hacienda Yungura, distrito de Caracoto, provincia de San Róman, Departamento de Puno,



²⁵ "El supuesto es la hipótesis que formula el autor de la norma jurídica para que, de verificarse u ocurrir en realidad, se desencadene lógico jurídicamente la necesidad de la consecuencia."
Rubio Correa, Marcial. El Sistema Jurídico - Introducción al Derecho. Décima Edición. Fondo Editorial - Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. 2009. Pág. 87.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

establece en su página 96²⁶ respecto a emisiones fugitivas que, "Se prevé que la mayor fuente de emisiones fugitivas de material particulado, se producirán por efecto del almacenamiento de materias primas y su transporte; por lo cual, continuarán con la ejecución de los programas de mantenimiento de almacenes, equipos y vías de acceso".

29. Al respecto, a través de la supervisión regular efectuada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en fecha 24 y 25 de julio de 2013 a la Planta Industrial de Caracoto operada por la empresa Cemento Sur, se pudo evidenciar la acumulación de material particulado en las vías de tránsito interno (zonas de molienda, áreas de producción y área de envasado y despacho) no apreciándose la ejecución de programas de mantenimiento de dichas vías, por el contrario apreciándose gran cantidad de material particulado yacente sobre las mismas, conforme a lo indicado en el Informe N° 124-2013-OEFA/DS-IND²⁷ el cual tiene la calidad de documento público de acuerdo al fundamento 21 del presente Informe. Asimismo, las fotografías 13, 14, 15, 17, y 18²⁸ conforme a los fundamentos 19 y 20, sirven de prueba documentaria a fin de acreditar la conducta antes descrita.
30. En efecto, de lo antes mencionado se evidencia que el administrado Cemento Sur, no habría cumplido el compromiso contenido en la página 96 de su EIA, el cual consiste en ejecutar programas de mantenimiento de vías de acceso ante las emisiones fugitivas de material particulado, en razón a la existencia de material particulado acumulado en las vías de acceso en distintas áreas de la referida Planta Industrial.
31. Por tanto, el incumplimiento al compromiso ambiental contenido en la página 96 del EIA - "Proyecto Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento" respecto a emisiones fugitivas, el cual establece que "Se prevé que la mayor fuente de emisiones fugitivas de material particulado, se producirán por efecto del almacenamiento de materias primas y su transporte; por lo cual, continuarán con la ejecución de los programas de mantenimiento de almacenes, equipos y vías de acceso", constituye un incumplimiento al inciso 3) del artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera aprobado por Decreto Supremo N° 019-97- ITINCI, el mismo que ha previsto la siguiente obligación:



"Artículo 6.- Obligación del Titular.- Son obligaciones del titular de la industria manufacturera, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales:

(...)

3. Ejecutar los programas de prevención y las medidas de control contenidas en el EIA, DIA o PAMA."

²⁶ Ver folio 69.

²⁷ Ver folio 12 - Hallazgo 3°.

²⁸ Ver folio 42.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

32. Determinado el presunto incumplimiento a la obligación ambiental prescrita en el inciso 3) del artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, cabe indicar que dicha conducta configura el supuesto de hecho infractor previsto en el inciso i) del artículo 21° del D.S. N° 025-2001-ITINCI - Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de la Actividades de la Industria Manufacturera:

Artículo 21°.- Conductas que constituyen infracciones.

Son conductas que constituyen infracciones, además de las establecidas en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento, las siguientes:

(...)

i) Otros incumplimientos al Reglamento, al presente Régimen, otras disposiciones legales complementarias así como aquellas disposiciones dictadas por la autoridad ambiental competente sobre conservación del ambiente. (Subrayado agregado)

33. Por tanto, el presunto incumplimiento del administrado Cemento Sur, respecto a la obligación ambiental contenida en el inciso 3) del artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, constituye una presunta infracción administrativa acusable, al incumplir el compromiso ambiental contenido en el EIA respecto a emisiones fugitivas el cual establece que "Se prevé que la mayor fuente de emisiones fugitivas de material particulado, se producirán por efecto del almacenamiento de materias primas y su transporte; por lo cual, continuaran con la ejecución de los programas de mantenimiento de almacenes, equipos y vías de acceso".

III.2.3 Determinar si el administrado Cemento Sur, acopia y almacena los residuos sólidos peligrosos generados en su Planta Industrial de Caracoto (Hallazgo 1°, 4° y 9° —este último respecto al extremo de la inexistencia de almacén de residuos sólidos peligrosos).



34. De acuerdo a lo señalado et supra, los residuos sólidos generados en la actividad productiva del administrado Cemento Sur, constituyen residuos sólidos de ámbito no municipal —Industrial—, razón por la cual su generador tiene el deber de cumplir las disposiciones previstas en el artículo 16° de la Ley General de Residuos Sólidos.
35. Conforme al inc. 2) del artículo 16° de la Ley General de Residuos Sólidos, los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal son responsables de: *Contar con áreas o instalaciones apropiadas para el acopio y almacenamiento de los residuos, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.*
36. De lo señalado en los Hallazgos 1°, 4° y 9° (este último respecto al extremo de la falta de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos) del Informe N° 124-2013-OEFA/DS-IND, se evidencia la acumulación de residuos sólidos peligrosos sobre el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

suelo y en recintos abiertos de la Planta Industrial (Baterías ácidas), y sobre el Top Soil en la zona de Depósito de Top Soil en la Cantera Ayacucho (Tapas protectoras del contacto de baterías y lubricantes en cilindros), los cuales no vienen siendo acopiados y almacenados en instalaciones apropiadas que eviten los impactos negativos al medio ambiente, conforme se puede apreciar en las fotografías 50, 51, 52, 72 y 73²⁹, las cuales cumplen la finalidad de prueba documental de acuerdo a los fundamentos 19 y 20 del presente informe.

37. En tal sentido, se puede observar que los hechos materia de los hallazgos 1°, 4° y 9° versan sobre la misma conducta, el no cumplir con el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos en una instalación apropiada, —exceptuando a los residuos no peligrosos debido a su falta de peligrosidad y probabilidad que puedan causar un daño potencial o real al medio ambiente—, en tal sentido los hallazgos 1°, 4° y 9° constituyen una misma conducta y por ende un mismo hallazgo, razón por la cual dichos hallazgos deben ser acumulados en uno solo, ello a fin de evitar toda transgresión al Principio *Non bis in Idem*.
38. En efecto, la conducta del administrado Cemento Sur de no almacenar los residuos sólidos peligrosos en una instalación apropiada y por el contrario acumularlos sobre suelo natural, transgrede el deber ambiental contenido en el inc. 2) del artículo 16° de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, y configura el supuesto de hecho infractor previsto en el literal k) del numeral 2) del Artículo 145° del mismo cuerpo normativo, cuyo supuesto de hecho es el siguiente:

"Las Infracciones a las disposiciones de la Ley y del Reglamento, se clasifican en:

(...)

2. Infracciones graves.- en los siguientes casos:

(...)

k) Otras infracciones que generen riesgos a la salud pública y al ambiente."

39. Por tanto, el presunto incumplimiento del administrado Cemento Sur, respecto al deber ambiental contenido en el inc. 2) del artículo 16° de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, es decir los hallazgos 1°, 4° y 9° acumulados ambos en un solo hallazgo, constituye una presunta infracción administrativa acusable.



III.2.4 Determinar si el administrado Cemento Sur, cumple con tratar la tierra contaminada con hidrocarburos conforme al procedimiento de manejo de residuos sólidos, en su Planta Industrial de Caracoto (Hallazgo N° 5).

40. De acuerdo al fundamento 26 y 27 del presente informe, los compromisos ambientales contenidos en los instrumentos de gestión ambiental debidamente certificados, son de obligatorio cumplimiento para el titular de la actividad en que se sustenta en el respectivo IGA, por ende, el compromiso contenido en la página 96³⁰ del Estudio de Impacto Ambiental - "Proyecto Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento" de la empresa Cemento Sur, correspondiente a su Planta

²⁹ Ver folios 48, 49 y 54.

³⁰ Ver folio 69.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Industrial de Caraccoto, respecto a emisiones fugitivas, el cual establece que, "La tierra contaminada con hidrocarburos, producto de potenciales fugas o derrames, debe ser tratada conforme el procedimiento de manejo de residuos peligrosos."

41. Al respecto, a través de la supervisión regular efectuada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en fecha 24 y 25 de julio de 2013 a la Planta Industrial de Caracoto operada por la empresa Cemento Sur, se pudo evidenciar en la Zona Abastecimiento de Combustible restos de hidrocarburos impregnados en el suelo, manifestados en manchas oleosas con olor a combustible en más de 1m² de extensión lo cual genera el posible riesgo de contaminación^{31 32} de suelo, subsuelo, así como riesgo de contaminación de la napa freática, conforme a lo indicado en el Informe N° 124-2013-OEFA/DS-IND³³ el mismo que tiene la calidad de documento público de acuerdo al fundamento 21 del presente Informe. Asimismo, la fotografía 29³⁴ conforme a los fundamentos 19 y 20, sirve de prueba documentaria a fin de acreditar la conducta antes descrita.
42. En efecto, de lo antes mencionado se evidencia que el administrado Cemento Sur, produjo un impacto ambiental negativo al derramar restos de hidrocarburos en la tierra de la Zona de Abastecimiento de Combustibles de su Planta Industrial de Caracoto, tierra que no fue tratada oportunamente conforme a lo observado, ello en virtud de lo descrito en el Informe N° 124-2013-OEFA/DS-IND, y de la fotografía 29, lo cual constituiría un presunto incumplimiento al compromiso ambiental descrito en la página 96 de su EIA, conforme a lo indicado en el párrafo precedente.
43. Por tanto, el incumplimiento al compromiso ambiental contenido en la página 96 del EIA - "Proyecto Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento" respecto a emisiones fugitivas, el cual establece que "La tierra contaminada con hidrocarburos, producto de potenciales fugas o derrames, debe ser tratada conforme el procedimiento de manejo de residuos peligrosos", constituye un incumplimiento al inciso 3) del artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera aprobado por Decreto Supremo N° 019-97- ITINCI, el mismo que ha previsto la siguiente obligación:



"Artículo 6.- Obligación del Titular.- Son obligaciones del titular de la industria manufacturera, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales:

³¹ "La contaminación ambiental se produce cuando el hombre introduce en el ambiente, directa o indirectamente, agentes físicos, químicos, biológicos o una combinación de estos; en cantidades que superan los límites máximos permisibles o que permanecen por un tiempo tal, que hacen que el medio receptor adquiera características diferentes a las originales, resultando perjudiciales o nocivas para la naturaleza, la salud humana o las propiedades."
Andaluz Westreicher, Carlos. *Manual de Derecho Ambiental*, Editorial Iustitia, 4ta edición, 2013, Lima, pág. 48.

³² "Daño Potencial: Contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades."
Manual Explicativo de la Metodología para el cálculo de las multas y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones en la gran y mediana minería, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD. Anexo III, párrafo 9.

³³ Ver folio 13 - Hallazgo 5°.

³⁴ Ver folio 42.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

(...)

3. Ejecutar los programas de prevención y las medidas de control contenidas en el EIA, DIA o PAMA."

44. Determinado el presunto incumplimiento a la obligación prescrita en el inciso 3) del artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, cabe indicar que dicha conducta configura el supuesto de hecho infractor previsto en el inciso i) del artículo 21° del D.S. N° 025-2001-ITINCI - Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de la Actividades de la Industria Manufacturera:

Artículo 21°.- Conductas que constituyen infracciones.

Son conductas que constituyen infracciones, además de las establecidas en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento, las siguientes:

(...)

i) Otros incumplimientos al Reglamento, al presente Régimen, otras disposiciones legales complementarias así como aquellas disposiciones dictadas por la autoridad ambiental competente sobre conservación del ambiente."

(Subrayado agregado)

45. Por tanto, el presunto incumplimiento del administrado Cemento Sur, respecto a la obligación ambiental contenida en el inciso 3) del artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, constituye una presunta infracción administrativa acusable, al incumplir el compromiso ambiental contenido en el EIA respecto a que "La tierra contaminada con hidrocarburos, producto de potenciales fugas o derrames, debe ser tratada conforme el procedimiento de manejo de residuos peligrosos."

III.2.5 Determinar si el administrado Cemento Sur, cuenta con un Instrumento de Gestión Ambiental para la ampliación de su Planta Industrial - Construcción de Infraestructura de Almacén de Carbón y Clinker, y Silo de Almacenamiento (Hallazgo 6°)



46. De acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo 1078, ha previsto que "No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente."
47. El inciso 12.2) del artículo 12° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo 1078, prescribe que "La resolución que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así justificada la ejecución de la acción o proyecto propuesto."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

48. El primer párrafo del artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM - Reglamento de la Ley N° 27446, prescribe que *"Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento."*
49. El inciso 2) del artículo 10° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, prescribe que *"Los titulares de la industria manufacturera deberán presentar: (...). 2) Un EIA o un DIA para los que realicen incrementos en la capacidad de producción, de tamaño de planta o instalación fabril, diversificación, reubicación o relocalización."*
50. La realización de incrementos de tamaño de planta por parte de la empresa Cementos Sur, respecto a su Planta Industrial de Caracoto, —ante la construcción de infraestructuras relacionada al Almacén de Carbón y Clinker, y la construcción de Silos de Almacenamiento hecho evidenciado en la supervisión materia del presente informe, y documentado en el Informe N° 124-2013-OEFA/DS-IND³⁵ y en las fotografías 3, 4 y 5³⁶— requiere contar con un Instrumento de Gestión Ambiental³⁷ debidamente aprobado, con la finalidad de analizar y evaluar los riesgos ambientales que puedan generarse y de esta manera proponer las medidas de prevención, remediación y mitigación ante posibles daños al medio ambiente³⁸. La obligación legal en materia ambiental de contar con un Instrumento de Gestión de Ambiental debidamente Certificado emana del artículo 3° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, del artículo 15° de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y del inciso 2) del artículo 10° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI.



³⁵ Ver folio 13 - Hallazgo 6°.

³⁶ Ver folio 34 y 35.

³⁷ LEY N° 28611 – LEY GENERAL DEL AMBIENTE
Artículo 16°.- De los Instrumentos

16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.

16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, normados, y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país."

³⁸ Desde una perspectiva práctica, un ambiente puede ser afectado por alguna de estas cuatro actividades:

a) *Actividades molestas:* Son las que generan incomodidad por los ruidos o vibraciones, así como por emanaciones de humos, gases, olores, nieblas o partículas en suspensión y otras sustancias.

b) *Actividades insalubres:* Se generan cuando se vierten productos al ambiente que pueden resultar perjudiciales para la salud humana.

c) *Actividades nocivas:* Se generan cuando se vierten productos al ambiente que afectan y ocasionan daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

d) *Actividades peligrosas:* Son las que ocasionan riesgos graves a las personas o sus bienes debido a explosiones, combustiones o radiaciones.

Fundamento 6 de la Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano, Expediente N° 0018-2001-AI-TC. (El subrayado es nuestro)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

51. En tal sentido, de la interpretación armónica del artículo 3° de la Ley N° 27446 modificado por el Decreto Legislativo N° 1078, artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM e inciso 2) del artículo 10° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, se concluye que es *conditio sine qua non*, contar con certificación ambiental que apruebe el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental antes de iniciar cualquier actividad de incremento de planta industrial, por ende *contrario sensu*, queda prohibido iniciar actividades de ampliación de actividades industriales sin contar con el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental debidamente certificado.
52. Siendo así, la conducta del administrado Cementos Sur, de realizar actividades de construcción de infraestructura sin contar con la debida certificación ambiental, constituye una transgresión a la obligación ambiental contenida en el inciso 2) del artículo 10° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, conducta que configura el supuesto de hecho infractor previsto en el inc. i) del artículo 21° del D.S. N° 025-2001-ITINCI - Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades en la Industria Manufacturera, que prescribe lo siguiente:

"Artículo 21°.- Conductas que constituyen infracciones
Son conductas que constituyen infracciones, además de las establecidas en los artículos 36°, 37° y 38 del Reglamento, las siguientes:

i) Otros incumplimientos al Reglamento, al presente Régimen, otras disposiciones legales complementarias así como aquellas disposiciones dictadas por la autoridad ambiental competente sobre conservación del ambiente."
(Subrayado agregado)

53. Por tanto, el presunto incumplimiento del administrado Cemento Sur, respecto a la obligación ambiental contenida en el inciso 2) del artículo 10° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, constituye una presunta infracción administrativa acusable.



III.2.6 Determinar si el administrado Cemento Sur, cumple con mantener impermeabilizado el patio de combustibles de la poza estanca en su Planta Industrial de Caracoto (Hallazgo 7°).

54. De acuerdo al fundamento 26 y 27 del presente informe, los compromisos ambientales contenidos en los instrumentos de gestión ambiental debidamente certificados, son de obligatorio cumplimiento para el titular de la actividad en que se sustenta en el respectivo IGA, por ende, el compromiso contenido en la página 95 del Estudio de Impacto Ambiental - "Proyecto Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento" de la empresa Cemento Sur, correspondiente a su Planta Industrial de Caracoto, respecto a "*Continuar con la cubierta impermeable en los*



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

*almacenes de combustibles y lubricantes*³⁹, constituye una obligación ambiental fiscalizable y sancionable por el OEFA ante su incumplimiento.

55. Al respecto, a través de la supervisión regular efectuada por el OEFA en fecha 24 y 25 de julio de 2013 a la Planta Industrial de Caracoto operada por la empresa Cemento Sur, se pudo evidenciar la existencia de grietas en el Patio de Combustibles de la Poza Estanca, las cuales no garantizan la debida impermeabilidad necesaria para el almacenamiento de hidrocarburos, ello conforme a lo indicado en el Informe N° 124-2013-OEFA/DS-IND⁴⁰ el mismo que tiene la calidad de documento público de acuerdo al fundamento 21 del presente Informe. Asimismo, las fotografías 32, 33 y 34⁴¹ conforme a los fundamentos 19 y 20, sirve de prueba documentaria a fin de acreditar la conducta antes descrita.
56. En efecto, de lo mencionado en el párrafo precedente, se puede determinar que el administrado Cemento Sur, habría incumplido el compromiso ambiental previsto en la página 95 de su EIA, respecto a impermeabilizar los almacenes de combustibles, incumplimiento que queda debidamente acreditado con las fotografías 32, 33 y 34, en las cuales se evidencia la existencia de grietas en el patio de combustibles, hecho genera una puesta en riesgo al medio ambiente en su componente suelo y subsuelo ante algún incidente de derrame de hidrocarburos.
57. Por tanto, el incumplimiento al compromiso ambiental contenido en la página 95 del EIA - "Proyecto Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento" respecto al manejo de combustibles, el cual establece *"Continuar con la cubierta impermeable en los almacenes de combustibles y lubricantes"*, transgrede el inciso 3) del artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera aprobado por Decreto Supremo N° 019-97- ITINCI, el mismo que ha previsto la siguiente obligación:

"Artículo 6.- Obligación del Titular.- Son obligaciones del titular de la industria manufacturera, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales:

(...)

3. Ejecutar los programas de prevención y las medidas de control contenidas en el EIA, DIA o PAMA."



58. Determinado el presunto incumplimiento a la obligación prescrita en el inciso 3) del artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, cabe indicar que dicha conducta configura el supuesto de hecho infractor previsto en el inciso i) del artículo 21° del D.S. N° 025-2001-ITINCI - Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de la Actividades de la Industria Manufacturera:

³⁹ Ver folio 68.

⁴⁰ Ver folio 14 - Hallazgo 7°.

⁴¹ Ver folio 43.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Artículo 21°.- Conductas que constituyen infracciones.

Son conductas que constituyen infracciones, además de las establecidas en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento, las siguientes:

(...)

j) Otros incumplimientos al Reglamento, al presente Régimen, otras disposiciones legales complementarias así como aquellas disposiciones dictadas por la autoridad ambiental competente sobre conservación del ambiente.

(Subrayado agregado)

59. Por tanto, el presunto incumplimiento del administrado Cemento Sur, respecto a la obligación ambiental contenida en el inciso 3) del artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, constituye una presunta infracción administrativa acusable, al incumplir el compromiso ambiental contenido en el EIA respecto a "Continuar con la cubierta impermeable en los almacenes de combustibles y lubricantes".

III.2.7 Determinar si el administrado Cemento Sur, cumplió con presentar dentro del plazo legal su Declaración de Manejo de Residuos Sólidos de 2012 y su Plan de Manejo de Residuos Sólidos de 2013 correspondiente a su Planta Industrial de Caracoto (Hallazgo 8°).

60. De acuerdo al Hallazgo N° 8 del Informe N° 0124-2013-OEFA/DS-IND⁴², la empresa Cementos Sur no habría cumplido con presentar dentro de los 15 días hábiles del año 2013, la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, y el respectivo Plan de Manejo de Residuos sólidos del año 2013, sobre las actividades industriales desarrolladas en su Planta Industrial de Caracoto, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 27314 - General de Residuos Sólidos, aprobado por D.S. N° 057-2004-PCM.
61. Con fecha 28 de noviembre del 2013, se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD, mediante la cual se aprueba el Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia, definiéndose a los "hallazgos de menor trascendencia" como aquellos que de manera conjunta cumplen con los siguientes requisitos: a) Que, por su naturaleza, no generen daño potencial o real al ambiente o a la salud de las personas; b) Que puedan ser subsanados; y, c) Que no afecten la eficacia de la función de supervisión directa ejercida por el OEFA.
62. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2014-OEFA/CD, se incorporó al "Reglamento para la Subsanación Voluntaria de Incumplimientos de Menor Trascendencia" el artículo 6°-A⁴³ sobre acreditación de la subsanación de



⁴² Ver folio 14.

⁴³ Resolución de Consejo Directivo N° 005-2014-OEFA/CD
Artículo 1°.- Incorporar el Artículo 6°-A al Reglamento para la Subsanación Voluntaria de Incumplimientos de Menor Trascendencia, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD, de acuerdo al siguiente texto:
*Artículo 6°-A.- Acreditación de la subsanación



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

hallazgos de menor trascendencia, el cual prescribe que la subsanación debe ser efectuada antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, y acreditada por el administrado a efectos de conceder el beneficio regulado en dicha norma.

63. En tal sentido que cabe indicar que el incumplimiento señalado en el fundamento 62 del presente informe podrá ser calificada como hallazgo de menor trascendencia, siempre y cuando haya sido subsanada⁴⁴, siendo que con fecha 06 de marzo de 2013 el administrado cumplió con presentar extemporáneamente la referida documentación, la supuesta conducta infractora al artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 27314 - General de Residuos Sólidos, quedaría subsanada *ipso facto*, y por ende la misma califica como un Hallazgo de Menor Trascendencia *ipso iure*.
64. Por tanto, al constituir la referida conducta un Hallazgo de Menor Trascendencia, la misma no configura una presunta infracción administrativa sancionable, y por ende deviene en un hallazgo no acusable.

IV CONCLUSIONES

1. De la supervisión materia de análisis, se evidencia la existencia de los hallazgos 1°, 4° y 9° (este último respecto al extremo de falta de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos), los cuales acumulan como un sólo hallazgo en razón a que constituyen una misma conducta, la cual configura el supuesto de hecho infractor previsto en el literal a) numeral 1) del Artículo 145° del D.S. N° 057-2004-PCM, al contravenir la obligación ambiental prescrita en el inc. 2) del artículo 16° de la Ley General de Residuos Sólidos, por lo cual acusamos como presunta infracción administrativa.
2. De la supervisión materia de análisis, se evidencia la existencia de los hallazgos 2° y 9° (este último respecto al extremo de segregación inadecuada de residuos sólidos peligrosos), los cuales acumulan como un sólo hallazgo en razón a que constituyen una misma conducta, la cual configura el supuesto de hecho infractor previsto en el literal k) del numeral 2) del Artículo 145° del D.S. N° 057-2004-PCM, al contravenir la obligación ambiental prescrita en el inc. 2) del artículo 25° del mismo cuerpo normativo, por lo cual acusamos como presunta infracción administrativa.
3. El hallazgo 3°, configura el hecho infractor previsto en el inciso i) del artículo 21° del Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de la Actividades de la Industria Manufacturera aprobado por Decreto Supremo 025-2001-ITINCI, al contravenir la obligación ambiental prescrita en el inc. 3) del artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, (Por incumplir el compromiso ambiental que establece que "Se prevé que la mayor fuente de emisiones fugitivas de material particulado,



Corresponde al administrado acreditar la subsanación del hallazgo de menor trascendencia, así como la fecha en que fue realizada. La subsanación debe ser efectuada antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador a efectos de conceder el beneficio regulado en la presente norma.

⁴⁴ Ver folio 79.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

*se producirán por efecto del almacenamiento de materias primas y su transporte; por lo cual, continuaran con la ejecución de los programas de mantenimiento de almacenes, equipos y vías de acceso" contenido en el EIA - "Proyecto Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento"), **por lo cual acusamos como presunta infracción administrativa.***

4. El hallazgo 5°, configura el hecho infractor previsto en el inciso i) del artículo 21° del Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de la Actividades de la Industria Manufacturera aprobado por Decreto Supremo 025-2001-ITINCI, al contravenir la obligación ambiental prescrita en el inciso 3) del artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI (Por incumplir el compromiso ambiental que establece que *"La tierra contaminada con hidrocarburos, producto de potenciales fugas o derrames, debe ser tratada conforme el procedimiento de manejo de residuos peligrosos"* contenido en el EIA - "Proyecto Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento"), **por lo cual acusamos como presunta infracción administrativa.**
5. El hallazgo 6°, configura el hecho infractor previsto en el inciso i) del artículo 21° del Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de la Actividades de la Industria Manufacturera aprobado por Decreto Supremo 025-2001-ITINCI, al contravenir la obligación ambiental prescrita en el inciso 2) del artículo 10° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, **por lo cual acusamos como presunta infracción administrativa.**
6. El hallazgo 7°, configura el hecho infractor previsto en el inciso i) del artículo 21° del Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de la Actividades de la Industria Manufacturera aprobado por Decreto Supremo 025-2001-ITINCI, al contravenir la obligación ambiental prescrita en el inciso 3) del artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI (por incumplir el compromiso ambiental de *"Continuar con la cubierta impermeable en los almacenes de combustibles y lubricantes"* contenido en el EIA - "Proyecto Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento"), **por lo cual acusamos como presunta infracción administrativa.**
7. El hallazgo 8°, no configuraría como presunta infracción administrativa, al constituir un Hallazgo de Menor Trascendencia, en razón a que el administrado subsanó el referido hallazgo al presentar extemporáneamente la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2012 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2013 correspondiente a su Planta Industrial de Caracoto.



V RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el administrado Cemento Sur S.A., por incumplimiento de las obligaciones ambientales antes señaladas, las mismas que fueron detectadas en el desarrollo de las actividades



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

realizadas en su Planta Industrial de Caracoto, ubicada en la carretera Juliaca - Puno Km. 11, ex hacienda Yungura, distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno.

De conformidad con el artículo 8º numeral (iii) de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD⁴⁵, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, sírvase tener por apersonada a la Dirección de Supervisión en el procedimiento administrativo sancionador que eventualmente se disponga sobre la base del presente informe.

Atentamente,



DELIA A. MORALES CUTI
Directora
Dirección de Supervisión



CARLOS GÓMEZ KARPENKO
Abogado
CAL N° 60912

⁴⁵ RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 012-2012-OEFA/CD, REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL OEFA

Artículo 8.- Contenido del Informe Técnico Acusatorio: El Informe Técnico Acusatorio deberá contener lo siguiente:
(iii) La solicitud de apersonamiento al procedimiento, de considerarse pertinente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

ANEXOS DEL INFORME TÉCNICO ACUSATORIO N° 0205-2014-OEFA/DS

Anexo 1. Informe de Supervisión N° 0124-2013-OEFA/DS-IND y sus Anexos (en CD).



EXPEDIENTE N° : 901-2014-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : CAL & CEMENTO SUR S.A.¹ (ANTES CEMENTO SUR S.A.)
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA INDUSTRIAL CARACOTO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE CARACOTO, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO
 SECTOR : INDUSTRIA
 RUBRO : CEMENTO
 MATERIAS : COMPROMISOS AMBIENTALES
 RESIDUOS SÓLIDOS
 INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL
 COMPLEMENTARIO
 MEDIDA CORRECTIVA
 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
 REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

SUMILLA: Se declara la existencia de responsabilidad administrativa de Cal & Cemento Sur S.A. al haberse acreditado la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) *No ejecutó los programas de mantenimiento en las vías de acceso de la Planta Industrial Caracoto para el control de las emisiones fugitivas de material particulado de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento aprobado por Oficio N° 01000-2008-PRODUCE/DVIDGI/DAAI. Esta conducta vulnera lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, en concordancia con el Literal i) del Artículo 21° del Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2001-ITINCI.*
- (ii) *No trató la tierra contaminada con hidrocarburos de la zona de abastecimiento de combustibles de la Planta Industrial Caracoto de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento aprobado por Oficio N° 01000-2008-PRODUCE/DVIDGI/DAAI. Esta conducta vulnera lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, en concordancia con el Literal i) del Artículo 21° del Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2001-ITINCI.*
- (iii) *No mantuvo impermeabilizado el piso del patio de combustibles de la poza estanca de la Planta Industrial Caracoto de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento aprobado por Oficio N° 01000-2008-PRODUCE/DVIDGI/DAAI. Esta conducta vulnera lo dispuesto en el Numeral*



¹ Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20115039262.

En la consulta RUC de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT se verifica que el 17 de julio de 2014 se dio la baja de la razón social Cementos Sur S.A. por Cal & Cemento Sur S.A.





3 del Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, en concordancia con el Literal i) del Artículo 21° del Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2001-ITINCI.

- (iv) **No almacenó los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Industrial Caracoto de manera segura, sanitaria y ambientalmente adecuada. Esta conducta vulnera lo dispuesto en el Numeral 5 del Artículo 25° y en el Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal k) del Numeral 2 del Artículo 145° del referido cuerpo normativo.**
- (v) **Realizó la ampliación de las actividades de la Planta Industrial Caracoto (construcción de infraestructuras relacionadas al almacén de carbón y clinker y silos de almacenamiento) sin contar con un instrumento de gestión ambiental complementario aprobado por la autoridad competente. Esta conducta vulnera lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 10° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, en concordancia con el Numeral 5.2 del Artículo 5° de la Tipificación de las Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el desarrollo de actividades en zonas prohibidas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.**



En aplicación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, se ordena a Cal & Cemento Sur S.A. que en calidad de medidas correctivas cumpla lo siguiente:

- (i) **En un plazo que no exceda al primer trimestre del año 2016, conforme a la frecuencia trimestral de monitoreo establecida en el programa de monitoreo del Estudio de Impacto Ambiental del incremento de la capacidad de producción de la Planta CESUR – Caracoto, San Román – Katawi Rumi aprobado por la autoridad competente, realice el monitoreo de material particulado, en los puntos MPS1 y MPS2 correspondientes a los silos de almacenamiento, que se generan como resultado de los procesos y operaciones efectuados en planta Caracoto.**

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, Cal & Cemento Sur S.A., en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, deberá remitir a esta Dirección un informe detallando los resultados del monitoreo efectuado, establecido de acuerdo al programa de monitoreo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la autoridad competente.

- (ii) **En un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, elaborar un informe detallando cual es la situación de trámite de la solicitud "Evaluación de calificación previa en caso de incrementos de capacidad de producción, de tamaño de planta o diversificación de la producción" con respecto a la**





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 901-2014-OEFA/DFSAI/PAS

construcción del almacén de carbón y clinker presentado ante el Ministerio de la Producción el 18 de diciembre del 2014.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, Cal & Cemento Sur S.A. deberá remitir a esta Dirección, en el plazo señalado, un informe detallando el estado del trámite de la solicitud mencionada, que precise las acciones realizadas por el administrado durante dicho procedimiento y que evidencien el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de la industria manufacturera para el otorgamiento de la certificación ambiental respectiva.

Lima, 31 de marzo del 2016

I. ANTECEDENTES

I.1. Antecedentes vinculados a las acciones de supervisión

1. En los días 24 y 25 de julio del 2013, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) realizó la supervisión de las instalaciones de la Planta Industrial Caracoto² de titularidad de Cal & Cemento Sur S.A. (en adelante, Cal & Cemento Sur). Los hallazgos detectados en la supervisión fueron recogidos en el Acta de Supervisión del 24 y 25 de julio del 2013³ y analizados en el Informe N° 0124-2013-OEFA/DS-IND del 31 de diciembre del 2013 (en adelante, el Informe de Supervisión)⁴.
2. El 23 de agosto y el 11 de diciembre del 2013, Cal & Cemento Sur remitió al OEFA información relacionada con la subsanación de los hallazgos detectados en la diligencia señalada en el párrafo anterior⁵.
3. El 29 de mayo del 2014 la Dirección de Supervisión remitió a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA (en adelante, Dirección de Fiscalización) el Informe Técnico Acusatorio N° 0205-2014-OEFA/DS del 28 de mayo del 2014⁶ (en adelante, el Informe Técnico Acusatorio), concluyendo que el administrado incurrió en supuestas infracciones a la normativa ambiental.

I.2. Antecedentes vinculados al inicio del presente procedimiento

4. Mediante Resolución Subdirectoral N° 543-2015-OEFA/DFSAI/SDI del 25 de

² La planta industrial Caracoto se encuentra ubicada a la altura del kilómetro 11 de la carretera Juliaca-Puno, ex hacienda Yungura, distrito de Caracoto, provincia de San Román y departamento de Puno.

³ Folios 18 y 18 (reverso) del Informe de Supervisión N° 0124-2013-OEFA/DS-IND, contenido en soporte magnético (CD) ubicado en folio 12 del Expediente.

⁴ Contenido en soporte magnético (CD) ubicado en folio 12 del Expediente.

⁵ Folios 14 al 205 y 300 al 388 del Expediente.

⁶ Folios 1 al 12 del Expediente.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 901-2014-OEFA/DFSAI/PAS

setiembre del 2015⁷, notificada el 29 de setiembre del 2015⁸, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección inició un procedimiento administrativo sancionador contra Cal & Cemento Sur por la presunta comisión de cinco (5) infracciones a la normativa ambiental, conforme al siguiente detalle:

N°	Hechos Imputados	Norma que tipifica la supuesta infracción	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción aplicable
1	Cal & Cemento Sur S.A. no habría cumplido con el compromiso de ejecutar los programas de mantenimiento en sus vías de acceso, respecto a las emisiones fugitivas de material particulado de acuerdo a lo estipulado en su Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento.	- Numeral 3 del Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI. - Literal i) del Artículo 21° del Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades en la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2001-ITINCI.	- Números 1 ó 2 del Artículo 22° del Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades en la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2001-ITINCI. - Artículo 29° del Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades en la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2001-ITINCI.	1. Amonestación. 2. Multa (hasta 100 UIT).
2	Cal & Cemento Sur S.A. no habría cumplido con tratar la tierra que contenía restos de hidrocarburo en la zona abastecimiento de combustible de vehículos de la Planta Industrial Caracoto conforme a lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento.	- Numeral 3 del Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI. - Literal i) del Artículo 21° del Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades en la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2001-ITINCI.	- Números 1 ó 2 del Artículo 22° del Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades en la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2001-ITINCI. - Artículo 29° del Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades en la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2001-ITINCI.	1. Amonestación. 2. Multa (hasta 10 UIT).
3	Cal & Cemento Sur S.A. no habría	- Numeral 3 del Artículo 6° del	- Números 1 ó 2 del Artículo 22° del	1. Amonestación.



⁷ Folios 206 al 227 del Expediente.

⁸ Folio 230 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 901-2014-OEFA/DFSAI/PAS

	<p>cumplido con mantener el piso del patio de combustibles de la poza estanca conforme a lo estipulado en su Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento, toda vez que se evidenció la existencia de grietas en el piso de dicha área de almacenamiento de combustibles.</p>	<p>Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI.</p> <p>- Literal i) del Artículo 21° del Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades en la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2001-ITINCI.</p>	<p>Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades en la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2001-ITINCI.</p> <p>- Artículo 29° del Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades en la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2001-ITINCI.</p>	<p>2. Multa (hasta 200 UIT).</p>
4	<p>Cal & Cemento Sur S.A. no habría almacenado adecuadamente sus residuos sólidos peligrosos en la Planta Caracoto, toda vez que sus residuos peligrosos como baterías ácidas y tapas protectoras del contacto de baterías se encontraban dispuestos sobre el suelo, en terrenos abiertos y a granel sin su correspondiente contenedor. Asimismo, los cilindros con residuos de lubricantes y aceites se encontraban acopiados en terreno abiertos, sobre suelo natural.</p>	<p>- Numeral 5 del Artículo 25° y Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.</p> <p>- Literal k) del Inciso 2 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.</p>	<p>Inciso 2 del Artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.</p>	<p>1. Suspensión parcial o total, por un periodo de hasta 60 días de las actividades o procedimientos operativos de las EPS-RS, EC-RS o generadores de residuos del ámbito de gestión no municipal.</p> <p>2. Multa desde 21 a 50 UIT. En caso se trate de residuos peligrosos, la multa será de 51 hasta 100 UIT.</p>
5	<p>Cal & Cemento Sur S.A. habría realizado actividades para la ampliación de su Planta Caracoto - construcción de infraestructuras relacionadas al Almacén de</p>	<p>- Numeral 2 del Artículo 10° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI.</p>	<p>Numeral 2.1. del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el Desarrollo de Actividades en las Zonas Prohibidas aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD</p>	<p>Multa de 5 a 50 UIT.</p>





Carbón y Clinker, y a Silos de Almacenamiento, sin contar con la aprobación de un instrumento de gestión ambiental.	- Numeral 5.2 del Artículo 5° de la Tipificación de las Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el desarrollo de actividades en zonas prohibidas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.		
---	---	--	--

I.3. Acciones de instrucción y descargos

- 5. El 28 de octubre del 2015 Cal & Cemento Sur presentó sus descargos indicando lo siguiente:

Hecho imputado N° 1: No habría ejecutado los programas de mantenimiento en las vías de acceso de la Planta Industrial Caracoto para el control de emisiones fugitivas de material particulado de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento



- (i) Durante la supervisión se encontró material particulado en las vías debido a que no correspondía que en esa fecha se ejecutaran las actividades del programa de mantenimiento. El cronograma para la ejecución del referido programa contempla que los días programados para el riego de las vías son los sábados y las horas de riego son tres (3) veces al día (04:00 a 05:00, 12:00 a 1:00 y 21:00 a 22:00).
- (ii) El 23 de agosto y el 11 de diciembre del 2014 se informó al OEFA sobre la implementación de medidas de mitigación en las vías de acceso para evitar que el material particulado se disperse, así como sobre la implementación del programa de mantenimiento, el cual continúa ejecutándose hasta la fecha mediante el uso de una motoniveladora y un camión cisterna.
- (iii) En tanto se ha venido ejecutando el programa de mantenimiento en las vías de acceso de manera continua y de acuerdo al cronograma preestablecido por la empresa, la infracción imputada vulnera el principio de licitud.
- (iv) En caso de considerarse la conducta imputada como infracción, esta califica como un hallazgo de menor trascendencia, toda vez que el hecho observado no representó un riesgo ambiental y fue subsanado antes del inicio del procedimiento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 901-2014-OEFA/DFSAI/PAS

Hecho imputado N° 2: No habría tratado la tierra contaminada con hidrocarburos de la zona de abastecimiento de combustibles de la Planta Industrial Caracoto de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento

- (v) El 23 de agosto del 2013 se informó al OEFA que el hecho detectado fue subsanado inmediatamente, habiéndose realizado la limpieza de la zona afectada y la disposición de la tierra contaminada a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos, conforme las fotografías, el Certificado de Manejo y Disposición de Residuos Sólidos y el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos remitido con el escrito de descargos.
- (vi) Cuenta con planes de contingencia en caso de derrame de combustibles, lubricantes y disolventes.
- (vii) En caso de considerarse la conducta imputada como infracción, esta califica como un hallazgo de menor trascendencia, toda vez que el hecho observado no representó un riesgo ambiental y fue subsanado antes del inicio del procedimiento.

Hecho imputado N° 3: No habría mantenido impermeabilizado el piso del patio de combustibles de la poza estanca de la Planta Industrial Caracoto de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento

- (viii) El patio de combustibles contaba con una poza de contención con una capacidad de más del 110% respecto de la cantidad del combustible almacenado y las grietas solo requerían de mantenimiento, no habiéndose producido un derrame de hidrocarburos en la zona hasta la fecha.
- (ix) El 23 de agosto del 2013 se informó al OEFA que se impermeabilizó el piso del patio de combustibles con geomembrana y que se realizó pruebas de impermeabilidad y de integridad de los tanques.
- (x) El 11 de diciembre del 2013 se informó al OEFA sobre la necesidad de desarrollar mejoras en el piso del patio de combustibles a partir del resultado de la prueba de impermeabilidad efectuada. A la fecha dichas mejoras se encuentran ejecutadas en su totalidad.
- (xi) En caso de considerarse la conducta imputada como infracción, esta califica como un hallazgo de menor trascendencia, toda vez que el hecho observado no representó un riesgo ambiental y fue subsanado antes del inicio del procedimiento.

Hecho imputado N° 4: No habría almacenado los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Industrial Caracoto de manera segura, sanitaria y ambientalmente adecuada

- (xii) El 23 de agosto y el 11 de diciembre del 2014 se informó al OEFA sobre la realización de actividades de limpieza integral en la planta, incremento de la frecuencia de evacuación de residuos sólidos, sensibilización en orden y limpieza, implementación de módulos de segregación en diferentes puntos de la planta, etc. A la fecha, además, se ha implementado un almacén central para los residuos sólidos peligrosos generados.



- (xiii) En caso de considerarse la conducta imputada como infracción, esta califica como un hallazgo de menor trascendencia, toda vez que el hecho observado no representó un riesgo ambiental y fue subsanado antes del inicio del procedimiento.

Hecho imputado N° 5: Habría realizado la ampliación de las actividades de la Planta Industrial Caracoto (construcción de infraestructuras relacionadas al almacén de carbón y clinker y silos de almacenamiento) sin contar con un instrumento de gestión ambiental complementario aprobado por la autoridad competente

- (xiv) En relación a los silos de almacenamiento, mediante Resolución Directoral N° 006-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM del 21 de enero del 2014 se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EIA) del proyecto de Incremento de la capacidad de producción de la Planta CESUR, Caracoto, San Román – Katawi Rumi, que comprende a los referidos componentes. La solicitud de aprobación del referido EIA fue presentada antes de la notificación de la resolución subdirectoral.

- (xv) En cuanto al almacén de carbón y clinker, el 18 de diciembre del 2014 se presentó ante el Ministerio de la Producción (en adelante, Produce) la solicitud de evaluación para la calificación previa en caso de incrementos de capacidad de producción, de tamaño de planta o diversificación de la producción; la cual se encuentra todavía en trámite a pesar del requerimiento para su atención efectuado por la empresa a través del escrito del 16 de octubre del 2015.

- (xvi) La resolución subdirectoral señala que se han generado impactos ambientales, sin embargo no precisa cuales serían ni aporta medio de prueba que sustente dicha afirmación.

6. Mediante Memorándum N° 192-2016-OEFA/DFSAI/SDI remitido el 3 de febrero del 2016¹⁰, la Subdirección de Instrucción e Investigación solicitó a la Dirección de Supervisión que se informe sobre el estado de los hallazgos vinculados al presente procedimiento en las últimas supervisiones que se hubieran realizado a la Planta Industrial Caracoto de titularidad de Cal & Cemento Sur.
7. A través del Informe N° 082-2016-OEFA/DS del 28 de marzo del 2016, la Dirección de Supervisión atendió el requerimiento de información¹¹.
8. Por Razón de la Subdirección de Instrucción e Investigación del 28 de marzo del 2016 se incorporó al Expediente copia del Informe N° 049-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI del 17 de enero del 2014 que sustenta la Resolución Directoral N° 006-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM del 21 de enero del 2014¹².

¹⁰ Folio 564 del Expediente

¹¹ Folios 565 al 586 del Expediente.

¹² Folios 587 al 602 del Expediente.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 901-2014-OEFA/DFSAI/PAS

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

9. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:
- (i) Primera cuestión en discusión: determinar si Cal & Cemento Sur ejecutó los programas de mantenimiento en las vías de acceso para el control de emisiones fugitivas de material particulado, si trató la tierra contaminada con hidrocarburos de la Planta Industrial Caracoto y si mantuvo impermeabilizado el piso del patio de combustibles de la poza estanca, de acuerdo a lo establecido en el EIA del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento; y, de ser el caso, si corresponde ordenar medidas correctivas (hechos imputados N° 1, 2 y 3).
 - (ii) Segunda cuestión en discusión: determinar si Cal & Cemento Sur almacenó los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Industrial Caracoto de manera segura, sanitaria y ambientalmente adecuada; y, de ser el caso, si corresponde ordenar medidas correctivas (hecho imputado N° 4).
 - (iii) Tercera cuestión en discusión: determinar si Cal & Cemento Sur realizó la ampliación de las actividades de la Planta Industrial Caracoto (construcción de infraestructuras relacionadas al almacén de carbón y clinker y silos de almacenamiento) sin contar con un instrumento de gestión ambiental complementario aprobado por la autoridad competente; y, de ser el caso, si corresponde ordenar medidas correctivas (hecho imputado N° 5).



III. CUESTIÓN PREVIA

III.1. Normas procedimentales aplicables al procedimiento administrativo sancionador. Aplicación de la Ley N° 30230, la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

10. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
11. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 estableció que durante dicho período el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, esto es, si se verifica la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo las siguientes excepciones¹³:

¹³ Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

Artículo 19°.- Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establézcase un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 901-2014-OEFA/DFSAI/PAS

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
 - b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
 - c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
12. En concordancia con ello, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) se dispuso que, durante la vigencia del Artículo 19° de la Ley N° 30230, en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador se aplicarán las siguientes reglas:



- (i) Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, en la resolución final se impondrá la multa correspondiente, sin la reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.
- (ii) Si se verifica la existencia de una infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, en la resolución final, se dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora, y se suspenderá el procedimiento sancionador. De verificarse el cumplimiento de la medida correctiva, la Autoridad Decisora emitirá una resolución declarando concluido el procedimiento sancionador. De lo contrario, lo reanudará quedando habilitada para imponer sanción administrativa.

Dicha sanción administrativa será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la multa que corresponda, en caso esta haya sido calculada en base a la "Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.

de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva. Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.*





- (iii) En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa.

Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su posible inscripción en el registro correspondiente.

13. Asimismo, de acuerdo con el Artículo 6° de las Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, las Normas Reglamentarias)¹⁴, lo establecido en dicho artículo no afecta la potestad del OEFA de imponer multas coercitivas frente al incumplimiento de medidas cautelares y medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 199° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), en los Artículos 21° y 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y en los Artículos 40° y 41° del TUO del RPAS.



14. Sobre el particular, las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador son distintas a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues de las imputaciones no se aprecia un presunto daño real a la salud o vida de las personas, que se haya desarrollado actividades sin certificación ambiental o reincidencia. En tal sentido, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
15. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el cual solo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva; de lo contrario se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
16. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias y en el TUO del RPAS.

¹⁴ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

"Artículo 6°.- Multas coercitivas"

Lo establecido en el Artículo 19 de la Ley N° 30230 no afecta la potestad del OEFA de imponer multas coercitivas frente al incumplimiento de medidas cautelares y medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 199 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los Artículos 21 y 22 de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y los Artículos 40 y 41 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA-CD".





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 901-2014-OEFA/DFSAI/PAS

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

17. Antes de proceder con el análisis de las cuestiones en discusión, es preciso indicar que las conductas imputadas materia del presente procedimiento administrativo sancionador fueron detectadas durante el desarrollo de las acciones de supervisión del OEFA.
18. El Artículo 16° del TUO del RPAS¹⁵ señala que los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos –salvo prueba en contrario– se presume cierta y responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirma¹⁶.
19. Por consiguiente, los hechos constatados por los funcionarios públicos, quienes tienen la condición de autoridad, y que se precisen en un documento público observando lo establecido en las normas legales pertinentes, adquirirán valor probatorio dentro de un procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los administrados en virtud de su derecho de defensa.
20. Por lo expuesto, el Acta de Supervisión, el Informe de Supervisión y el Informe Técnico Acusatorio constituyen medios probatorios fehacientes de los hechos detectados en la Planta Industrial Caracoto de titularidad de Cal & Cementos Sur, al presumirse cierta la información contenida en ellos, sin perjuicio del derecho del administrado de presentar medios probatorios que acrediten lo contrario.



IV.1. Primera cuestión en discusión: determinar si Cal & Cemento Sur ejecutó los programas de mantenimiento en las vías de acceso para el control de emisiones fugitivas, si trató la tierra contaminada con hidrocarburos de la Planta Industrial Caracoto y si mantuvo impermeabilizado el piso del patio de combustibles de la poza estanca de acuerdo a lo establecido en el EIA del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento (hechos imputados N° 1, 2 y 3)

21. El Artículo 16° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente¹⁷, establece que los

¹⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 16°.- Documentos públicos

La información contenida en los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo prueba en contrario".

¹⁶ En este contexto, Garberí Llobregat y Buitrón Ramírez señalan lo siguiente:
«(...) la llamada "presunción de veracidad de los actos administrativos" no encierra sino una suerte de prueba documental privilegiada, en tanto se otorga legalmente al contenido de determinados documentos la virtualidad de fundamentar por sí solos una resolución administrativa sancionadora, siempre que dicho contenido no sea desvirtuado por otros resultados probatorios de signo contrario, cuya proposición y práctica, como ya se dijo, viene a constituirse en una "carga" del presunto responsable que nace cuando la Administración cumple la suya en orden a la demostración de los hechos infractores y de la participación del inculpaado en los mismos». (GARBERÍ LLOBREGAT, José y BUITRÓN RAMÍREZ, Guadalupe. El Procedimiento Administrativo Sancionador. Volumen I. Quinta edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2008, p. 403).

En similar sentido, se sostiene que "La presunción de veracidad de los hechos constatados por los funcionarios públicos es suficiente para destruir la presunción de inocencia, quedando a salvo al presunto responsable la aportación de otros medios de prueba (...)". (ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO. DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO. MINISTERIO DE JUSTICIA. Manual de Derecho Administrativo Sancionador. Tomo I. Segunda edición. Pamplona: Arazandi, 2009, p. 480).

¹⁷ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
"Artículo 16°.- De los instrumentos





instrumentos de gestión ambiental constituyen medios operativos diseñados para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen el país.

22. El Artículo 55° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM¹⁸, señala que la certificación ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el EIA.
23. El Numeral 3 del Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI (en adelante, RPADAIM)¹⁹, establece que el titular de la industria manufacturera se encuentra obligado a ejecutar los programas de prevención y las medidas de control contenidas en el EIA, en la Declaración de Impacto Ambiental o en el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental.
24. Mediante Oficio N° 01000-2008-PRODUCE/DVIDGI/DAI del 24 de marzo del 2008²⁰, la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria del Produce aprobó el EIA del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento.



IV.1.1. Hecho imputado N° 1: Si Cal & Cemento Sur ejecutó los programas de mantenimiento en las vías de acceso de la Planta Industrial Caracoto para el control de emisiones fugitivas de material particulado, de acuerdo a lo establecido en el EIA del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento

a) Hecho detectado

25. En el EIA del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento,

^{16.1} Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.

^{16.2} Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país”.

¹⁸ Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

“Artículo 55°.- Resolución aprobatoria

La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a ley”.

¹⁹ Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI

“Artículo 6°.- Obligaciones del Titular.- Son obligaciones del titular de la industria manufacturera, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales:

(...)

3. Ejecutar los programas de prevención y las medidas de control contenidas en el EIA, DIA o PAMA.

(...)”.

²⁰ Folio 58 del Informe de Supervisión N° 0124-2013-OEFA/DS-IND, contenido en soporte magnético (CD) ubicado en folio 12 del Expediente.





el administrado se comprometió a ejecutar programas de mantenimiento en las vías de acceso de la Planta Industrial Caracoto con la finalidad de controlar las emisiones fugitivas de material particulado generados por su actividad industrial²¹:

"Capítulo XII Propuesta del Plan de Manejo Ambiental

XII.C. Programas Permanentes

XII.C.1 Programa de Prevención

(...)

XII.C.1.3 Manejo de Desechos

(...)

XII.C.1.3.2 Emisiones Fugitivas

1. Se prevé que la mayor fuente de emisiones fugitivas de material particulado, se producirán por efecto del almacenamiento de materias primas y su transporte; por lo cual, se continuarán con la ejecución de los programas de mantenimiento de almacenes, equipos y vías de acceso."

(Resaltado agregado)

- 26. Durante la supervisión efectuada los días 24 y 25 de julio del 2013, la Dirección de Supervisión detectó que el administrado no ejecutó los referidos programas de mantenimiento, toda vez que observó la acumulación de material particulado en las vías de tránsito interno de la Planta Industrial Caracoto, conforme se detalla en el Acta de Supervisión²²:



(...)

4. Hallazgos

(...)

2. Se ha visualizado acumulación de material particulado en vías de tránsito interno (zonas de molienda, áreas de producción y área de envasado y despacho).

(...)"

- 27. La Dirección de Supervisión consideró al hecho detectado como un hallazgo que configuraría una supuesta infracción a la normativa ambiental, conforme se detalla en el Informe de Supervisión²³:

***4. Cumplimiento Normativo**

(...)

Cumplimiento Normativo N° 5

Se ha observado la acumulación de material particulado en las vías de tránsito interno, en la zona de molienda, en las áreas de producción y en el área de envasado y despacho, es bastante apreciable esta situación, representando riesgo de arrastre de ese material por acción del viento, así como por el tránsito interno vehicular interno.

(...).

5. Hallazgos

(...)

Hallazgo N° 3

Del cumplimiento normativo N° 5, se ha visualizado acumulación de material particulado en vías de tránsito interno (zonas de molienda, áreas de producción y área de envasado y despacho). No evidenciándose la ejecución de las medidas de control contenidas en el Instrumento de Gestión Ambiental para evitar que el material particulado se disperse por acción del viento, así como por el tránsito vehicular interno a otras áreas de la planta.

²¹ Folios 68 y 69 del Informe de Supervisión N° 0124-2013-OEFA/DS-IND, contenido en soporte magnético (CD) ubicado en folio 12 del Expediente.

²² Folio 18 del Informe de Supervisión N° 0124-2013-OEFA/DS-IND, contenido en soporte magnético (CD) ubicado en folio 12 del Expediente.

²³ Folio 11 y 12 (reverso) del Informe de Supervisión N° 0124-2013-OEFA/DS-IND, contenido en soporte magnético (CD) ubicado en folio 12 del Expediente.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 901-2014-OEFA/DFSAI/PAS

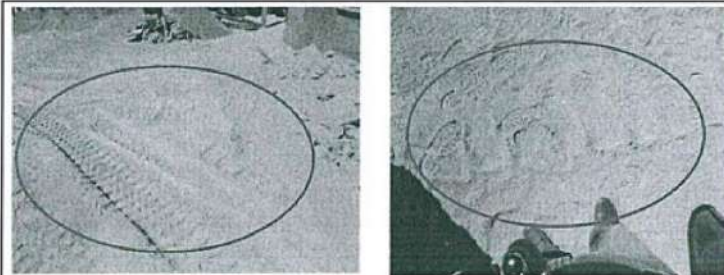
(...):

28. El hecho detectado se sustenta en las fotografías N° 13 a 19 del Informe de Supervisión²⁴:



Foto N° 13

Personal de Cemento Sur S.A. echando material particulado en el área de la planta



Fotos N° 14 y 15

Material particulado sobre el área de la planta



Presencia de material particulado

Fotos N° 16 y 17

Área de almacén de productos terminado



²⁴

Folios 37 al 39 del Informe de Supervisión N° 0124-2013-OEFA/DS-IND, contenido en soporte magnético (CD) ubicado en folio 12 del Expediente.



29. En el Informe Técnico Acusatorio, la Dirección de Supervisión señaló lo siguiente²⁵:

"En efecto, (...) se evidencia que el administrado (...) no habría cumplido con el compromiso contenido en (...) su EIA, el cual consiste en ejecutar programas de mantenimiento de vías de acceso ante las emisiones fugitivas de material particulado, en razón a la existencia de material particulado acumulado en las vías de acceso en distintas áreas de la referida Planta Industrial".



b) Análisis del hecho detectado

30. Mediante escrito del 23 de agosto del 2013, Cal & Cemento Sur informó al OEFA que realizó una serie de actividades para subsanar el hecho imputado, tales como la limpieza de diferentes áreas de la Planta Industrial Caracoto (zonas de acceso, salida de las canteras y zona de chancado primario y alimentación de Puzolana), así como el regado de vías para evitar la polución por acción del tránsito de vehículos y vientos²⁶:

Hallazgo 2

(...)

Respuesta

Se ha realizado las siguientes actividades:

- Limpieza de puntos de derrame incluye limpieza de silos de materias primas (...).
- Mejoramiento de accesos (...).
- Implementación de acciones para mitigar puntos de derrame y emisión de material particulado (...).
- Mejoramiento de programa de mantenimiento de vía (...).
- Mejoramiento de programa de riego de vías (...).
- Sensibilización al personal operativo sobre alimentación a tolvas, mejoras de señalización y construcción de muros de contención (...).

31. A fin de acreditar lo señalado, el administrado remitió el cronograma de acciones de mitigación y/o eliminación de puntos de derrame y material particulado, el plano de mantenimiento de vías de la planta industrial, el programa y plano de riego de vías, el programa y plano de mantenimiento de vías, y el control de asistencia del curso de sensibilización²⁷.

²⁵ Folio 5 del Expediente.

²⁶ Folios 303 y 304 del Expediente.

²⁷ Folios 337 al 352 del Expediente.





PERÚ

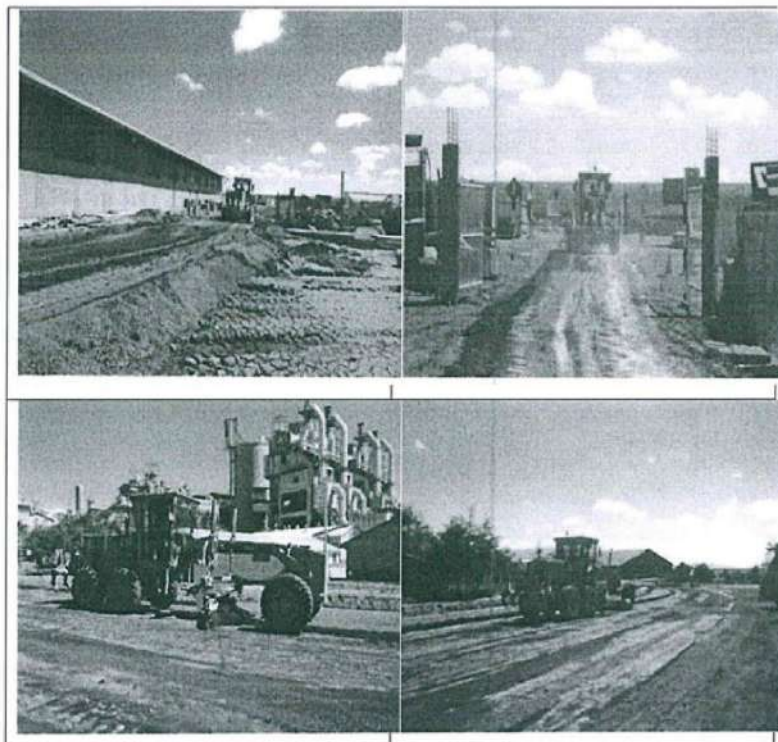
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 901-2014-OEFA/DFSAI/PAS

32. Mediante escrito del 11 de diciembre del 2013, Cal & Cemento Sur adjuntó medios probatorios a fin de acreditar que adoptó medidas para mitigar los puntos de derrame y emisión de material particulado, y que viene ejecutando los programas de mantenimiento y riego de vías. Asimismo, señala que construyó muros de contención para evitar el derrame de material en el punto de alimentación de las tolvas de materia prima²⁸.
33. A fin de acreditar la ejecución de programas de mantenimiento en las vías de acceso de la Planta Industrial Caracoto, el administrado remitió las siguientes fotografías, donde se observa a una motoniveladora realizando trabajos de mejoramiento (asfaltado) de vías²⁹:



34. En sus descargos, Cal & Cemento Sur señala que durante la supervisión se encontró material particulado en las vías debido a que no correspondía que en esa fecha se realizaran las actividades del programa de mantenimiento. El cronograma para la ejecución del referido programa contempla que los días programados para el riego de las vías son los sábados y las horas de riego son tres (3) veces al día.

²⁸ Folio 17 del Expediente.

²⁹ Folios 78 al 80 del Expediente.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 901-2014-OEFA/DFSAI/PAS

35. Mediante el Informe N° 082-2016-OEFA/DS del 28 de marzo del 2016, la Dirección de Supervisión señaló que en la supervisión realizada al año siguiente (1 al 4 de abril del 2014) de la supervisión materia del presente análisis (24 y 25 de julio del 2013) se observó el regado de las vías de acceso a la zona de almacenamiento de insumos y el almacenamiento de forma cercada y techada del carbón. Asimismo, que en la supervisión realizada del 16 al 17 de marzo del 2015, se observó que el administrado no se encontraba realizando actividades de fabricación de cemento³⁰:

- En la supervisión efectuada del 1 al 4 de abril del 2014, se observó que el administrado no estaba realizando procesos de producción de clinker para la fabricación de cemento (...) el regado de las vías de acceso a la zona de almacenamiento de insumos (carbón). (...) este realiza el regado de las vías de acceso con una frecuencia de tres (3) veces durante el día.
(...)
- En la supervisión realizada del 16 al 17 de marzo del 2015, se observó que el administrado no se encontraba realizando actividades de fabricación de cemento.
(...)

36. La Dirección de Supervisión remitió las siguientes fotografías³¹ correspondientes a la supervisión efectuada del 1 al 4 de abril del 2014 en la Planta Industrial Caracoto, las cuales muestran el regado de las vías de acceso y el almacenamiento de carbón en áreas cercadas y cerradas:



37. Los Numerales 4.2 y 4.3 del Artículo 4° del TUO del RPAS³² señalan que la

³⁰ Folio 565 (reverso) del Expediente.

³¹ Folios 569 al 571 del Expediente.

³² Texto Único del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD

"Artículo 4°.- Responsabilidad administrativa del infractor

4.1. La responsabilidad administrativa del infractor es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera originarse por las acciones u omisiones que a su vez configuran la infracción administrativa.

4.2. El tipo de responsabilidad administrativa aplicable al procedimiento administrativo sancionador regulado en el presente Reglamento es objetiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 18° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

4.3. En aplicación de la responsabilidad objetiva, una vez verificado el hecho constitutivo de la infracción administrativa, el administrado investigado podrá eximirse de responsabilidades sólo si logra acreditar de manera fehacientemente la ruptura de nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero.





responsabilidad administrativa en el procedimiento administrativo sancionador es objetiva, es decir, que una vez verificado el hecho constitutivo de infracción administrativa, el administrado podrá eximirse de responsabilidad solamente si logra acreditar de manera fehaciente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero; lo cual no ha sucedido en el presente caso, toda vez que el establecimiento de una frecuencia inadecuada para la ejecución del referido programa de mantenimiento no se encuentra dentro de los tres (3) supuestos mencionados.

38. De la revisión de los medios probatorios actuados en el presente procedimiento: (i) Acta de Supervisión, (ii) Informe de Supervisión, e (iii) Informe Técnico Acusatorio, se verifica que Cal & Cemento Sur no ejecutó los programas de mantenimiento en las vías de acceso de la Planta Industrial Caracoto para el control de emisiones fugitivas de material particulado, de acuerdo a lo establecido en el EIA del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento, toda vez que durante la supervisión se observó la acumulación de material particulado en las vías de tránsito interno de la referida planta, incumpléndose de ese modo la finalidad del citado compromiso ambiental, que es el control de las referidas emisiones.
39. Cal & Cemento Sur agrega que el 23 de agosto y el 11 de diciembre del 2014 informó al OEFA sobre la implementación de medidas de mitigación en las vías de acceso para evitar que el material particulado se disperse, así como sobre la implementación del programa de mantenimiento, el cual continúa ejecutándose hasta la fecha mediante el uso de una motoniveladora y un camión cisterna, por lo que la infracción imputada vulnera el principio de licitud.
40. El principio de presunción de licitud recogido en el Numeral 9 del Artículo 230° de la LPAG³³ establece que en el marco de un procedimiento administrativo sancionador la autoridad debe presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuente con evidencia en contrario.
41. En el presente caso ha quedado acreditado que Cal & Cemento Sur no ejecutó los programas de mantenimiento en las vías de acceso de la Planta Industrial Caracoto para el control de emisiones fugitivas de material particulado, de acuerdo a lo establecido en el EIA del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento, asimismo, que el administrado adoptó medidas correctivas para erradicar las consecuencias de su conducta antijurídica (incumplimiento del compromiso ambiental asumido en el EIA). En ese sentido, se advierte que en el presente caso no se ha vulnerado el principio de presunción de licitud.
42. Con relación a la subsanación de la conducta infractora, el Artículo 5° del TUO del RPAS señala que el cese de la conducta que constituye infracción administrativa



4.4. Cuando el incumplimiento corresponde a varios sujetos conjuntamente, responderán de forma solidaria por las infracciones cometidas".

³³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)

9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario".





no sustrae la materia sancionable³⁴. En tal sentido, la subsanación posterior al hallazgo verificado en la supervisión realizada del 24 al 25 de julio del 2013 no exime al administrado de su responsabilidad administrativa por no haber cumplido el compromiso ambiental materia de análisis. Sin perjuicio de ello, la subsanación posterior al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador será considerada y valorada para determinar si corresponde ordenar una medida correctiva para revertir los efectos de esta conducta.

43. Cal & Cemento Sur indica que en caso de considerarse la conducta imputada como infracción, esta califica como un hallazgo de menor trascendencia.
44. Al respecto, en la Resolución Subdirectoral N° 543-2015-OEFA/DFSAI/SDI se analizó si el hecho materia de análisis cumplía con los requisitos establecidos en el Artículo 2° del Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD³⁵ (en adelante, Reglamento para la subsanación voluntaria), señalándose que la dispersión de material particulado podría generar un daño potencial a la salud de los seres vivos y al medio ambiente, toda vez que, por su acumulación y tamaño puede ocasionar daños en los pulmones y su contribución a la disminución de la función pulmonar³⁶. En ese sentido, no corresponde calificar la conducta imputada como un hallazgo de menor trascendencia.
45. En consecuencia y de los medios probatorios actuados en el Expediente, se verifica que Cal & Cemento Sur no ejecutó los programas de mantenimiento en las vías de acceso de la Planta Industrial Caracoto para el control de emisiones fugitivas de material particulado, de acuerdo a lo establecido en el EIA del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento. Esta conducta vulnera la obligación contenida en el Numeral 3° del Artículo 6° del RPADAIM y por tanto, corresponde **declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Cal & Cemento Sur en este extremo.**



c) Procedencia de medidas correctivas

46. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa de Cal & Cemento Sur, corresponde verificar si esta amerita el dictado de medidas correctivas.

³⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

"Artículo 5°.- No sustracción de la materia sancionable"

El cese de la conducta que constituye infracción administrativa, no sustrae la materia sancionable. La reversión o remediación de los efectos de dicha conducta tampoco cesa el carácter sancionable, pero será considerada como un atenuante de la responsabilidad administrativa, de conformidad con lo indicado en el artículo 35° del presente Reglamento".

³⁵ Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2014-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Definición de hallazgo de menor trascendencia"

Constituye hallazgos de menor trascendencia aquellos hechos relacionados al presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables que por su naturaleza no generen daño potencial o real al ambiente o a la salud de las personas, puedan ser subsanados y no afecten la eficiencia de la función de supervisión directa ejercida por el OEFA".

³⁶ Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial N° 116: La Calidad del Aire en Lima y su Impacto en la Salud y la Vida de sus Habitantes, 2006, pp. 14 y 15. Disponible en: <http://www.defensoria.gob.pe/informes-publicaciones.php>. (revisado el 31 de marzo del 2016).





47. Al respecto, de la revisión de los escritos del 23 de agosto y 11 de diciembre del 2013 presentados por el administrado, así como del Informe N° 082-2016-OEFA/DS elaborado por la Dirección de Supervisión sobre la base de las supervisiones realizadas del 1 al 4 de abril del 2014 y del 16 al 17 de marzo del 2015 en la Planta Industrial Caracoto, se verifica que el administrado subsanó la conducta imputada antes del inicio del presente procedimiento, toda vez que ejecutó diversas actividades como el regado de vías (programas), la limpieza de diversas zonas de la planta (recojo del material particulado y riego) y el asfaltado de vías de acceso, entre otras³⁷.
48. En ese orden de ideas, toda vez que el administrado ha subsanado oportunamente la conducta imputada materia de análisis, no corresponde ordenar medidas correctivas en el presente caso.

IV.1.2. Hecho imputado N° 2: Cal & Cemento Sur no habría tratado la tierra contaminada con hidrocarburos de la zona de abastecimiento de combustibles de la Planta Industrial Caracoto, de acuerdo a lo establecido en el EIA del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento

a) Hecho detectado



49. En el EIA del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento, el administrado se comprometió a disponer la tierra contaminada con hidrocarburos conforme a lo previsto en el citado instrumento de gestión ambiental³⁸:

"Capítulo XII Propuesta del Plan de Manejo Ambiental

XII.C. Programas Permanentes

XII.C.1 Programa de Prevención

(...)

XII.C.1.3 Manejo de Desechos

(...)

XII.C.1.3.2 Emisiones Fugitivas

(...)

3. La tierra contaminada con hidrocarburos, producto de potenciales fugas o derrames, debe ser tratada conforme el procedimiento de manejo de residuos peligrosos.

(...)

XII.D. Programas Especiales

XII.D.1. Plan de Contingencias

(...)

XII.D.1.5. Casos Específicos de Emergencia

A continuación se describen algunos incidentes posibles de presentarse, así como el plan de contingencia a seguir:

1. Derrame de combustibles, lubricantes y solventes

En caso de suscitarse este tipo de emergencia el operador deberá en la medida de lo posible aislar el tanque dañado con la finalidad de reducir las áreas afectadas por el derrame. Se procederá luego a remover los suelos contaminados de acuerdo al programa de manejo y disposición de residuos establecido en el Sistema de Gestión Ambiental implementado por la empresa.

(...)

(Resaltado agregado)

³⁷ Folios 565 al 586 del Expediente.

³⁸ Folios 68, 69 y 71 del Informe de Supervisión N° 0124-2013-OEFA/DS-IND, contenido en soporte magnético (CD) ubicado en folio 12 del Expediente.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 901-2014-OEFA/DFSAI/PAS

50. Durante la supervisión efectuada los días 24 y 25 de julio del 2013, la Dirección de Supervisión detectó que el administrado no trató la tierra contaminada con hidrocarburos de la zona de abastecimiento de combustibles de la Planta Industrial Caracoto, de conformidad con lo previsto en el citado instrumento de gestión ambiental, conforme se detalla en el Acta de Supervisión³⁹:

(...)

4. Hallazgos

(...)

6. La zona de abastecimiento de combustible se evidencia restos de hidrocarburos impregnado en el suelo natural.

(...)

51. La Dirección de Supervisión consideró al hecho detectado como un hallazgo que configuraría una supuesta infracción a la normativa ambiental, conforme se detalla en el Informe de Supervisión⁴⁰:

***4. Cumplimiento Normativo**

(...)

Cumplimiento Normativo N° 2

Durante la supervisión se evidencio en el área de abastecimiento de combustible de vehículos la presencia de residuos en el suelo manifestados en manchas oleosas con olor característico a combustible en más de 1m² de extensión, sin ser segregado y retirado del área (...)

(...)

5. Hallazgos

(...)

Hallazgo N° 5

Del cumplimiento normativo N° 2, se observó el posible riesgo de contaminación de suelo, subsuelo, así como riesgo de contaminación de la napa freática, debido a que en la zona de abastecimiento de combustible de vehículos, se evidencia restos de hidrocarburos en el suelo manifestados en manchas oleosas con olor característico a combustible en más de 1m² de extensión.

(...)

52. El hecho detectado se sustenta en la fotografía N° 29 del Informe de Supervisión, que muestra la presencia de hidrocarburos sobre el suelo natural en la zona de abastecimiento de combustibles de la Planta Industrial Caracoto⁴¹:

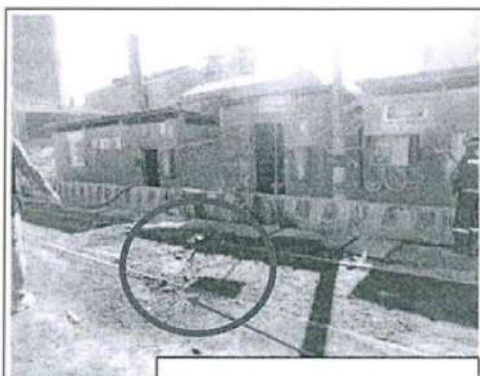


³⁹ Folio 18 del Informe de Supervisión N° 0124-2013-OEFA/DS-IND, contenido en soporte magnético (CD) ubicado en folio 12 del Expediente.

⁴⁰ Folio 10 y 13 del Informe de Supervisión N° 0124-2013-OEFA/DS-IND, contenido en soporte magnético (CD) ubicado en folio 12 del Expediente.

⁴¹ Folio 42 del Informe de Supervisión N° 0124-2013-OEFA/DS-IND, contenido en soporte magnético (CD) ubicado en folio 12 del Expediente.





Presencia de residuos de hidrocarburo

Foto N° 29 : Zona de abastecimiento de combustibles



53. En el Informe Técnico Acusatorio, la Dirección de Supervisión señaló lo siguiente⁴²:

"En efecto, de lo antes mencionado se evidencia que el administrado Cemento Sur, produjo un impacto ambiental negativo al derramar restos de hidrocarburos en la tierra de la Zona de Abastecimiento de Combustibles de su Planta Industrial de Caracoto, tierra que no fue tratada oportunamente (...)"

b) Análisis del hecho detectado

54. Mediante escrito del 23 de agosto del 2013, Cal & Cemento Sur informó al OEFA que realizó una serie de actividades para subsanar el hecho imputado, tales como la limpieza de la zona afectada y el mantenimiento de válvulas y ductos de la caseta de bombeo⁴³. A fin de acreditar lo señalado, remitió las siguientes fotografías que muestran el retiro de la tierra contaminada para ser dispuesta a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos y la reparación del equipo de bombeo de hidrocarburos⁴⁴:

⁴² Folio 6 (reverso) del Expediente.

⁴³ Folio 305 del Expediente.

⁴⁴ Folios 366 y 367 del Expediente.





55. Mediante escrito del 11 de diciembre del 2013, Cal & Cemento Sur indicó que conforme al escrito del 23 de agosto 2013 había subsanado el hecho detectado en su totalidad⁴⁵.
56. En sus descargos, Cal & Cemento Sur señala que el 23 de agosto del 2013 informó al OEFA que el hecho detectado fue subsanado inmediatamente, habiéndose realizado la limpieza de la zona afectada y la disposición de la tierra contaminada a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos, conforme las fotografías, el Certificado de Manejo y Disposición de Residuos Sólidos⁴⁶ y el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos⁴⁷ remitidos con el escrito de descargos. Asimismo, indica que cuenta con Planes de Contingencia en caso de derrame de combustibles, lubricantes y disolventes.
57. De la revisión de la documentación remitida por el administrado se advierte que se dispuso la tierra contaminada con hidrocarburos a través de la empresa Ingeniería Ambiental S.A.C.⁴⁸, la cual realizó la disposición de 3 840 kilos de tierra contaminada con hidrocarburos, tal como se observa en el Certificado de Manejo

⁴⁵ Folio 18 del Expediente.

⁴⁶ Folio 477 del Expediente.

⁴⁷ Folio 475 del Expediente.

⁴⁸ Empresa con RUC N° 20454587171 con registro DIGESA EPDA-886- 13 (Vigente hasta 07/01/2015). Consultado en http://www.digesa.sld.pe/DSB/Registros/EPS_RS_22-03-16.pdf.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

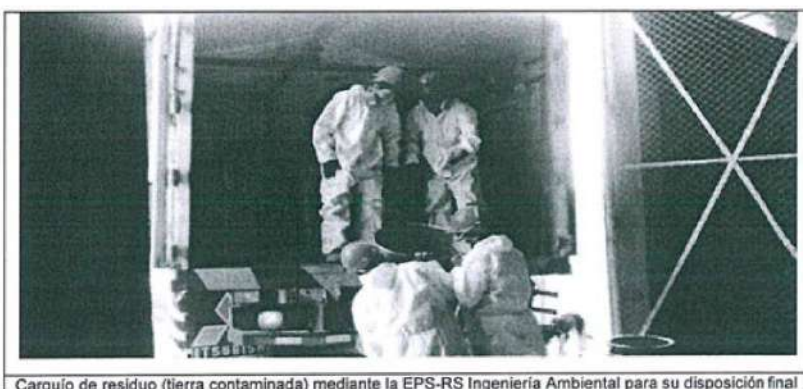
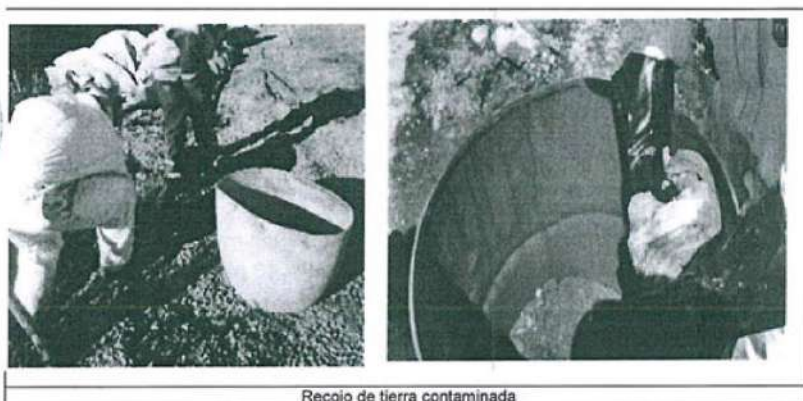
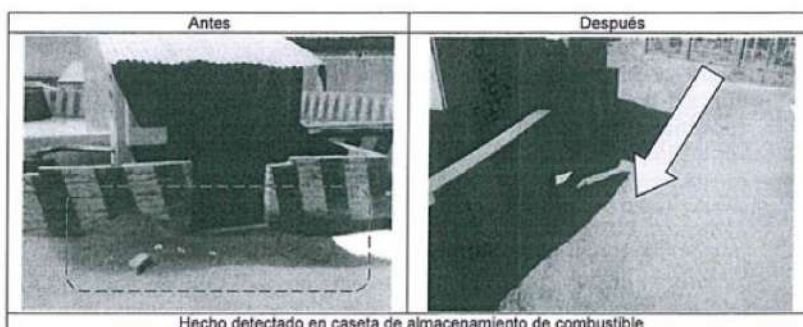
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 901-2014-OEFA/DFSAI/PAS

y Disposición de Residuos Sólidos y el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos N° 000230-003, ambos de fecha 7 de abril del 2014.

58. Asimismo, el administrado remitió las siguientes fotografías que muestran el retiro de la tierra contaminada con hidrocarburos, la limpieza de la zona impactada y el almacenamiento de la tierra contaminada en cilindros rojos hasta su disposición final a través de la empresa prestadora de servicios mencionada:





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 901-2014-OEFA/DFSAI/PAS

59. Por Informe N° 082-2016-OEFA/DS del 28 de marzo del 2016, la Dirección de Supervisión señaló que en atención a la comunicación del 23 de agosto 2013, se advierte que el administrado informó que realizó la limpieza de la zona afectada y realizó el mantenimiento de válvulas y duetos de la caseta de bombeo⁴⁹.
60. Los Numerales 4.2 y 4.3 del Artículo 4° del TUO del RPAS señalan que la responsabilidad administrativa en el procedimiento administrativo sancionador es objetiva, es decir, que una vez verificado el hecho constitutivo de infracción administrativa, el administrado podrá eximirse de responsabilidad solamente si logra acreditar de manera fehaciente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero; lo cual no ha sucedido en el presente caso, toda vez que la implementación de actividades destinadas a subsanar el hecho detectado no se encuentra dentro de alguno de los tres (3) supuestos mencionados.
61. De la revisión de los medios probatorios actuados en el presente procedimiento: (i) Acta de Supervisión, (ii) Informe de Supervisión, e (iii) Informe Técnico Acusatorio, se verifica que Cal & Cemento Sur no trató la tierra contaminada con hidrocarburos de acuerdo a lo establecido en el EIA del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento, toda vez que durante la supervisión se observó en la zona de abastecimiento de combustibles restos de hidrocarburos impregnados en el suelo.
62. De otro lado, tal como ha sido señalado en la presente resolución, el Artículo 5° del TUO del RPAS señala que el cese de la conducta que constituye infracción administrativa no sustrae la materia sancionable. En tal sentido, la subsanación posterior al hallazgo verificado en la supervisión realizada del 24 al 25 de julio del 2013 no exime al administrado de su responsabilidad administrativa por no haber cumplido el compromiso ambiental materia de análisis. Sin perjuicio de ello, la subsanación posterior al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador será considerada y valorada para determinar si corresponde ordenar una medida correctiva para revertir los efectos de esta conducta.
63. Cal & Cemento Sur agrega que en caso de considerarse la conducta imputada como infracción, esta califica como un hallazgo de menor trascendencia.
64. El Artículo 2° del Reglamento para la subsanación voluntaria define a los hallazgos de menor trascendencia como los hechos relacionados al supuesto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables que: (i) por su naturaleza no generen daño potencial o real al ambiente o a la salud de las personas; (ii) pueda ser subsanado; y, (iii) no afecte la eficacia de la función de supervisión directa ejercida por el OEFA⁵⁰.
65. El Anexo 4 – Lista de Residuos Peligrosos del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en



⁴⁹ Folios 565 al 586 del Expediente.

⁵⁰ Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2014-OEFA/CD

Artículo 2°.- Definición de hallazgo de menor trascendencia

Constituye hallazgos de menor trascendencia aquellos hechos relacionados al presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables que por su naturaleza no generen daño potencial o real al ambiente o a la salud de las personas, puedan ser subsanados y no afecten la eficiencia de la función de supervisión directa ejercida por el OEFA*.





adelante, RLGRS), establece que constituyen residuos sólidos peligrosos los residuos contaminados con hidrocarburos. En atención a ello, se advierte que el incumplimiento del compromiso asumido por el administrado puede generar un daño potencial a la salud de las personas y al medio ambiente, por lo que no puede ser considerado como un hallazgo de menor trascendencia, y por tanto no le es aplicable lo establecido en el Reglamento para la subsanación voluntaria.

66. En consecuencia y de los medios probatorios actuados en el Expediente, se verifica que Cal & Cemento Sur no trató la tierra contaminada con hidrocarburos de la zona de abastecimiento de combustibles de la Planta Industrial Caracoto, de acuerdo a lo establecido en el EIA del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento. Esta conducta vulnera la obligación contenida en el Numeral 3° del Artículo 6° del RPADAIM y por tanto, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Cal & Cemento Sur en este extremo.**

c) Procedencia de medidas correctivas

67. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa de Cal & Cemento Sur, corresponde verificar si esta amerita el dictado de medidas correctivas.



68. Al respecto, de la revisión del escrito del 23 de agosto del 2013 presentado por el administrado, así como del Informe N° 082-2016-OEFA/DS elaborado por la Dirección de Supervisión, se verifica que el administrado subsanó la conducta imputada antes del inicio del presente procedimiento, toda vez que realizó la limpieza de la zona afectada y el mantenimiento de válvulas y ductos de la caseta de bombeo, y dispuso la tierra contaminada con hidrocarburos a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos⁵¹.

69. En ese orden de ideas, toda vez que el administrado ha subsanado oportunamente la conducta imputada materia de análisis, no corresponde ordenar medidas correctivas en el presente caso.

IV.1.3. Hecho imputado N° 3: Cal & Cemento Sur no habría mantenido impermeabilizado el piso del patio de combustibles de la poza estanca de la Planta Industrial Caracoto, de acuerdo a lo establecido en el EIA del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento

a) Hecho detectado

70. En el EIA del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento, el administrado se comprometió a mantener impermeabilizado el piso del patio de combustibles de la poza estanca de la Planta Industrial Caracoto⁵²:

*"Capítulo XII Propuesta del Plan de Manejo Ambiental
XII.C. Programas Permanentes
XII.C.1 Programa de Prevención
XII.C.1.1 Manejo de Combustibles
(...)"*

⁵¹ Folios 565 al 586 del Expediente.

⁵² Folios 68 del Informe de Supervisión N° 0124-2013-OEFA/DS-IND, contenido en soporte magnético (CD) ubicado en folio 12 del Expediente.





- 7. Continuar con la cubierta impermeable de los pisos en los almacenes de combustibles y lubricantes."

(Resaltado agregado)

- 71. Durante la supervisión efectuada los días 24 y 25 de julio del 2013, la Dirección de Supervisión detectó que el administrado no mantuvo impermeabilizado el piso del patio de combustibles de la poza estanca de la Planta Industrial Caracoto, toda vez que se observó la presencia de grietas en el mismo. En ese sentido, la Dirección de Supervisión consideró al hecho detectado como un hallazgo que configuraría una supuesta infracción a la normativa ambiental, conforme se detalla en el Informe de Supervisión⁵³:

4. Cumplimiento Normativo

(...)

Cumplimiento Normativo N° 1

Durante la supervisión se observó en el patio de combustibles, en el área de estanca de combustible la presencia de grietas y el deterioro de la loza afectando la condición de integridad e impermeabilidad que requiere de este tipo de infraestructura.

(...).

5. Hallazgos

(...)

Hallazgo N° 7

Del cumplimiento normativo N° 1, se observó el posible riesgo de contaminación de suelo, subsuelo, así como riesgo de contaminación de la napa freática en caso de que ocurra algún incidente de derrame de hidrocarburo en la poza estanco debido a que la loza de concreto del patio de combustibles en la poza estanca presenta grietas, las cuales no permiten la debida permeabilidad necesaria de esta área estanca para el almacenamiento de hidrocarburos.

(...)"



- 72. El hecho detectado se sustenta en las fotografías N° 30 y 34 del Informe de Supervisión que muestran la acumulación de material particulado en las vías de tránsito interno de la Planta Industrial Caracoto⁵⁴:



Foto N° 3: Patio de Combustibles

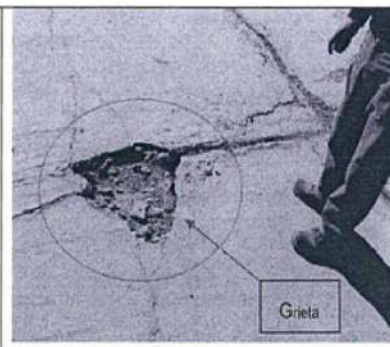


Foto N° 34: Patio de combustibles (área de estanca de combustibles con presencia de grietas)

⁵³ Folio 9 y 11 (reverso) del Informe de Supervisión N° 0124-2013-OEFA/DS-IND, contenido en soporte magnético (CD) ubicado en folio 12 del Expediente.

⁵⁴ Folios 42 y 43 del Informe de Supervisión N° 0124-2013-OEFA/DS-IND, contenido en soporte magnético (CD) ubicado en folio 12 del Expediente.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 901-2014-OEFA/DFSAI/PAS

73. En el Informe Técnico Acusatorio, la Dirección de Supervisión señaló lo siguiente⁵⁵:

"En efecto, (...) se puede determinar que el administrado (...) habría incumplido el compromiso ambiental (...) respecto a impermeabilizar los almacenes de combustibles, incumplimiento que queda debidamente acreditado (...) se evidencia la existencia de grietas en el patio de combustibles, hecho genera una puesta en riesgo al medio ambiente en su componente suelo y subsuelo ante algún incidente de derrame de hidrocarburos".

b) Análisis del hecho detectado

74. Mediante escrito del 23 de agosto del 2013, Cal & Cemento Sur informó al OEFA que para poder realizar el estudio de integridad de los tanques de combustible se requería que los tanques se encontraran vacíos y limpios. Preciso que efectuó un estudio del estado del patio de los tanques de combustible, observando que presenta daños (fisuras y dislocamientos) con resultados de alta severidad y que el patio de almacenamiento de combustibles ya no cumple con su función principal de aislar el hidrocarburo en caso de un derrame.
75. Por escrito del 11 de diciembre del 2013, Cal & Cemento Sur indicó que realizó la prueba de integridad del estado del tanque a fin de detectar fugas y que se encuentra en proceso de adjudicación para efectuar la impermeabilización del patio.
76. En sus descargos, Cal & Cemento Sur señala que el patio de combustibles contaba con una poza de contención y las grietas solo requerían mantenimiento, no habiéndose producido un derrame de hidrocarburos en la zona. Asimismo, indicó que el 23 de agosto del 2013 se informó al OEFA que se impermeabilizó el piso del patio de combustibles con geomembrana y que se realizaron pruebas de impermeabilidad y de integridad de los tanques. Agregó que el 11 de diciembre del 2013 informó al OEFA sobre la necesidad de desarrollar mejoras en el piso del patio de combustibles a partir del resultado de la prueba de impermeabilidad efectuada, siendo que dichas mejoras se encontraban ejecutadas en su totalidad a la fecha.
77. Mediante Informe N° 082-2016-OEFA/DS del 28 de marzo del 2016, la Dirección de Supervisión señaló que en la supervisión realizada del 1 al 4 de abril del 2014 se observó que los tanques de combustible cuentan con poza estanco impermeabilizado; sin embargo, el tanque de combustible que cuenta con poza estanco presenta signos de deterioro y grietas en la superficie del estanco. Asimismo, en la supervisión realizada los días 16 al 17 de marzo del 2015, se precisó que la planta cuenta con un patio de combustibles donde se encuentran un (1) tanque de combustible Diésel 2 y tres (3) tanques de combustibles R-500, los cuales cuentan con una poza estanco impermeabilizada, rombo de seguridad NFPA en cada tanque y letreros de identificación⁵⁶.
78. La Dirección de Supervisión remitió la siguiente fotografía correspondiente a la supervisión efectuada del 1 al 4 de abril del 2014 en la Planta Industrial Caracoto, la cual muestra el nuevo revestimiento del piso del patio de combustibles:



⁵⁵ Folio 8 (reverso) del Expediente.

⁵⁶ Folios 585 al 586 del Expediente.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 901-2014-OEFA/DFSAI/PAS



79. Los Numerales 4.2 y 4.3 del Artículo 4° del TUO del RPAS señalan que la responsabilidad administrativa en el procedimiento administrativo sancionador es objetiva, es decir, que una vez verificado el hecho constitutivo de infracción administrativa, el administrado podrá eximirse de responsabilidad solamente si logra acreditar de manera fehaciente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero; lo cual no ha sucedido en el presente caso, toda vez que la implementación de actividades destinadas a subsanar el hecho detectado no se encuentra dentro de alguno de los tres (3) supuestos mencionados.



80. De la revisión de los medios probatorios actuados en el presente procedimiento: (i) Acta de Supervisión, (ii) Informe de Supervisión, e (iii) Informe Técnico Acusatorio, se verifica que Cal & Cemento Sur no mantuvo impermeabilizado el piso del patio de combustibles de la poza estanca de la Planta Industrial Caracoto, toda vez que durante la supervisión se observó la presencia de grietas en el mismo.

81. De otro lado, tal como ha sido señalado en la presente resolución, el Artículo 5° del TUO del RPAS señala que el cese de la conducta que constituye infracción administrativa no sustrae la materia sancionable. En tal sentido, la subsanación posterior al hallazgo verificado en la supervisión realizada del 24 al 25 de julio del 2013 no exime al administrado de su responsabilidad administrativa por no haber cumplido el compromiso ambiental materia de análisis. Sin perjuicio de ello, la subsanación posterior al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador será considerada y valorada para determinar si corresponde ordenar una medida correctiva para revertir los efectos de esta conducta.

82. Cal & Cemento Sur agrega que en caso de considerarse la conducta imputada como infracción, esta califica como un hallazgo de menor trascendencia.

83. El Informe de Supervisión señala que el incumplimiento materia de análisis constituye un posible riesgo de contaminación de suelo, subsuelo, así como riesgo de contaminación de la napa freática en caso de que ocurra algún incidente de derrame de hidrocarburo en la poza estanco.

84. En aplicación del Artículo 2° del Reglamento para la Subsanación Voluntaria, se





advierte que el incumplimiento del compromiso asumido por el administrado pudo generar un daño potencial a la salud de las personas y al medio ambiente, por lo que no puede ser considerado como un hallazgo de menor trascendencia, y por tanto no le es aplicable lo establecido en el mencionado reglamento.

85. En consecuencia y de los medios probatorios actuados en el Expediente, se verifica que Cal & Cemento Sur no mantuvo impermeabilizado el piso del patio de combustibles de la poza estanca de la Planta Industrial Caracoto. Esta conducta vulnera la obligación contenida en el Numeral 3° del Artículo 6° del RPADAIM y por tanto, corresponde **declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Cal & Cemento Sur en este extremo.**

c) Procedencia de medidas correctivas

86. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa de Cal & Cemento Sur, corresponde verificar si esta amerita el dictado de medidas correctivas.

87. Al respecto, de la revisión de los escritos del 23 de agosto y 11 de diciembre del 2013 presentados por el administrado, así como del Informe N° 082-2016-OEFA/DS elaborado por la Dirección de Supervisión sobre la base de las supervisiones realizadas del 1 al 4 de abril del 2014 y del 16 al 17 de marzo del 2015 en la Planta Industrial Caracoto, se verifica que el administrado subsanó la conducta imputada antes del inicio del presente procedimiento, toda vez que ejecutó la impermeabilización del piso del patio de combustibles de la poza estanca de la Planta Industrial Caracoto.

88. En ese orden de ideas, toda vez que el administrado ha subsanado oportunamente la conducta imputada materia de análisis, no corresponde ordenar medidas correctivas en el presente caso.

IV.2. Segunda cuestión en discusión: determinar si Cal & Cemento Sur almacenó los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Industrial Caracoto de manera segura, sanitaria y ambientalmente adecuada; y, de ser el caso, si corresponde ordenar medidas correctivas (hecho imputado N° 4)

89. El Numeral 5 del Artículo 25° del RLGRS⁵⁷ establece como obligación almacenar, acondicionar, tratar o disponer los residuos peligrosos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada, conforme se establece en la Ley, el Reglamento y en las normas específicas que emanen de este.

90. Asimismo, el Artículo 39° del RLGRS⁵⁸ señala que se encuentra prohibido que los

⁵⁷ Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

"Artículo 25°.- Obligaciones del generador

El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a:

(...)

5. Almacenar, acondicionar, tratar o disponer los residuos peligrosos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada, conforme se establece en la Ley, el Reglamento y, en las normas específicas que emanen de éste; (...)."

⁵⁸ Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

"Artículo 39°.- Consideraciones para el almacenamiento

Está prohibido el almacenamiento de residuos peligrosos:

1. En terrenos abiertos;

2. A granel sin su correspondiente contenedor;





residuos peligrosos sean almacenados en terrenos abiertos, a granel y sin su contenedor, en cantidades que rebasen la capacidad del sistema de almacenamiento, así como en áreas que no reúnan las condiciones previstas en el Reglamento y normas que emanen de éste.

IV.2.1. Hecho imputado N° 4: Cal & Cemento Sur S.A. no habría almacenado los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Industrial Caracoto de manera segura, sanitaria y ambientalmente adecuada

a) Hecho detectado

- 91. Durante la supervisión efectuada los días 24 y 25 de julio del 2013, la Dirección de Supervisión detectó que el administrado no almacenó los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Industrial Caracoto de manera segura, sanitaria y ambientalmente adecuada, toda vez que los residuos peligrosos se encontraban dispuestos sobre el suelo, en terreno abierto y sin su correspondiente contenedor. En ese sentido, la Dirección de Supervisión consideró al hecho detectado como un hallazgo que configuraría una supuesta infracción a la normativa ambiental, conforme se detalla en el Informe de Supervisión⁵⁹:



***4. Cumplimiento Normativo**

(...)

Cumplimiento Normativo N° 4

Durante la supervisión se observó que (...) presentan distintos puntos de acumulación de residuos sólidos que no guardan orden, ni una segregación adecuada de acuerdo a las características de los mismos, tal es así que los residuos peligrosos (aceites y lubricantes) contenidas en cilindros, carecen de un medio de contención en caso de derrame, así como los residuos de baterías usadas sobre el suelo.

(...).

5. Hallazgos

(...)

Hallazgo N° 1

Se ha encontrado acumulación de residuos en distintos puntos de la planta sobre el suelo y en recintos abiertos, esta situación se da en el manejo de residuos peligrosos, implicando un inadecuado manejo de los residuos sólidos peligrosos, sin acondicionarlos de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica, considerando sus características de peligrosidad y su incompatibilidad con otros residuos.

(...)

Hallazgo N° 4

Durante la supervisión se ha evidenciado en la zona de depósito de Top Soil en la Cantera Ayacucho residuos no peligrosos y peligrosos (Tapas protectoras del contacto de baterías, trapos, aceites y lubricantes en cilindros que carecen de un medio de contención para un caso de derrame, dispuestos sobre el Top Soil).

(...)

Hallazgo N° 9

Del cumplimiento normativo N° 4, el administrado (...) presentan distintos puntos de acumulación de residuos sólidos peligrosos que no guardan una segregación adecuada de acuerdo a las características de los mismos, tal es así que los residuos peligrosos como

3. En cantidades que rebasen la capacidad del sistema de almacenamiento;
 4. En infraestructuras de tratamiento de residuos por más de cinco (5) días; contados a partir de su recepción;
 5. En áreas que no reúnan las condiciones previstas en el Reglamento y normas que emanen de éste.
 Los movimientos de entrada y salida de residuos peligrosos del área de almacenamiento deben sistematizarse en un registro que contenga la fecha del movimiento así como el tipo, característica, volumen, origen y destino del residuo peligroso, y el nombre de la EPS-RS responsable de dichos residuos*.

⁵⁹ Folios 10 reverso, 11 reverso, 13, 14 y 14 reverso del Informe de Supervisión N° 0124-2013-OEFA/DS-IND, contenido en soporte magnético (CD) ubicado en folio 12 del Expediente.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 901-2014-OEFA/DFSAI/PAS

aceites y lubricantes contenidos en cilindros, carecen de un medio de contención en caso de derrame.

(...)*

92. El hecho detectado se sustenta en las fotografías N° 50, 51, 52, 72 y 73 del Informe de Supervisión⁶⁰:

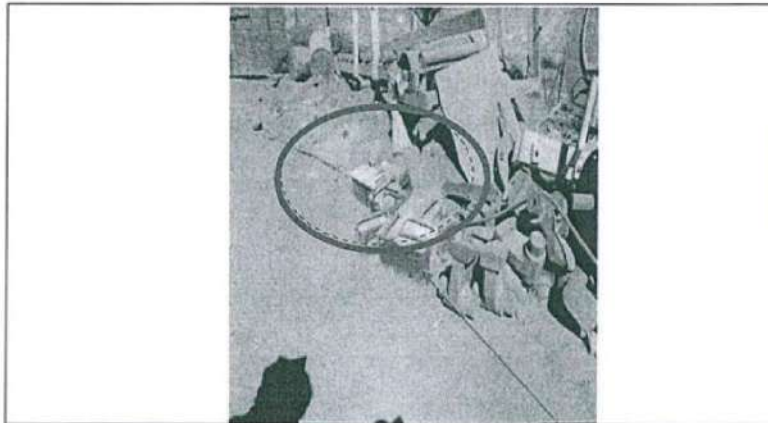


Foto N° 50: Gestión de residuos sólidos peligrosos (presencia de baterías ácidas sobre el suelo)

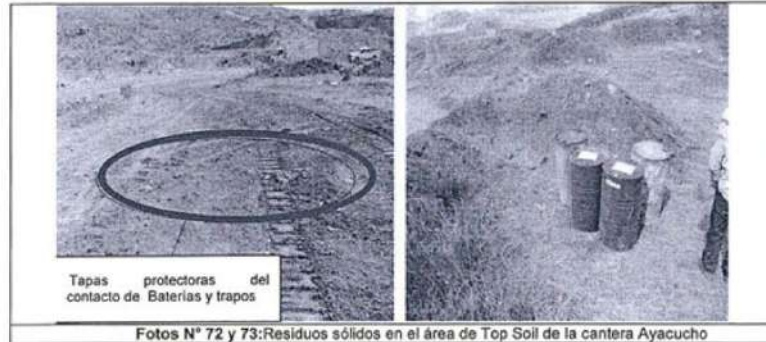


Fotos N° 51 y 52: Área de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos (presencia de baterías ácidas)



⁶⁰

Folios 48, 49 y 54 del Informe de Supervisión N° 0124-2013-OEFA/DS-IND, contenido en soporte magnético (CD) ubicado en folio 12 del Expediente.



93. En el Informe Técnico Acusatorio, la Dirección de Supervisión señaló lo siguiente⁶¹:

"Se evidencia la acumulación de residuos sólidos peligrosos sobre el suelo y en recintos abiertos de la Planta Industrial (Baterías ácidas), y sobre el Top Soil en la zona de Depósito de Top Soil en la Cantera Ayacucho (Tapas protectoras del contacto de baterías y lubricantes en cilindros), los cuales no vienen siendo acopiados y almacenados en instalaciones apropiadas que eviten los impactos negativos al medio ambiente".



b) Análisis del hecho detectado

94. Mediante escrito del 23 de agosto del 2013, Cal & Cemento Sur informó al OEFA que adjudicó el servicio para la mejora de los módulos de almacenamiento temporal de residuos con sus respectivos recipientes y rótulos de acuerdo al código de colores, actividad que tuvo como fecha de entrega el 20 de setiembre del 2013. En el caso del top soil, realizó la delimitación y señalización de su depósito y realizó diferentes actividades para la mejora de su almacenamiento, que incluyó la limpieza y recojo de los residuos sólidos peligrosos con el apoyo de un tractor oruga.
95. Por escrito del 11 de diciembre del 2013, Cal & Cemento Sur indicó que realizó el mejoramiento de módulos de segregación en diferentes puntos de la planta a través de la instalación de quince módulos de almacenamiento temporal de residuos sólidos de acuerdo al código de colores en diferentes puntos de la planta industrial y canteras, conforme se observa en la siguiente fotografía⁶²:

⁶¹ Folio 7 del Expediente.

⁶² Folio 16 del Expediente.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 901-2014-OEFA/DFSAI/PAS



96. Asimismo, señaló que contrató a la empresa Ingeniería Ambiental (Registro DIGESA EPS-RS ECDA 612-13/ABRIL 2017) para la evacuación y disposición final de los residuos reaprovechados. A fin de acreditar lo anterior, presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos del año 2013 de los siguientes residuos: R-500 contaminando⁶³, Filtros de aceites usados⁶⁴, Trapos contaminados con hidrocarburos⁶⁵ y envases de material industrial⁶⁶; y los Certificados de Manejo y Disposición de Residuos Sólidos del 18 de octubre del 2013 correspondientes.



97. En sus descargos, Cal & Cemento Sur señala que el 23 de agosto y el 11 de diciembre del 2014 se informó al OEFA sobre la realización de actividades de limpieza integral en la planta, incremento de la frecuencia de evacuación de residuos sólidos, sensibilización en orden y limpieza, implementación de módulos de segregación en diferentes puntos de la planta, etc. A la fecha, además, se ha implementado un almacén central para los residuos sólidos peligrosos generados, conforme se aprecia en las siguientes fotografías:

⁶³ Folio 50 del Expediente.

⁶⁴ Folio 52 del Expediente.

⁶⁵ Folio 54 del Expediente.

⁶⁶ Folio 52 del Expediente.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 901-2014-OEFA/DFSAI/PAS



98. En el Informe N° 082-2016-OEFA/DS del 28 de marzo del 2016, la Dirección de Supervisión no informa acerca de la implementación o mejora de los contenedores para residuos peligrosos. En la supervisión de 1 al 4 de abril del 2014 informa que en la zona de chatarra se almacenaba residuos sólidos peligrosos como aceites usados y grasas. En la supervisión del 16 al 17 de marzo del 2015 no se hace mención alguna concerniente a la implementación de contenedores, pero se recalca que el administrado cuenta con una instalación definida para el almacenamiento de residuos peligrosos⁶⁷.
99. La Dirección de Supervisión remitió las siguientes fotografías correspondientes a las supervisiones efectuadas del 1 al 4 de abril del 2014 y del 16 al 17 de marzo del 2015 en la Planta Industrial Caracoto:



⁶⁷ Folios 565 al 586 del Expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 901-2014-OEFA/DFSAI/PAS

Supervisión del 1 al 4 de abril del 2014

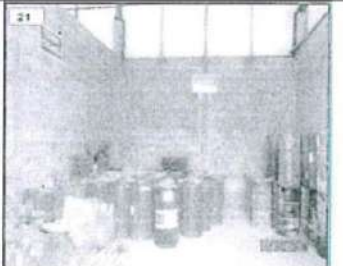


Foto N° 39: Residuos de aceites y grasas impregnados en el terreno afirmado, alrededor de la acumulación de los contenedores vacíos de dichos residuos.



Foto N° 40: En otro extremo de la acumulación de envases vacíos de aceite y grasa también se observó residuos de aceites y grasas impregnados en el terreno afirmado, alrededor de la acumulación de los contenedores vacíos de dichos residuos.

Supervisión del del 16 al 17 de Marzo del 2015



Fotos N° 20 y 21. Dentro del almacén de Residuos Sólidos se encuentran áreas cercadas, techadas, con piso de concreto y delimitadas para almacenar residuos peligrosos.



- 100. Los Numerales 4.2 y 4.3 del Artículo 4° del TEO del RPAS señalan que la responsabilidad administrativa en el procedimiento administrativo sancionador es objetiva, es decir, que una vez verificado el hecho constitutivo de infracción administrativa, el administrado podrá eximirse de responsabilidad solamente si logra acreditar de manera fehaciente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero; lo cual no ha sucedido en el presente caso, toda vez que la implementación de actividades destinadas a subsanar el hecho detectado no se encuentra dentro de alguno de los tres (3) supuestos mencionados.
- 101. De la revisión de los medios probatorios actuados en el presente procedimiento: (i) Acta de Supervisión, (ii) Informe de Supervisión, e (iii) Informe Técnico Acusatorio, se verifica que Cal & Cemento Sur no almacenó los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Industrial Caracoto de manera segura, sanitaria y ambientalmente adecuada, toda vez que los residuos peligrosos se encontraban dispuestos sobre el suelo, en terreno abierto y sin su correspondiente contenedor.
- 102. De otro lado, tal como ha sido señalado en la presente resolución, el Artículo 5° del TEO del RPAS señala que el cese de la conducta que constituye infracción administrativa no sustrae la materia sancionable. En tal sentido, la subsanación posterior al hallazgo verificado en la supervisión realizada del 24 al 25 de julio del





2013 no exime al administrado de su responsabilidad administrativa por no haber cumplido el compromiso ambiental materia de análisis. Sin perjuicio de ello, la subsanación posterior al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador será considerada y valorada para determinar si corresponde ordenar una medida correctiva para revertir los efectos de esta conducta.

103. Cal & Cemento Sur agrega que en caso de considerarse la conducta imputada como infracción, esta califica como un hallazgo de menor trascendencia.
104. En la Resolución Subdirectoral N° 543-2015-OEFA/DFSAI/SDI se analizó si el hecho materia de análisis cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2° del Reglamento para la subsanación voluntaria, señalándose que el inadecuado almacenamiento de los residuos peligrosos genera graves efectos potenciales en el ambiente tales como la contaminación del suelo y facilitando la contaminación cruzada de residuos (residuos sólidos no peligrosos que se convierten en peligrosos al entrar en contacto con sustancias como petróleo y aceite). En ese sentido, no corresponde calificar la conducta imputada como un hallazgo de menor trascendencia.
105. En consecuencia y de los medios probatorios actuados en el Expediente, se verifica que Cal & Cemento Sur no almacenó los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Industrial Caracoto de manera segura, sanitaria y ambientalmente adecuada, toda vez que los residuos peligrosos se encontraban dispuestos sobre el suelo, en terreno abierto y sin su correspondiente contenedor. Esta conducta vulnera la obligación contenida en el Numeral 5° del Artículo 25° y el Artículo 39° del RLGSR y por tanto, corresponde **declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Cal & Cemento Sur en este extremo.**



c) Procedencia de medidas correctivas

106. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa de Cal & Cemento Sur, corresponde verificar si esta amerita el dictado de medidas correctivas.
107. Al respecto, de la revisión de los escritos del 23 de agosto y 11 de diciembre del 2013 presentados por el administrado, así como del Informe N° 082-2016-OEFA/DS elaborado por la Dirección de Supervisión sobre la base de las supervisiones realizadas del 1 al 4 de abril del 2014 y del 16 al 17 de marzo del 2015 en la Planta Industrial Caracoto, se verifica que el administrado subsanó la conducta imputada antes del inicio del presente procedimiento, toda vez que ejecutó diversas actividades como la limpieza integral en la planta, el incremento de la frecuencia de evacuación de residuos sólidos, implementación de módulos de segregación en diferentes puntos de la planta, entre otras.
108. En ese orden de ideas, toda vez que el administrado ha subsanado oportunamente la conducta imputada materia de análisis, no corresponde ordenar medidas correctivas en el presente caso.

IV.3 Tercera cuestión en discusión: determinar si Cal & Cemento Sur realizó la ampliación de las actividades de la Planta Industrial Caracoto (construcción de infraestructuras relacionadas al almacén de carbón y clínker y silos de almacenamiento) sin contar con un instrumento de gestión ambiental





complementario aprobado por la autoridad competente; y, de ser el caso, si corresponde ordenar medidas correctivas (hecho imputado N° 5)

109. El Artículo 3° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental⁶⁸ establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
110. El Numeral 2 del Artículo 10° del RPADAIM, establece lo siguiente:

"Artículo 10.- Exigencia para nuevas Actividades o Ampliación.- Los titulares de la industria manufacturera deberán presentar:

(...)

2. Un EIA o una DIA para los que realicen incrementos en la capacidad de producción, de tamaño de planta o instalación fabril, diversificación, reubicación o relocalización".

111. El Numeral 5.2 del Artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD⁶⁹ establece que en caso un administrado haya obtenido su instrumento de gestión ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades, pero no cuente con un instrumento de gestión ambiental complementario para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, la imputación por dicho incumplimiento será por desarrollar actividades incumpliendo lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, conforme a lo previsto en el Numeral 4.1. del Artículo 4° de la citada norma.



IV.3.1. Hecho imputado N° 5: Cal & Cemento Sur S.A. habría realizado la ampliación de las actividades de la Planta Industrial Caracoto (construcción de infraestructuras relacionadas al almacén de carbón y clínker y silos de almacenamiento) sin contar con un instrumento de gestión ambiental complementario aprobado por la autoridad competente

a) Hecho detectado

112. Durante la supervisión efectuada los días 24 y 25 de julio del 2013, la Dirección de Supervisión detectó que la ampliación de las actividades de la Planta Industrial Caracoto (construcción de infraestructuras relacionadas al almacén de carbón y clínker y silos de almacenamiento), a pesar que el administrado no contaría con

⁶⁸ Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
"Artículo 3°.- Obligatoriedad de la certificación ambiental
A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente".

⁶⁹ Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el desarrollo de actividades en zonas prohibidas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD
"Artículo 5°.- Infracciones administrativas relacionadas con el desarrollo de actividades sin contar con Instrumento de Gestión Ambiental
(...)
5.2 *En el supuesto que un administrado haya obtenido su Instrumento de Gestión Ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades, pero no cuente con un Instrumento de Gestión Ambiental complementario para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades la imputación por dicho incumplimiento será "por desarrollar actividades incumpliendo lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental", conforme a lo previsto en el Numeral 4.1. del Artículo 4° de la presente Resolución.*
(...)".





un instrumento de gestión ambiental aprobado para dichos proyectos, conforme se detalla en el Acta de Supervisión⁷⁰:

(...)

4. HALLAZGOS
(...)
7. Se ha evidenciado la ampliación del almacén de insumos y de la planta de producción, al respecto el administrado manifiesta no contar con el estudio ambiental aprobado.

(...)

113. La Dirección de Supervisión consideró al hecho detectado como un hallazgo, conforme se detalla en el Informe de Supervisión⁷¹:

4. Cumplimiento Normativo

(...)

Cumplimiento Normativo N° 7
Se ha evidenciado el desarrollo de actividades de construcción de infraestructura relacionada al almacén de Carbón y Clinker y la construcción de infraestructura (silos de almacenamiento), contiguo a los hornos de calcinación de la planta de cemento. Asimismo, cabe mencionar que el administrado no ha evidenciado, mostrado ni remitido ningún documento que señale el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

(...)

5. Hallazgos

Hallazgo N° 6
Del cumplimiento normativo N° 7, se ha evidenciado el desarrollo de actividades de construcción de infraestructura relacionada al almacén de carbón y clinker y a la construcción de infraestructura (silos de almacenamiento) contiguo a la planta de cemento. Asimismo, cabe mencionar que, el administrado no ha evidenciado, mostrado ni remitido ningún documento que señale el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

(...)



(Negrilla agregada)

114. El hecho detectado se sustenta en las fotografías N° 3 a 5 del Informe de Supervisión que muestran que el administrado inició la construcción de infraestructuras relacionadas al almacén de carbón y clinker y al silo de almacenamiento⁷²:

⁷⁰ Folio 18 del Informe de Supervisión N° 0124-2013-OEFA/DS-IND, contenido en soporte magnético (CD) ubicado en folio 12 del Expediente.

⁷¹ Folios 11 reverso y 13 del Informe de Supervisión N° 0124-2013-OEFA/DS-IND, contenido en soporte magnético (CD) ubicado en folio 12 del Expediente.

⁷² Folios 34 y 35 del Informe de Supervisión N° 0124-2013-OEFA/DS-IND, contenido en soporte magnético (CD) ubicado en folio 12 del Expediente.





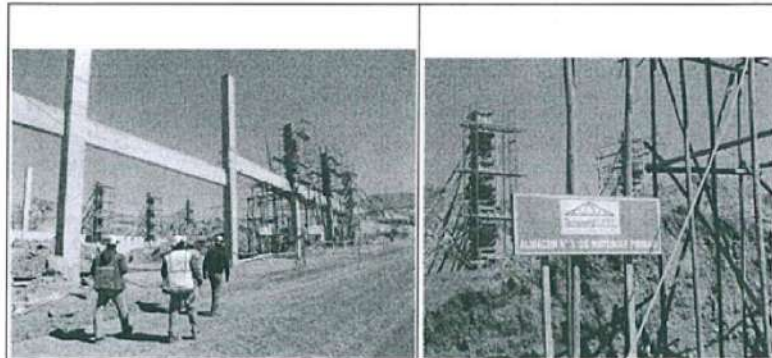
PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 901-2014-OEFA/DFSAI/PAS



Fotos N° 3 y 4: Ampliación de los almacenes de materias primas



Foto N° 5: Zona de construcción



115. En el Informe Técnico Acusatorio, la Dirección de Supervisión señaló lo siguiente⁷³:

"La realización de incrementos de tamaño de planta por parte de la empresa Cementos Sur, respecto a su Planta Industrial de Caracoto, -ante la construcción de infraestructuras relacionadas al Almacén de Carbón y Clinker, y la construcción de silos de almacenamiento hecho evidenciado en la supervisión materia del presente informe, (...) requiere contar con un Instrumento de Gestión Ambiental debidamente aprobado, con la finalidad de analizar y evaluar los riesgos ambientales que puedan generarse y de esta manera proponer las medidas de prevención, remediación y mitigación ante posibles daños al medio ambiente"

b) Análisis del hecho detectado

116. Mediante escrito del 23 de agosto del 2013, Cal & Cemento Sur informó al OEFA que los instrumentos de gestión ambiental complementarios correspondientes se encontraban en proceso de evaluación ante la autoridad competente.

117. En sus descargos, Cal & Cemento Sur señaló que:

- (i) Respecto a los silos de almacenamiento, mediante Resolución Directoral N° 006-2014-PRODUCE/ DVMYPE-I/DIGGAM del 21 de enero del 2014 se aprobó el EIA del proyecto de Incremento de la capacidad de producción de la Planta CESUR, Caracoto, San Román – Katawi Rumi, que comprende a



⁷³ Folio 7 (reverso) del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 901-2014-OEFA/DFSAI/PAS

los referidos componentes.

- (ii) En cuanto al almacén de carbón y clinker, el 18 de diciembre del 2014 presentó ante el Produce la solicitud de evaluación para la calificación previa en caso de incrementos de capacidad de producción, de tamaño de planta o diversificación de la producción, la cual se encuentra en trámite.
118. Por Informe N° 082-2016-OEFA/DS del 28 de marzo del 2016, la Dirección de Supervisión señaló que según la información remitida por el administrado en el marco de la supervisión realizada del 1 al 4 de abril del 2014, este cuenta con la Resolución Directoral N° 006-2014-PRODUCE/DVMYPE-1/DIGGAM de fecha 21 de enero del 2014 que aprobó el EIA del Proyecto de Incremento de Capacidad de Producción de la Planta CESUR, Caracoto, San Román – Katawi Rumi⁷⁴.
119. De la revisión del Informe N° 049-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI del 17 de enero del 2014 se desprende lo siguiente:
- (i) Por el escrito con Registro N° 00007397-2013 del 21 de enero del 2013, Cal & Cemento (en ese entonces, Cemento Sur S.A.) informó a Produce la decisión de instalar el proyecto denominado "Katawi Rumi" que consistía en una línea de cal con tres (3) hornos verticales y que se encontraba en elaboración del estudio de impacto ambiental del citado proyecto.
 - (ii) Por escrito con Registro N° 00040561 del 5 de junio de 2013, Cal & Cemento remitió al Produce el EIA del proyecto "Incremento de la capacidad de producción de la planta CESUR – Caracoto, San Román" elaborado por la empresa GEO Ambiental S.R.L.
 - (iii) El EIA del proyecto "Incremento de la capacidad de producción de la planta CESUR – Caracoto, San Román" está referido a la ampliación de la capacidad de producción de la planta y comprende básicamente la instalación de tres (3) hornos. El proyecto se realizaría dentro de las instalaciones de la empresa y en un área de 5 789 m². El producto final es la cal, la producción de garantía será de 500 TMPD por cada horno, por lo que al haber tres (3) hornos, la máxima capacidad instalada será de 1 500 TMPD. La construcción comprende obras civiles, montaje mecánico y eléctrico y construcción de instalaciones.
 - (iv) En la etapa de operación se realizarían diferentes procesos productivos consistentes en el transporte y molienda de petcoke y/o carbón hasta el transporte, almacenamiento y despacho de cal.
 - (v) Del proceso de transporte, almacenamiento y despacho cal se indica que el flujo comprende ***"la caliza es recibida por una faja transportadora que transporta la cal hasta un elevador de cangilones el cual se eleva hasta el silo. En la descarga del silo se tiene un fondo vibratorio para la extracción de la cal (...)"***⁷⁵.



⁷⁴ Folios 565 al 586 del Expediente.

⁷⁵ Informe N° 049-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI, pp. 8 y 9.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 901-2014-OEFA/DFSAI/PAS

120. Los Numerales 4.2 y 4.3 del Artículo 4° del TUO del RPAS señalan que la responsabilidad administrativa en el procedimiento administrativo sancionador es objetiva, es decir, que una vez verificado el hecho constitutivo de infracción administrativa, el administrado podrá eximirse de responsabilidad solamente si logra acreditar de manera fehaciente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero; lo cual no ha sucedido en el presente caso, toda vez que la implementación de actividades destinadas a subsanar el hecho detectado no se encuentra dentro de alguno de los tres (3) supuestos mencionados.
121. De la revisión de los medios probatorios actuados en el presente procedimiento: (i) Acta de Supervisión, (ii) Informe de Supervisión, (iii) Informe Técnico Acusatorio e (iv) Informe N° 049-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI se verifica que Cal & Cemento Sur realizó la ampliación de las actividades de la Planta Industrial Caracoto (construcción de infraestructuras relacionadas al almacén de carbón y clinker y silos de almacenamiento) sin contar con un instrumento de gestión ambiental complementario aprobado por la autoridad competente.
122. De otro lado, tal como ha sido señalado en la presente resolución, el Artículo 5° del TUO del RPAS señala que el cese de la conducta que constituye infracción administrativa no sustrae la materia sancionable. En tal sentido, la subsanación posterior al hallazgo verificado en la supervisión realizada del 24 al 25 de julio del 2013 no exime al administrado de su responsabilidad administrativa por no haber contado con la certificación ambiental respectiva para la ampliación de sus actividades productivas. Sin perjuicio de ello, la subsanación posterior al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador será considerada y valorada para determinar si corresponde ordenar una medida correctiva para revertir los efectos de esta conducta.
123. Cal & Cemento Sur agrega que la resolución subdirectorial considera que se han generado impactos ambientales, sin embargo no precisa cuáles son ni aporta medio de prueba que sustente dicha afirmación.
124. De la revisión de la Resolución Subdirectorial N° 543-2015-OEFA/DFSAI/SDI no se advierte que se haya señalado que el hecho materia de análisis produjo un daño real al ambiente. La conducta imputada está referida a realizar la ampliación de las actividades desarrolladas en la Planta Industrial Caracoto sin contar con un instrumento de gestión ambiental complementario aprobado y no a haber ocasionado un daño real al ambiente. Siendo esto así, el daño o afectación al ambiente no constituye un elemento configurante de la infracción sino que es un elemento agravante de la sanción que, de ser el caso, corresponderá imponer.
125. Sin perjuicio de lo anterior, se debe indicar que el Artículo 14° del Reglamento de la Ley del SEIA⁷⁸ establece que la evaluación ambiental es un proceso destinado



⁷⁸ Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

"Artículo 14°.- Proceso de evaluación de impacto ambiental"

La evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Este proceso además comprende medidas que aseguren, entre otros, el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental, los Límites Máximos Permisibles y otros parámetros y requerimientos aprobados de acuerdo a la legislación ambiental vigente. Los resultados de la evaluación de impacto ambiental deben ser utilizados por la Autoridad Competente para la toma de decisiones respecto de la viabilidad ambiental del proyecto,





a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos negativos que pudieran derivarse de las actividades productivas. Asimismo, el Artículo 15° del citado Reglamento señala que como resultado del proceso de evaluación ambiental, la autoridad competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la certificación ambiental⁷⁷.

126. Lo anterior es concordante con lo dispuesto en el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente⁷⁸, que recoge el principio de prevención, en virtud del cual la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y que cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se deberán adoptar las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.
127. La obligación de contar con un instrumento de gestión ambiental para realizar actividades tiene un fin preventivo. La ausencia de un análisis que identifique los impactos negativos que pudieran generarse por el desarrollo de la actividad industrial y la escasez de propuestas de remediación o minimización materializados en un instrumento de gestión ambiental, impide una adecuada evaluación de riesgos potenciales o reales a la salud humana, al entorno ecológico y al desarrollo económico y social sostenible, y por ende, la realización de la actividad industrial genera un daño potencial a la flora y fauna.



128. En consecuencia y de los medios probatorios actuados en el Expediente, se verifica que Cal & Cemento Sur realizó la ampliación de las actividades de la Planta Industrial Caracoto (construcción de infraestructuras relacionadas al almacén de carbón y clinker y silos de almacenamiento) sin contar con un instrumento de gestión ambiental complementario aprobado por la autoridad competente. Esta conducta vulnera la obligación contenida en el Numeral 2 del Artículo 10° del RPADAIM y en el Numeral 5.2 del Artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD; por tanto, corresponde **declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Cal & Cemento Sur en este extremo.**

c) Procedencia de medidas correctivas

129. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa de Cal & Cemento Sur, corresponde verificar si esta amerita el dictado de medidas correctivas.

contribuyendo a su mayor eficiencia, bajo los mandatos, criterios y procedimientos establecidos en la Ley, el presente Reglamento y las demás normas complementarias.

⁷⁷ Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM
"Artículo 15°.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental
 (...) Como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental. (...)"

⁷⁸ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
"Artículo VI.- Del principio de prevención
 La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan."





- 130. Cal & Cemento Sur señala que en relación a los silos de almacenamiento, mediante Resolución Directoral N° 006-2014-PRODUCE/ DVMYPE-I/DIGGAM del 21 de enero del 2014 se aprobó el EIA del proyecto de Incremento de la capacidad de producción de la Planta CESUR, Caracoto, San Román – Katawi Rumi que comprende a los referidos componentes.
- 131. Asimismo, en cuanto al almacén de carbón y clinker, indica que el 18 de diciembre del 2014 se presentó ante el Produce la solicitud de evaluación para la calificación previa en caso de incrementos de capacidad de producción, de tamaño de planta o diversificación de la producción, la cual se encuentra todavía en trámite.
- 132. En ese orden de ideas, corresponde ordenar a Cal & Cemento Sur el cumplimiento de la siguiente medida correctiva de adecuación ambiental:



N°	Conducta Infractora	Medidas Correctivas		
		Obligación	Plazo de Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	En atención a la supervisión del 24 y 25 de Julio del 2013, Cal & Cemento Sur realizó actividades para la ampliación de su Planta Caracoto (construcción de infraestructuras relacionadas al almacén de carbón y clinker, y a silos de almacenamiento) sin contar con la aprobación de un instrumento de gestión ambiental.	Realizar el monitoreo de material particulado, en los puntos MPS1 y MPS2 correspondientes a los silos de almacenamiento, que se generan como resultado de los procesos y operaciones efectuados en planta Caracoto.	En un plazo que no exceda al primer trimestre del año 2016, conforme a la frecuencia trimestral de monitoreo establecida en el programa de monitoreo del Estudio de Impacto Ambiental del incremento de la capacidad de producción de la Planta CESUR – Caracoto, San Román – Katawi Rumi aprobado por la autoridad competente.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, deberá remitir a esta Dirección un informe detallando los resultados del monitoreo efectuado, establecido de acuerdo al programa de monitoreo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la autoridad competente. El informe deberá ser firmado por el personal a cargo de la obtención de los permisos y certificaciones ambientales del administrado, así como por el representante legal.
		Informar a esta Dirección sobre el estado del trámite de la solicitud de "Evaluación para la calificación previa en caso de incrementos de capacidad de producción, de tamaño de planta o diversificación de la producción", la cual contiene el análisis de la construcción	En un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, elaborar un informe detallando cual es la situación de trámite de la solicitud "evaluación de calificación previa en caso de incrementos de capacidad de	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a esta Dirección un informe detallando cual es la situación de trámite de la solicitud "evaluación para la calificación previa en caso de incremento de





	del almacén de carbón y clinker, presentada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales del PRODUCE el 18 de diciembre del 2014.	producción, de tamaño de planta o diversificación de la producción" con respecto a la construcción del Almacén de Carbón y Clinker presentado ante la entidad competente el día 18 de diciembre del 2014.	capacidad de producción, de tamaño de planta o diversificación de la producción" del Almacén de Clinker y Carbón. El informe deberá ser firmado por el representante legal.
--	---	---	---

- 133. La primera medida tiene por finalidad garantizar que el administrado adecúe su conducta y cumpla con ejecutar las medidas y programas de protección ambiental contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental del incremento de la capacidad de producción de la Planta CESUR – Caracoto, San Román – Katawi Rumi, a efectos de proteger el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sin perjudicar el desarrollo de sus actividades productivas.
- 134. El informe deberá detallar los resultados del monitoreo de material particulado, en los puntos MPS1 y MPS2 correspondientes a los silos de almacenamiento, que se generen como resultado de los procesos y operaciones en la planta Caracoto, de conformidad con la frecuencia y los parámetros establecidos para material particulado en el Estudio de Impacto Ambiental del incremento de la capacidad de producción de la Planta CESUR – Caracoto, San Román – Katawi Rumi aprobado por la autoridad competente.
- 135. Dicho informe deberá ser firmado por el personal a cargo de la obtención de permisos y certificaciones ambientales del administrado, así como por el representante legal.
- 136. A efectos de fijar un plazo razonable para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, se ha tomado como referencia la frecuencia de monitoreo establecida en su instrumento de gestión ambiental, donde se detalla que la frecuencia del monitoreo de material particulado se realiza de manera trimestral⁷⁹.
- 137. La medida correctiva ordenada deberá ser cumplida por Cal & Cemento en el modo y plazo establecido por esta Dirección.
- 138. La segunda medida tiene por finalidad garantizar que el administrado adecue su conducta y cumpla con realizar las actuaciones correspondientes ante la autoridad competente a fin de obtener la certificación ambiental respectiva en el plazo más corto posible, y del mismo modo, cumpla con ejecutar las medidas de protección necesarias a efectos de proteger el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sin perjudicar el desarrollo de sus actividades productivas.
- 139. El informe deberá contener la enumeración y el detalle de las acciones realizadas por Cal & Cemento Sur durante el trámite de la solicitud de evaluación para la calificación previa en caso de incrementos de capacidad de producción, de tamaño de planta o diversificación de la producción presentada ante el Produce el 18 de diciembre del 2014, y que evidencien el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las



⁷⁹ Informe N° 049-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI, p. 27.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 901-2014-OEFA/DFSAI/PAS

Actividades de la Industria Manufacturera para el otorgamiento de la certificación ambiental respectiva.

140. La medida correctiva ordenada deberá ser cumplida por Cal & Cemento Sur en el modo y plazo establecido por esta Dirección.
141. Luego de ordenadas las medidas correctivas, se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador. Si la autoridad administrativa verifica el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, el presente procedimiento administrativo sancionador concluirá. De lo contrario se reanudará, habilitando al OEFA para imponer la sanción respectiva, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230.
136. Considerando las características de la conducta infractora detectada, la eventual concesión del recurso impugnatorio que se interponga contra la presente resolución, respecto de la medida correctiva ordenada, será sin efectos suspensivos en virtud de lo dispuesto en el Numeral 24.6 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁸⁰.
142. Finalmente, es importante señalar que de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2. del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, en caso los extremos que declaran la existencia de responsabilidad administrativa adquieran firmeza, serán tomados en cuenta para determinar la reincidencia del administrado, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).



En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Cal & Cementos Sur S.A. por la comisión de las siguientes infracciones y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

⁸⁰ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.6 La impugnación de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisora disponga lo contrario".





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 901-2014-OEFA/DFSAI/PAS

N°	Conductas infractoras	Norma que tipifica la conducta infractora
1	Cal & Cemento Sur S.A. no ejecutó los programas de mantenimiento en las vías de acceso de la Planta Industrial Caracoto para el control de emisiones fugitivas de material particulado de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento	- Numeral 3 del Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI. - Literal i) del Artículo 21° del Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades en la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2001-ITINCI.
2	Cal & Cemento Sur S.A. no trató la tierra contaminada con hidrocarburos de la zona de abastecimiento de combustibles de la Planta Industrial Caracoto de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento	- Numeral 3 del Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI. - Literal i) del Artículo 21° del Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades en la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2001-ITINCI.
3	Cal & Cemento Sur S.A. no mantuvo impermeabilizado el piso del patio de combustibles de la poza estanca de la Planta Industrial Caracoto de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Capacidad de Producción de Cemento	- Numeral 3 del Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI. - Literal i) del Artículo 21° del Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades en la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2001-ITINCI.
4	Cal & Cemento Sur S.A. no almacenó los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Industrial Caracoto de manera segura, sanitaria y ambientalmente adecuada	- Numeral 5 del Artículo 25° y Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. - Literal k) del Inciso 2 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
5	Cal & Cemento Sur S.A. realizó la ampliación de las actividades de la Planta Industrial Caracoto (construcción de infraestructuras relacionadas al almacén de carbón y clinker y silos de almacenamiento) sin contar con un instrumento de gestión ambiental complementario aprobado por la autoridad competente	- Numeral 2 del Artículo 10° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI. - Numeral 5.2 del Artículo 5° de la Tipificación de las Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el desarrollo de actividades en zonas prohibidas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.



Artículo 2°.- Ordenar a Cal & Cemento Sur S.A. que en calidad de medidas correctivas cumpla con lo siguiente:





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 901-2014-OEFA/DFSAI/PAS

N°	Conducta Infractora	Medidas Correctivas		
		Obligación	Plazo de Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	En atención a la supervisión del 24 y 25 de Julio del 2013, Cal & Cemento Sur S.A. realizó actividades para la ampliación de su Planta Caracoto (construcción de infraestructuras relacionadas al almacén de carbón y clinker, y a silos de almacenamiento) sin contar con la aprobación de un instrumento de gestión ambiental.	Realizar el monitoreo de material particulado, en los puntos MPS1 y MPS2 correspondientes a los silos de almacenamiento, que se generan como resultado de los procesos y operaciones efectuados en planta Caracoto.	En un plazo que no exceda al primer trimestre del año 2016, conforme a la frecuencia trimestral de monitoreo establecida en el programa de monitoreo del Estudio de Impacto Ambiental del incremento de la capacidad de producción de la Planta CESUR – Caracoto, San Román – Katawi Rumi aprobado por la autoridad competente.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, deberá remitir a esta Dirección un informe detallando los resultados del monitoreo efectuado, establecido de acuerdo al programa de monitoreo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la autoridad competente. El informe deberá ser firmado por el personal a cargo de la obtención de los permisos y certificaciones ambientales del administrado, así como por el representante legal.
		Informar a esta Dirección sobre el estado del trámite de la solicitud de "Evaluación para la calificación previa en caso de incrementos de capacidad de producción, de tamaño de planta o diversificación de la producción", la cual contiene el análisis de la construcción del almacén de carbón y clinker, presentada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales del PRODUCE el 18 de diciembre del 2014.	En un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, elaborar un informe detallando cual es la situación de trámite de la solicitud "Evaluación de calificación previa en caso de incrementos de capacidad de producción, de tamaño de planta o diversificación de la producción" con respecto a la construcción del almacén de carbón y clinker presentado ante la entidad competente el 18 de diciembre del 2014.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a esta Dirección un informe detallando cual es la situación de trámite de la solicitud "Evaluación para la calificación previa en caso de incremento de capacidad de producción, de tamaño de planta o diversificación de la producción" del almacén de clinker y carbón. El informe deberá ser firmado por el representante legal.



Artículo 3°.- Informar a Cal & Cemento Sur S.A. que mediante el presente pronunciamiento se suspende el procedimiento administrativo sancionador, el cual concluirá si la autoridad administrativa verifica el cumplimiento de la(s) medida(s) correctiva(s) ordenada(s). De lo contrario, el procedimiento se reanudará, habilitando al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA a imponer la sanción respectiva, conforme a lo establecido en el segundo numeral de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Artículo 4°.- Informar a Cal & Cemento Sur S.A. que el cumplimiento de la(s) medida(s) correctiva(s) ordenada(s) será verificado en el procedimiento de ejecución que iniciará la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA. En ese sentido, el administrado deberá presentar ante esta Dirección los medios probatorios vinculados con el cumplimiento de la(s) medida(s) correctiva(s) ordenada(s), de conformidad con lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 901-2014-OEFA/DFSAI/PAS

Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.


Artículo 5°.- Informar a Cal & Cemento Sur S.A. que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de los recursos de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁸¹, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Artículo 6°.- Informar a Cal & Cemento Sur S.A. que la eventual concesión del recurso impugnatorio que se interponga contra la presente resolución respecto de la(s) medida(s) correctiva(s) ordenada(s) será sin efectos suspensivos, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 24.6 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Artículo 7°. – Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos, sin perjuicio de que si esta adquiere firmeza, la declaración de responsabilidad administrativa será tomada en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Artículo 8°. – Poner en conocimiento de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción la presente resolución para los fines que considere pertinentes.

Regístrese y comuníquese,


Enrique Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

AJA

⁸¹ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 207°.- Recursos administrativos
207.1 Los recursos administrativos son:
(...)
b) Recurso de apelación
(...)
207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE INFORME DE INVESTIGACIÓN

Yo, Higinio Guillermo Wong Aitken, Docente de tiempo parcial de la Escuela de Administración y verificador en el Sistema Antiplagio de la investigación aprobada mediante Resolución N° 1387-FACEM-USS-2016. Presentada por el estudiante: Ugarte Aparcana Yovana Licett titulada, IMPACTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES EN LA GESTION DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – (OEFA) DURANTE EL 2014 – 2015.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 14% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el programa URKUND.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias no constituye plagio y cumple con lo establecido en la Resolución Rectoral N° 0007-2017/USS, que aprueba las políticas para evitar plagio y uso de URKUND en la USS, para el año 2017.

Pimentel 24, Setiembre del 2018



Dr. Higinio Guillermo Wong Aitken

DNI N° 18160533

Urkund Analysis Result

Analysed Document: TESIS DE DENUNCIAS AMBIENTALES - profe.docx (D41784130)
Submitted: 9/25/2018 5:42:00 PM
Submitted By: hwongaitk@crece.uss.edu.pe
Significance: 14 %

Sources included in the report:

Lescano_Martinez_Valdez_Editorial_Universitaria_2017.pdf (D29112239)
 7738 rios_vj.pdf (D34542441)
 TESIS MORA PORRAS ARNALDO HUMBERTO.docx (D41523605)
 LILIANA DEL SOCORRO ZALDÍVAR VELÁSQUEZ.pdf (D21310117)
 1A_CERRÓN_MORENO_ANA_MARÍA_MAESTRIA_2018.docx (D40599363)
 1A_HINOJOSA_PEDRAZA_KARINA_INES_MAESTRIA_2017.doc (D33633899)
 1A_Reyes_Lopez_Jimi_Raul_Tesis_Segunda Especialidad_2018.docx (D41184812)
<http://upcommons.upc.edu/handle/2117/87726>
<http://repositori.urv.cat/fourrepopublic/search/item/RP:1930>
http://www.minam.gob.pe/informessectoriales/wp-content/uploads/sites/112/2016/02/final_bajas.pdf
<https://www.oefa.gob.pe/sinada>
https://es.wikipedia.org/wiki/Organismo_de_Evaluaci%C3%B3n_y_Fiscalizaci%C3%B3n_Ambiental
<https://slideplayer.es/slide/4427828/>
<https://slideplayer.es/slide/11672363/>
<https://www.oefa.gob.pe/direccion-de-evaluacion>
<https://slideplayer.es/slide/3740303/>
<https://vdocuments.site/documents/oefa55cf8d285503462b13927d89.html>
<https://www.scribd.com/document/388728490/Produce-a-Oefa>
<http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2014/11/05-SINADA-y-monitoreo-participativo.pdf>
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-el-numeral-192-del-articulo-19-de-las-reglas-par-resolucion-no-007-2018-oefacd-1620381-1/>
<http://www.oefa.gob.pe/wp-content/uploads/2017/10/RES-027-2017-OEFA-CD-ELPERUANO.pdf>
<http://sinia.minam.gob.pe/download/file/fid/40665>
<https://www.inspiration.org/cambio-climatico/contaminacion/tipos-de-contaminacion/contaminacion-ambiental>
http://www.caps.cat/images/stories/caps/LA_CONTAMINACION_Y_LA_SALUD.pdf
<http://www.editorial.unca.edu.ar/Publicacione%20on%20line/Ecologia/imagenes/pdf/007-contaminacion.pdf>
<http://ww2.educarchile.cl/UserFiles/P0001/File/Contaminaci%C3%B3n.pdf>

<http://www.ecoestrategia.com/articulos/glosario/glosario.pdf>

<http://www.gestiopolis.com/indicadores-de-gestion-que-son-y-por-que-usarlos/>

<http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/TextosOnline/EnciclopediaOIT/tomo2/55.pdf>

<http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article?id=382:plantilla-ordenamiento-ambiental-territorial-y-coordinacion-del-ina-con-galeria-9>

<https://www.veoverde.com/2010/01/reportaje-se-crea-el-ministerio-del-medio-ambiente-en-chile/>

<http://www.ecointeligencia.com/2014/12/conclusiones-lima-cop20/>

Instances where selected sources appear:

115

DECLARACIÓN JURADA

DATOS DEL AUTOR:

Autor

Autores

Ugarte Aparcana Yovana Licett

Apellidos y nombres

06806153

DNI N°

1000486711

Código N°

Distancia

Modalidad de estudio

Administración

Escuela académico profesional

Ciencias Empresariales

Facultad de la Universidad Señor de Sipán

Ciclo X

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN

Trabajo de investigación

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

1. Soy autor o autores del proyecto y/o informe de investigación titulado

Impacto de las Denuncias Ambientales en la Gestión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – (OEFA) durante el 2014 - 2015.

La misma que presento para optar el grado de:

Bachiller en Administración

2. Que el proyecto y/o informe de investigación citado, ha cumplido con la rigurosidad científica que la universidad exige y que por lo tanto no atentan contra derechos de autor normados por Ley.
3. Que no he cometido plagio, total o parcial, tampoco otras formas de fraude, piratería o falsificación en la elaboración del proyecto y/o informe de tesis.
4. Que el título de la investigación y los datos presentados en los resultados son auténticos y originales, no han sido publicados ni presentados anteriormente para optar algún grado académico previo al título profesional.

Me someto a la aplicación de normatividad y procedimientos vigentes por parte de la UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN y ante terceros, en caso se determinará la comisión de algún delito en contra de los derechos del autor.


Yovana Licett Ugarte Aparcana
DNI N° 06806153



**FORMATO N° T1-CI-USS AUTORIZACIÓN DEL AUTOR (ES)
(LICENCIA DE USO)**

Pimentel, 01 de julio del 2018

Señores
Centro de Información
Universidad Señor de Sipán
Presente. -

La suscrita:

YOVANA LICETT UGARTE APARCANA, con DNI: 06806153.

En mi calidad de autor exclusivo del trabajo de grado titulado:

IMPACTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES EN LA GESTION DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – (OEFA) DURANTE EL 2014 - 2015., presentado y aprobado en el año 2017 como requisito para optar el título de licenciada(o), de la Facultad de Ciencias Empresariales, de la EAP de Administración por medio del presente escrito autorizo (autorizamos) al Centro de Información de la Universidad Señor de Sipán para que, en desarrollo de la presente licencia de uso total, pueda ejercer sobre mi (nuestro) trabajo y muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad representado en este trabajo de grado, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo de grado a través del Repositorio Institucional en la página Web del Centro de Información, así como de las redes de información del país y del exterior.
- Se permite la consulta, reproducción parcial, total o cambio de formato con fines de conservación, a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, siempre y cuando mediante la correspondiente cita bibliográfica se le dé crédito al trabajo de grado y a su autor.

De conformidad con la ley sobre el derecho de autor decreto legislativo N° 822. En efecto, la Universidad Señor de Sipán está en la obligación de respetar los derechos de autor, para lo cual tomará las medidas correspondientes para garantizar su observancia.

APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FIRMA
UGARTE APARCANA YOVANA LICETT	06806153	